

Doctora:
DIANA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Tibaná (Boyacá)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: RIGOBERTO CANO ARANDIA
Ddo: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Asunto: PODER

RIGOBERTO CANO ARANDIA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pié de mi firma obrando en mi calidad de ACREEDOR, a través de este escrito manifiesto a usted que otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en todo lo que a derecho corresponda al abogado CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN, igualmente mayor de edad y vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.621.492 expedida en Tunja (Boy.) y T.P No. 229.355 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a fin de que inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, contra el señor LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, igualmente mayor de edad, vecino y residente en Tibaná – Boyacá.

El proceso ejecutivo tiene por finalidad el cobro por la vía judicial de la acreencia hipotecaria, contenida en la escritura pública número 1032 del 26 de octubre de 2011 de la notaría segunda de Ramiriquí, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 090 – 52205 de la oficina de registro de Ramiriquí, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000.00) más los intereses moratorios.

Mi apoderado cuenta con amplias facultades en especial las de recibir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, y las generales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

RIGOBERTO CANO ARANDIA
C.C. No. 1.090.423 de Chinavita

Acepto


CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN
C.C No. 1.049.621.492 de Tunja (Boy).
T.P No 229.355 del C. S de la J.

2/

Doctora
DIANA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL
Tibaná - Boyacá

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO (ARTICULO 468 C.G.P.)**
De: **RIGOBERTO CANO ARANDIA**
Contra: **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN, mayor de edad y vecino de Tibaná, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado del señor **RIGOBERTO CANO ARANDIA**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en Tibaná, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta municipalidad, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra del demandado, mandamiento de pago ejecutivo por las sumas que indicaré más adelante.

HECHOS

- 1- El señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA** se declaró deudor del señor **RIGOBERTO CANO ARANDIA** al suscribir en calidad de mutuuario, con fecha 26 de octubre de 2011, contrato de mutuo hipotecario con intereses en la escritura pública número 1032 del 26 de octubre de 2011, de la Notaría 2 de Ramiriquí, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$5'000.000.00)
 - 2- Así mismo, el señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA** mediante la misma Escritura Pública No. 1032 del 26 de octubre de 2011, de la Notaría 2 de Ramiriquí, otorgó hipoteca abierta de primer grado a favor de mi poderdante sobre el inmueble rural denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque del Municipio de Tibaná, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 090 – 52205, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal.
 - 3- El saldo de la obligación a cargo del demandado por concepto de capital equivale a la suma de que trata el contrato de mutuo, esto es, CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) más los intereses correspondientes desde el 5 de abril de 2015, en adelante.
 - 4- El deudor tanto en el contrato de mutuo mencionado como en la garantía hipotecaria, ambos obrantes en el instrumento público señalado, se obligó a pagar la suma mutuada a favor del señor **RIGOBERTO CANO ARANDIA** el día 5 de noviembre de 2012.
 - 5- El señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA** se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual sobre la suma de capital entregada a título de mutuo.
 - 6- El señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA** se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa del interés bancario corriente más la mitad mensual, incurriendo en ella a partir del día 5 de abril de 2015.
 - 7- El señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA** pagó intereses hasta el 4 de abril de 2015.
 - 8- El demandado no ha pagado al señor **RIGOBERTO CANO ARANDIA** su acreedor, ni el capital, ni los intereses desde 5 de abril de 2015.
 - 9- El señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA** es el actual poseedor inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.
- 2

10- En virtud del contrato de mutuo el demandante está facultado para ejercer tanto la acción hipotecaria, como la acción personal, contra el señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, ya que él comprometió su patrimonio personal el cual es prenda o garantía común de los acreedores.

11- El documento que sirve como base de la presente acción contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

12- El señor **RIGOBERTO CANO ARANDIA**, otorgó poder especial al suscrito para cobrar por la vía judicial la acreencia contenida en la escritura pública.

PRETENSIONES

1- Librar mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, identificado con la C.C. No. 4.276.997, a favor del señor **RIGOBERTO CANO ARANDIA**, identificado con la C.C. No. 4.090.423, por los trámites previstos en la Sección Segunda, Título Único, capítulos I., y subsecuentes del Código General del Proceso, artículo 468, concordantes y siguientes.

2- Como consecuencia de lo anterior ordenar al señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA** que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del auto, cancele a favor de mi poderdante, el señor **RIGOBERTO CANO ARANDIA**, las siguientes sumas de dinero junto con los intereses que se deprecian a continuación:

- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) por concepto de capital del contrato de mutuo hipotecario con intereses contenido en la escritura pública número 1032 del 26 de octubre de 2011, de la Notaría 2 de Ramiriquí, y los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente más la mitad (Art. 111 de la Ley 510 de 1999), desde el 5 de abril de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3- Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural hipotecado denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque del Municipio de Tibaná, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 090 – 52205 distinguido así: **POR EL NORTE:** en extension de ciento once (111), linda con herederos de JUAN DE DIOS PAEZ SARMIENTO, del punto anterior marcado con el número dos (2) al mojón marcado con una cruz. **POR EL ORIENTE:** en extensión de ciento dos metros (102) lineales, linda con JORGE ELIECER FANDIÑO RINCÓN y FLOR MARIA PROAS CANO, del mojón marcado con el número dos (2) al mojón marcado con una R. **POR EL SUR:** en extensión de cien metros (100) lineales, linda con herederos de ABIGAIL ROMERO, del mojón marcado con la R, al mojón marcado con la letra L, **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de ciento catorce metros (114) lineales, linda con LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, del mojón marcado con la letra I al mojón marcado con una cruz y encierra.

Oficiase a la registradora de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 090 – 52205 y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

4- Decrétese en su oportunidad procesal mediante sentencia el remate del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

5- Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, artículo 468 y siguientes del C.G.P.; artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 Ley 510 de 1999, Ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Corresponde para el caso el trámite ejecutivo señalado en la Sección Segunda, Título Único, capítulos I., y subsecuentes del Código General del Proceso, artículo 468 siguientes y concordantes, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía (Ley 794 de 2003).

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señora Jueza, por el lugar del domicilio del demandado, por el lugar donde debe realizarse el pago del título valor y por la cuantía, la cual estimo en (\$8'000.000.00)

PRUEBAS

- 1- Primera copia de la escritura pública No. 1032 del 26/10/2011, de la Notaría 2 de Ramiriquí.
- 2- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria número 090 – 52205.

ANEXOS

Allego con la presente lo enunciado en el acápite de pruebas, poder conferido a mi favor, así mismo copia de la demanda para el archivo del juzgado y otra para el traslado al demandado y 2 CD en el que se adjunta la demanda.

NOTIFICACIONES

- El demandado en la vereda Quichatoque de Tibaná, desconozco su correo electrónico.
- El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho, o en la carrera 4 No. 6 – 38 del municipio de Tibaná, cel. 3124457064: correo electronico: arturomancipev@gmail.com
- Mi poderdante, el señor RIGOBERTO CANO ARANDIA, en la vereda Siramá de Tibaná.

Atentamente,



CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN
C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)
T.P. No. 229.355 del C.S. de la J.

Recibi, 7-XII-2016.
14 folios y CD.
4:50 p.m.


ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANA
BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
PAZ Y SALVO

El Tesorero Municipal de TIBANA certifica que el Predio identificado con Número Catastral
000000180173000 denominado BUENOS AIRES VDA QUICHATOQUE ubicado en QUICHATOQUE
con Area de Terreno 1 Hectareas 8,900 Metros ² Metros Construidos
con avalúo para el año 2,011 de \$ 7,669,000 con los siguientes propietarios registrados :

FANDINO RINCON JORGE-ELIECER
ACEVEDO MONTECUA SATURNINO-SUC
PORRAS CANO FLOR-MARIA

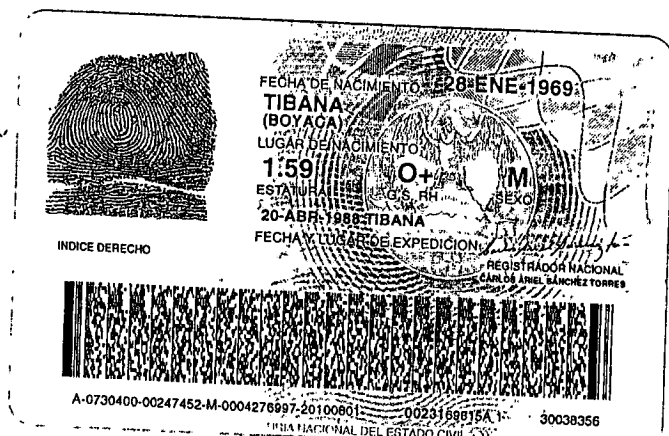
Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año : 2,011

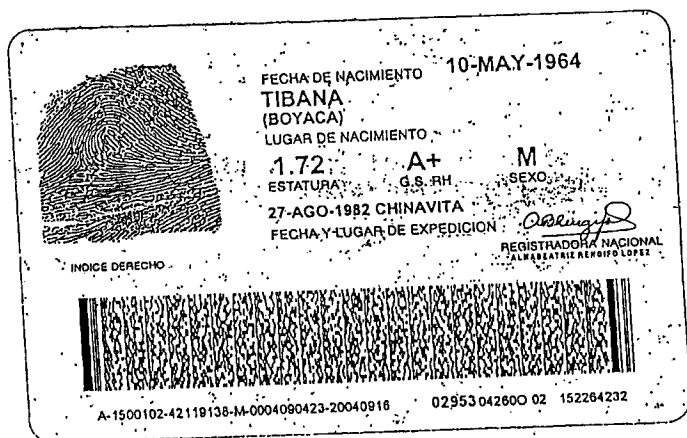
Motivo del Paz y Salvo :

Fecha de Expedición : 26/10/2011 Válido hasta : 24/12/2011 Número 0645 Valor \$ 9,000

FLOR AZUCENA AGUIRRE RODRIGUEZ
Tesorero Municipal









NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE RAMIRIQUÍ.

ESCRITURA NÚMERO: MIL TREINTA Y DOS (1032)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RAMIRIQUÍ NÚMERO: 09052205

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 000000180173000.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: VEREDA DE QUICHATOQUE

NOMBRE DEL PREDIO: BUENOS AIRES

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL

MUNICIPIO: TIBANÁ

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

VALOR DE LA HIPOTECA: \$5.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO

OTORGANTES:

LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ

ACEPTANTES:

RIGOBERTO CANO ARANDIA, C.C. NRO. 4.090.423 DE CHINAVITA.-

En el Municipio de Ramiriquí, comprensión del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de dos mil once (2011), ante mí, **WILLIAM I. AREVALO PIÑEROS**, Notario Segundo del círculo de Ramiriquí, compareció (eron):

LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ, Mayor(es) de edad, residente en Tibaná vereda Quichatoque, ocupación agricultor, estado civil union marital de hecho, Teléfono 3143280935 y manifestó (aron).-

PRIMERA: Que la(os) (el) señor(a) (es) **LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ**, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** a favor de **RIGOBERTO CANO ARANDIA, C.C. NRO. 4.090.423 DE CHINAVITA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 65 Nro. 64-02, estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.)** Moneda Corriente, los cuales serán entregados en dinero efectivo, dinero que se recibe en calidad de **MUTUO o PRÉSTAMO**, por el término de un (01) año, contados a partir del día cinco (05) de Noviembre de dos mil once (2011).



SEGUNDA: INTERESES CORRIENTES.- Que durante el plazo estipulado en el presente documento público EL DEUDOR se obliga(n) a reconocer y a pagar a su ACREEDOR un interés del 2.5 por ciento mensual, pagaderos en los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual de iniciada la obligación, mes por mes e ininterrumpidamente en la ciudad de Tibaná (Boyacá).-----

=====

PARÁGRAFO: INTERESES DE MORA. LOS DEUDORES se obliga(n) a reconocer y a pagar a su ACREEDOR en caso de mora, un interés equivalente al interés bancario que certifique la Superinfinanciera para cada periodo incrementado en un 50% y para demostrarlo, bastará o se acreditará con el certificado que la misma Superintendencia expida. Es entendido que dicho interés se pagará en la forma anotada anteriormente, desde la misma fecha en que se presente la mora, bien para el pago de los intereses corrientes o del capital debido.-----

=====

TERCERA: EL municipio de Tibaná es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como del capital, pago que hará(n) LOS DEUDORES a LOS ACREEDORES directamente o a quien legalmente represente sus derechos o a quien designen el acreedor.-----

=====

CUARTA: El ACREEDOR podrá dar por terminado el plazo del presente contrato y exigir el pago inmediato de toda la deuda, sin necesidad de requerimiento alguno, ya que a ello renuncia(n) expresamente EL DEUDOR, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias: a) Mora en el pago del capital mutuado al vencimiento del plazo. b) La mora de dos (2) mensualidades consecutivas de intereses en la forma estipulada. c) Persecución del inmueble dado en garantía, por un tercero en ejercicio de cualquier acción. d) Enajenación total o parcial del inmueble dado en garantía sin previa autorización de el ACREEDOR o sin la previa cancelación de éste crédito.-----

=====

QUINTA: Si los acreedores, tuvieran que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de esta obligación, los gastos y costos que demande la cobranza, inclusive los honorarios de abogado que se pactan en un veinte por ciento (20%) los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda, serán de cargo del DEUDOR.-----

=====

SEXTA: LOS DEUDORES acepta(n) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y garantía hicieren EL ACREEDOR Con todas las Consecuencias legales y autorizan además al suscrito Notario para que expida a éste, otra copia del presente contrato, que preste mérito ejecutivo cuando lo solicite.



SÉPTIMA: El DEUDOR podrá(n) pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo, mediante pagos o abonos parciales al ACREEDOR.-----

OCTAVA: El (La) (Los) exponente(s) **LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ**

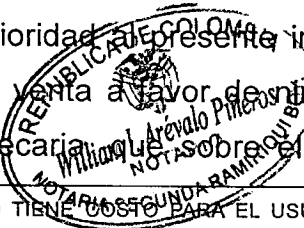
además de comprometer su responsabilidad personal, rentas de trabajo y de capital, garantizan el estricto y oportuno cumplimiento de esta obligación y cualesquiera otras obligaciones que los mismos exponentes deban en la actualidad o llegaren a deber en el futuro, con Hipoteca que constituye a favor del acreedor, sobre el siguiente bien inmueble: DE UN LOTE DE TERRENO ubicado en la vereda de QUICHATOQUE, del municipio de TIBANÁ, identificado con la cedula catastral número 000000180173000, denominado en catastro como BUENOS AIRES, y en registro como LAS CAÑADAS, cuyos linderos del predio según el título adquisitivo son los siguientes:-----

POR EL NORTE: en extensión de ciento once (111), linda con herederos de JUAN DE DIOS PÁEZ SARMIENTO, del punto anterior marcado con el numero dos (2) al mojón marcado con una cruz.

POR EL ORIENTE, en extensión de ciento dos metros (102) lineales, linda con JORGE ELIECER FANDIÑO RINCÓN Y FLOR MARÍA PROAS CANO, del mojón marcado con el numero dos (2) al mojón marcado con una R, **POR EL SUR:** en extensión de cien metros (100) lineales, linda con herederos de ABIGAIL ROMERO, del mojón marcado con la R, al mojón marcado con la letra L, **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de ciento catorce metros (114) lineales, linda con LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA, del mojón marcado con la letra I al mojón marcado con una cruz, y encierra,

NOVENA: TRADICIÓN. EL inmueble fue adquirido por Adjudicación en la liquidación de la comunidad, mediante escritura pública Numero novecientos cincuenta y uno (951) del ocho (08) de Diciembre del dos mil nueve (2009) de la Notaria Segunda del Circulo de Ramiriquí y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí al folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205.

DÉCIMA: Garantiza(n) EL DEUDOR que con anterioridad al presente instrumento público no ha(n) enajenado o prometido a título de venta a favor de ninguna otra persona el inmueble objeto de ésta garantía hipotecaria, sobre el no pesan



gravámenes de ninguna clase, tales como censos, impuestos pendientes por su pago, embargos judiciales, pleitos pendientes, hipotecas, que no ha sido dado en arrendamiento pactado por escritura pública, que no lo afectan contratos de anticresis, condiciones resolutorias, que no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, ni otras contribuciones o limitaciones de dominio. -----

=====

DÉCIMA PRIMERA: LOS DEUDORES renuncia(n) expresamente a nombrar Secuestre en vía judicial, a que haya lugar para lo cual se estará al designado por el ACREEDOR.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Será(n) de cargo de LOS DEUDORES todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, con una copia debidamente registrada para LOS ACREEDORES junto con un certificado de libertad del inmueble, actualizado y los de la posterior cancelación del gravamen.-

LA PRESENTE HIPOTECA ES EN PRIMER GRADO.-----

=====

DÉCIMA TERCERA. EL acreedor queda expresamente autorizado por el deudor para hacer expedir para su uso y a costa de el deudor, cuando así lo estime necesario en caso de destrucción o pérdida de la primera copia, otra copia auténtica debidamente registrada del presente instrumento, quedando autorizado el Notario para expedir dicha copia con los requisitos necesarios para que el ACREEDOR puedan ejercer judicialmente los derechos que como beneficiario de La Hipoteca de que aquí se trata le corresponden, dando cumplimiento a los requisitos prescritos por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970, sobre expedición de copias con mérito ejecutivo en el evento ya descrito. -----

=====

DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN. PRESENTE EL Señor **RIGOBERTO CANO ARANDIA, C.C. N° 4.090.423 DE CHINAVITA**, de las condiciones civiles ya anotadas manifestó: a) Que acepta(n) la presente escritura, las declaraciones de voluntad que acaba de formular LOS DEUDORES y el gravamen hipotecario que constituye a su favor el cual les garantiza el mutuo o préstamo con intereses de que trata este instrumento, por estar todo a entera satisfacción y ceñido a lo previsto con antelación.-----

Se adjuntan fotocopias de las cédulas de los comparecientes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Nacional y en las Leyes 190 de 1.995, 333 de 1.996 y Ley 365 de 1.997 efectuadas las advertencias pertinentes, los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente



Que todos los dineros, bienes muebles o inmuebles contenidos en este instrumento público fueron adquiridos por medio de actividades lícitas.-----

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad; igualmente el

Número de matrícula inmobiliaria y linderos.- Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

=====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal, dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo retardo Causará intereses moratorios, manifestaron que lo aceptan, aprueban y firman conmigo EL NOTARIO que doy fe.-----

=====

Presentaron los comprobantes que la ley exige para este acto de los cuales se inserta la parte pertinente antes de la firma del suscrito Notario y se agregan a la escritura para su protocolización los que se reproducen en las copias que se expidan como son: **PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIBANÁ (BOY.)**

CERTIFICA: Que el predio identificado con numero catastral 000000180173000

ÁREA: UNA HECTÁREA Y 8.900 METROS CUADRADOS,

DENOMINADO: BUENOS AIRES, AVALUADO EN: \$7.669.000

PROPIETARIOS REGISTRADOS: JORGE ELIÉCER FANDIÑO RINCÓN Y OTROS

Se encuentra a paz y salvo con el pago del impuesto predial unificado y sobretasa ambiental hasta el año 2.011.-

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/10/2011.-

VÁLIDO HASTA 31/12/2011.

Derechos notariales: Resolución 11621 de 22 de diciembre de 2010 \$ 29622

RECAUDOS Superintendencia y fondo \$ 12050

Papel notarial número 7/700130/502971/7/700130/502957/7/700093/922540

Los (EL) Hipotecante(s),

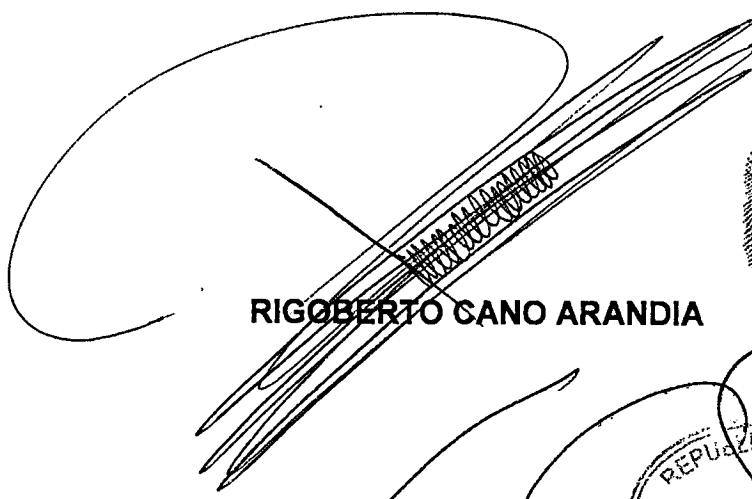
Luís Guillermo Romero Sierra

LUÍS GUILLERMO RÓMERO SIERRA



NOTARIA SEGUNDA DE RAMIRQUI
William I. Arévalo Piñeros
NOTARIO

EL ACREEDOR,


RIGOBERTO CANO ARANDIA




WILLIAM I. ARÉVALO PIÑEROS

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RAMIRIQUI



ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA QUE EXPIDO EN TRES HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: LOS INTERESADOS
RAMIRIQUI. 27 OCT 2011


William I. Arévalo Piñeros
NOTARIO



COPIA CON MERITO
EJECUTIVO



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 31 de Octubre de 2011 a las 09:51:23 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-3388 se calificaron las siguientes matriculas:

52205

Nro Matricula: 52205

CIRCULO DE REGISTRO: 090 RAMIRQUI

No. Catastro:

MUNICIPIO: TIBANA

DEPARTAMENTO: BOYACA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) PREDIO RURAL LAS CA/ADAS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-10-2011 Radicacion: 2011-3388

Documento: ESCRITURA 1032 del: 26-10-2011 NOTARIA SEGUNDA de RAMIRQUI

VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Radicacion: 2011-3388

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997

A: CANO ARANDIA RIGOBERTO

4090423

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Día

Mes

Año

Firma

ABOGADO2,

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120728023049300

Nro Matrícula: 090-52205

Página 1

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 03:38:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 090 - RAMIRIQUI DEPTO: BOYACA MUNICIPIO TIBANA VEREDA: QUICHATOQUE

FECHA APERTURA: 15-12-2009 RADICACIÓN: 2009-3773 CON: ESCRITURA DE: 10-12-2009

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 951 de fecha 08-12-2009 en NOTARIA SEGUNDA de RAMIRIQUI LAS CA/ADAS con area de 11480 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

PRIMERO: FANDIO RINCON, JORGE ELIECER, PORRAS CANO, FLOR MARIA Y ROMERO SIERRA, LUIS GUILLERMO ADQUIRIERON EL TERRENO ASI. A- ESCRITURA 409 DEL 22-07-2008 NOTARIA SEGUNDA DE RAMIRIQUI COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: MORENO MARTINEZ ERNESTO, CADENA CADENA MARLEN, A: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 50443.B- ESCRITURA 693 DEL 24-05-2008 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRIQUI COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: FANDIO RINCON JORGE ELIECER, PORRAS CANO FLOR MARIA, A: MORENO MARTINEZ ERNESTO, CADENA CADENA MARLEN, REGISTRADA EL 10-06-2008 EN LA MATRICULA 50443.C- ESCRITURA 1862 DEL 28-12-2007 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRIQUI ADJUDICACION EN SUCESION, DE: ACEVEDO SATURNINO, GARCIA SOLEDAD, A: FANDIO RINCON JORGE ELIECER, PORRAS CANO FLOR MARIA, REGISTRADA EL 04-03-2008 EN LA MATRICULA 50443. SEGUNDO: ESCRITURA 67 DEL 15-02-1957 NOTARIA UNICA DE TURMEQUE MODO DE ADQUIRIR, COMPRAVENTA, DE: CALDERON UMAÑA FRANCISCO, A: ACEVEDO LOPEZ SATURNINO, REGISTRADA 05-05-1957 EN LA MATRICULA 42631.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL LAS CA/ADAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

090 - 50443

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-3773

Doc: ESCRITURA 951 del 08-12-2009 NOTARIA SEGUNDA de RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION. 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDIO RINCON JORGE ELIECER

CC# 19215081

DE: PORRAS CANO FLOR MARIA

CC# 24161676

DE: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

CC# 4276997

A: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

CC# 4276997 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-10-2011 Radicación: 2011-3388

Doc: ESCRITURA 1032 del 26-10-2011 NOTARIA SEGUNDA de RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

CC# 4276997

A: CANO ARANDIA RIGOBERTO

CC# 4090423



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16120728023049300

Nro Matrícula: 090-52205

Pagina 2

Impreso el 7 de Diciembre de 2016 a las 03:38:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-11-2012 Radicación: 2012-3526

Doc: OFICIO 054 del 19-11-2012 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de JENESANO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENAR DURANTE SEIS MESES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JENESANO BOYACA CON FUCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

CC# 4276997 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-16282

FECHA: 07-12-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANDRA GRACIELA MONTEJO CASTRO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA**

Ref. EXPEDIENTE : 2016-00122-00
Demandante : RIGOBERTO CANO ARANDIA
Demandado : LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
(CON GARANTIA REAL)**

Tibaná, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

El señor RIGOBERTO CANO ARANDIA, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra del señor LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del C.G. P., y que el título ejecutivo base de la ejecución, escritura de hipoteca 1032 de fecha 26 de octubre de 2011 de la Notaria Segunda de Ramiriquí, presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas cantidades liquidas de dinero, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boy), de conformidad con lo estatuido por los Arts. 422, 430, 431 y 468 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, pagar, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal que de esta providencia se les haga a favor del señor RIGOBERTO CANO ARANDIA, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00), por concepto de capital del contrato de mutuo hipotecario con intereses contenido en la escritura pública número 1032 del 26 de octubre de 2011 de la Notaria Segunda de Ramiriquí, los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente más la mitad (Art. 111 de la ley 510 de 1999), desde el 5 de abril de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a las costas en su momento procesal se decidirá.

SEGUNDO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural hipotecado denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque del Municipio de Tibaná, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205 Librese el correspondiente oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, a fin de que a costa de la parte interesada, se sirva expedir el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al demandado LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, (Nral. 1, Art. 290 C.G.P.), la cual se surtirá en la forma prevista en los arts. 291 y 292 ibidem. Advirtiendo que

cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones. (Art. 422 C.G.P.).

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda como Proceso de Mínima Cuantía. (Art. 25 C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem).

QUINTO: Reconocer al Dr. CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN, identificado con la C.C. Nro. 1.049.621.492 de Tunja y portador de la T.P. Nro. 229.355 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor RIGOBERTO CANO ARANDIA, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el memorial poder visible a fl. 1.

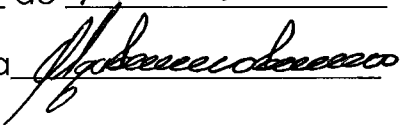
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

El auto anterior se notificó por estado

No. 003 de 7.02.2017

La Secretaria 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBANA (BOYACÁ)
Calle 7 No. 4-64- fax 7338071
Correo institucional: j01prmpaltibana@cendcj.ramajudicial.gov.co

OFICIO CIVIL No. 042
FEBRERO 13 DE 2017

Señora
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ramiriquí – Boyacá

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Con Garantía Real:

158044089001-2016-00122-00

Demandante: RIGOBERTO CANO ARANDIA, C.C. No. 4.090.423

Demandado: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. No. 4.276.997

En forma atenta me permito comunicarle que dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTIA REAL** radicado con el No. 158044089001-2016-00122-00 adelantado en este despacho por RIGOBERTO CANO ARANDIA, contra LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, se profirió el siguiente auto que en su fecha y parte pertinente dice:

... "**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL...** Tibaná, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)...**PRIMERO:**... **SEGUNDO:** Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural hipotecado, denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque del Municipio de Tibaná, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de instrumentos públicos de Ramiriquí, a fin de que a costa de la parte interesada se sirva expedir el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P **TERCERO:**... **CUARTO:**... **QUINTO:** ... NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. (fdo) DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ. JUEZ".

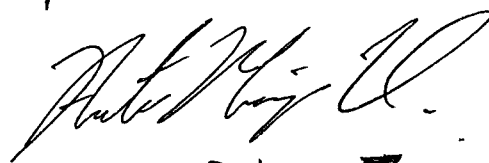
El demandante se identifica con la C.C No 4.090.423 de Chinavita

El demandado se identifica con la C.C. No. 4.276.997 Tibaná

Obra como apoderado de la parte actora el Doctor CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN, identificado con C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja T.P. No. 229.355 del C.S. de la J.

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria

Recabi!

14 - Feb - 17

18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TIBANÁ - BOYACÁ

Calle 7 No. 4 – 64 de Tibaná – Boyacá, teléfono (8) 7338071
Correo electrónico: j01prmpaltibaná@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE CITACIÓN

**SIRVASE ACERCARSE AL JUZGADO DE TIBANÁ
DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE
ESTA BOLETA**

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Marzo (13) de 2017

Artículo 291 del Código General del Proceso

Señor

Nombre: **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**

Dirección: **Vereda Quichatoque**

Ciudad: **Tibaná - Boyacá**

Celular: **3107859410**

Le informo la existencia del proceso.

Fecha de la providencia que debe ser notificada: **Auto de mandamiento ejecutivo de pago del seis (6) de febrero de 2017.**

Número de radicación del proceso: **158044089001-2016-00122-00**

Juzgado que conoce del proceso: **Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná**

Naturaleza del proceso: **Ejecutivo de mínima cuantía (con garantía real)**

Demandante: **Rigoberto Cano Arandia**

Demandado: **Luis Guillermo Romero Sierra**

Se le previene para que comparezca al juzgado a recibir notificación del auto del seis (6) de febrero de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación en el lugar de destino.

Parte Interesada:



CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja – Boyacá

T.P. 229.355 del C. S. de la J.

19

Ref. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
2016-00122-00
Dte. RIGOBERTO CANO ARANDIA
Ddo. LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL: En Tibaná (Boy), a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017), presente en el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad, el señor LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, identificado con la C.C. Nro. 4.276.997 de Tibaná, le notifique en forma personal el auto mandamiento de pago de fecha seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, radicado bajo el Nro. 2016-00122-00. Igualmente le corré traslado de la demanda y anexos, en nueve (9) folios, incluido un cd, por el término de diez (10) días hábiles. Impuesto de su contenido firma:

El notificado,


LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

La Secretaria,


OLGA ROMERO ROMERO

20

Doctora
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL
Tibaná (Boyacá)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (GARANTIA REAL)
DEMANDANTE: RIGOBERTO CANO ARANDIA
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA
RADICADO: 2016-00122-00

Asunto: Allegar comprobante de entrega de citatorio

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición ya conocida de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que mediante correo certificado (4-72 Servicios Postales), el día 1 de abril de 2017, se entregó el aviso correspondiente al demandado, como consta en el certificado de entrega que me permito anexar.

ANEXO: Comprobante del envío, copia cotejada del citatorio, factura del envío y certificado de entrega, en (4) folios.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN
C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)
T.P. No. 229.355 C. S. de la J.

Recibido: 25.04.2017.



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Unidad NR: 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PV.TUNJA

Fecha Admisión: 23/03/2017 08:00:00

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2017



RN730994494CO

21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CARLOS ARTURO MANCIPE
VILLAMARIN

Dirección: K 4 N. 43 - 46

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: RN730994494CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS GUILLERMO ROMERO
SIERRA

Dirección: VEREDA QUITACHOQUE

Ciudad: TIBANA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Fecha Admisión:
23/03/2017 08:00:00

1029
120Remite
Destinatario
Valores

Nombre/ Razón Social: CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN

Dirección: K 4 N. 43 - 46

NIT/C.C/T.I: 1049621492

Referencia:

Teléfono: 3124457084

Código Postal:

Ciudad: TUNJA

Depto: BOYACA

Código Operativo: 1029000

Nombre/ Razón Social: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Dirección: VEREDA QUITACHOQUE

Tel: 3107859410

Código Postal:

Código

Ciudad: TIBANA

Depto: BOYACA

Operativo: 1029120

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

dd/mm/aaaa

2do

dd/mm/aaaa

1029
PV.TUNJA
CENTRO B
000

10290001029120RN730994494CO

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Express 001967 del 09/09/2011
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 47220005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC, Res. Mensajería Express 001967 de 9 septiembre del 2011

Copia ²²

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
TIBANÁ - BOYACÁ

Calle 7 No. 4 – 64 de Tibaná – Boyacá, teléfono (8) 7338071
Correo electrónico: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE CITACIÓN

**SIRVASE ACERCARSE AL JUZGADO DE TIBANÁ
DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE
ESTA BOLETA**

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Marzo (13) de 2017

Artículo 291 del Código General del Proceso

Señor

Nombre: **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**

Dirección: **Vereda Quichatoque**

Ciudad: **Tibaná - Boyacá**

Celular: **3107859410**

Le informo la existencia del proceso.

Fecha de la providencia que debe ser notificada: **Auto de mandamiento ejecutivo de pago del seis (6) de febrero de 2017.**

Número de radicación del proceso: **158044089001-2016-00122-00**

Juzgado que conoce del proceso: **Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná**

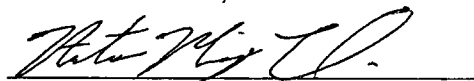
Naturaleza del proceso: **Ejecutivo de mínima cuantía (con garantía real)**

Demandante: **Rigoberto Cano Arandia**

Demandado: **Luis Guillermo Romero Sierra**

Se le previene para que comparezca al juzgado a recibir notificación del auto del seis (6) de febrero de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación en el lugar de destino.

Parte interesada,

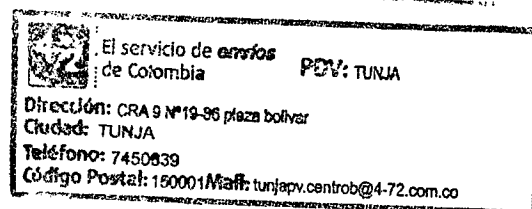


CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja – Boyacá

T.P. 229.355 del C. S. de la J.

Correos Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



22 MAR 2017

Tunja 18 de abril del 2017.

Señor:

Carlos Arturo Mancipe Villamarin
Carrera. 4 N. 43 - 46
Tel.: 3124457064
arturomancipev@gmail.com
Tunja - Boyacá

PQR- RN-2278/17

Asunto: Certificación prueba de entrega
Envío RN730994494CO
Ref.: 7192170000476811

Respetado Señor,

Reciban un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"
Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

1. El envío certificado nacional con Nro. de guía RN730994494CO, fue impuesto por el señor Carlos Arturo Mancipe Villamarin el día 23 de marzo del año 2017 con destino al señor Luis Guillermo Romero Sierra el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio contratado correo certificado.

2. Se recibe solicitud por medio presencial verbal, del cual le correspondió el CUN Nro. 7192170000476811 con fecha radicado 17 de abril del 2017 en donde solicita la prueba de entrega del envío Nro. RN730994494CO.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11 la Resolución 3095 de 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío fue entregado el día 1 de abril de 2017 y recibido bajo firma LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA CC 4276997 (Anexo prueba de entrega).

472 Servicio Postal Nacional Correo de Colombia		Fecha de Radicación: 23/03/2017 Fecha de Emisión: 31/03/2017		RN730994494CO	
1029 120		1029 120		1029 120	
Nombre/Razón Social: CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN Dirección: Carrera 4 N. 43 - 46 Referencia: Ciudad: TUNJA		Teléfono: 3124457064 Distrito: BOYACA Código Postal: 310000 Código Operativo: 1029120		Causal Evolución: RE Retenido NE No existe NS No resalta NR No registrado DE Desconocido Dirección errada	
Nombre/Razón Social: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA Dirección: VEREDA QUITACHOQUE Teléfono: 3107854100 Ciudad: TIBAK		Código Postal: 310000 Distrito: BOYACA Código Operativo: 1029120		Firma del remitente y/o sello de quien recibe: Luis Guillermo Romero CC: 4276997 Fecha de entrega: 01/04/2017 Distribución: 1029120 Gestión de entrega: 1029120	
Peso Físico(gm): 200 Peso Volumétrico(kg): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6,500 Costo de Remate: \$0 Valor Total: \$6,500		Día Contenedor: Distribución del cliente:		1029 120 1029 120 1029 120	

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Ejecutivo de cuenta asignado a cada contrato de prestación de servicios entre SPN 4-72 y Cliente Corporativo.

Cordialmente,

Katherin Ramirez

ASISTENTE DE PROCESOS NIVEL I PQR
KATHERIN RAMIREZ
Revisó Katherin Ramirez
Proyectó y gestionó.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tibaná, cuatro (4) de mayo dos mil diecisiete (2017)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
NRO. 2016-00122-00
Dte. RIGOBERTO CANO ARANDIA
Ddo. LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

HECHOS :

El señor RIGOBERTO CANO ARANDIA, a través de apoderado judicial, el día siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), presentó demanda ejecutiva con garantía real contra LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), por concepto de capital del contrato de mutuo con garantía real contenido en la escritura pública número 1032 del 26 de octubre de 2011, de la Notaria Segunda de Ramiriquí, y los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente más la mitad (Art. 111 de la ley 510 de 1999), desde el 5 de abril de dos mil quince (2015), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso.

Por auto del seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado libró mandamiento de pago, en contra del precitado demandado LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, y a favor de RIGOBERTO CANO ARANDIA, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), por concepto de capital del contrato de mutuo con garantía real contenido en la escritura pública número 1032 del 26 de octubre de 2011, de la Notaria Segunda de Ramiriquí, y los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente más la mitad (Art. 111 de la ley 510 de 1999), desde el 5 de abril de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La condena en costas fue pospuesta para la oportunidad procesal correspondiente.

El demandado LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, fue notificado personalmente del auto mandamiento de pago el día cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017), (fl. 19), quien dentro del término legal que tenía para formular recurso o excepción alguna guardó silencio.

CONSIDERACIONES :

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto se ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente caso no hay recurso o excepción alguna pendiente por resolver, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boy),

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

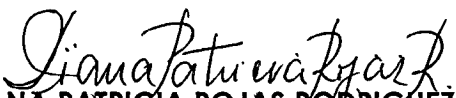
TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que fueren objeto de estas medidas dentro del presente proceso, para el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas.

CUARTO : Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO : En aplicación del Nral. 4 del artículo 366 del C.G.P., en armonía con el Acuerdo 10554 del 5 de agosto de junio de 2016, se fijan como agencias en derecho la suma de \$550.000,00, a cargo del demandado y a favor del demandante señor RIGOBERTO CANO ARANDIA. Inclúyanse e en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

El auto anterior se notificó por estado

No. 029 de 5.05.2017

La Secretaria



27

Doctora
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL
Tibaná (Boyacá)

REF: PROCESO EJECUTIVO 2016 – 00122 – 00
DE: RIGOBERTO CANO ARANDIA
CONTRA: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Asunto: **APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

CÁRLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN, mayor de edad y vecino de Tunja, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad ya conocida dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito de la siguiente forma:

CAPITAL: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00)
INTERESES DE MORA: TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.261.354.00)

Se tiene un **TOTAL DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.261.354.00)**

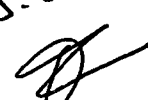
Adjunto a este memorial cuadro de cálculo de intereses de mora y a ese resultado se le suma el capital o principal y se obtiene el importe total atrás mencionado.

ANEXO: Lo enunciado en 1 folio.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN
C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)
T.P. No. 229.355 del C.S. de la J.

Recibido 15-05-2017.


LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00122-00

AÑO	MES	CTE. AÑO	INT.CORR. MES	MORA:CTE*1,5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT.INT.CORR.	SUBT.INT. MORA	DESCUENTOS	SUBTOTAL
2015	ABR	19,37%	1,61%	29,1%	2,42%	\$ 5.000.000,00	25	\$ 0,00	\$ 100.885,42		\$ 5.100.885,42
2015	MAY	19,37%	1,61%	29,1%	2,42%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 121.062,50		\$ 5.221.947,92
2015	JUN	19,37%	1,61%	29,1%	2,42%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 121.062,50		\$ 5.343.010,42
2015	JUL	19,26%	1,61%	28,9%	2,41%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 120.375,00		\$ 5.463.385,42
2015	AGO	19,26%	1,61%	28,9%	2,41%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 120.375,00		\$ 5.583.760,42
2015	SEP	19,26%	1,61%	28,9%	2,41%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 120.375,00		\$ 5.704.135,42
2015	OCT	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 120.812,50		\$ 5.824.947,92
2015	NOV	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 120.812,50		\$ 5.945.760,42
2015	DIC	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 120.812,50		\$ 6.066.572,92
2016	ENE	19,68%	1,64%	29,5%	2,46%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 123.000,00		\$ 6.189.572,92
2016	FEB	19,68%	1,64%	29,5%	2,46%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 123.000,00		\$ 6.312.572,92
2016	MAR	19,68%	1,64%	29,5%	2,46%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 123.000,00		\$ 6.435.572,92
2016	ABR	20,54%	1,71%	30,8%	2,57%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 128.375,00		\$ 6.563.947,92
2016	MAY	20,54%	1,71%	30,8%	2,57%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 128.375,00		\$ 6.692.322,92
2016	JUN	20,54%	1,71%	30,8%	2,57%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 128.375,00		\$ 6.820.697,92
2016	JUL	21,34%	1,78%	32,0%	2,67%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 133.375,00		\$ 6.954.072,92
2016	AGO	21,34%	1,78%	32,0%	2,67%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 133.375,00		\$ 7.087.447,92
2016	SEP	21,34%	1,78%	32,0%	2,67%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 133.375,00		\$ 7.220.822,92
2016	OCT	21,99%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 137.437,50		\$ 7.358.260,42
2016	NOV	21,99%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 137.437,50		\$ 7.495.697,92
2016	DIC	21,99%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 137.437,50		\$ 7.633.135,42
2017	ENE	22,34%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 139.625,00		\$ 7.772.760,42
2017	FEB	22,34%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 139.625,00		\$ 7.912.385,42
2017	MAR	22,34%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 139.625,00		\$ 8.052.010,42
2017	ABR	22,33%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 0,00	\$ 139.562,50		\$ 8.191.572,92
2017	MAY	22,33%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 5.000.000,00	15	\$ 0,00	\$ 69.781,25		\$ 8.261.354,17
SUBTOTALES								\$ 0,00	\$ 3.261.354,17	\$ 0,00	\$ 8.261.354,17

TOTAL

\$ 8.261.354,17

LISTA DE LIQUIDACIONES DE CREDITO QUE SE ENCUENTRAN EN TRASLADO (ART. 110 C.G.P. y Nral. 2 y 4 ART. 446 íbidem)

No. Radicación	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO A	FECHA Y HORA FIJACION 8 A.M.	VENCE 5:00 P.M.
2015-00036-00	EJECUTIVO	RIGOBERTO CANO ARANDIA	LAUREANO FAJARDO PINZON Y O.	DEMANDADOS	23/05/2017	26/05/2017
2015-00058-00	EJECUTIVO	CARMEN JULIO LEGUIZAMON R.	GUSTAVO APONTE V.	DEMANDADO	23/05/2017	26/05/2017
2015-00150-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ADRIANA MARIA ROMERO R. Y O.	DEMANDADAS	23/05/2017	26/05/2017
2016-00009-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIRO DOMINGUEZ RINCON Y O.	DEMANDADOS	23/05/2017	26/05/2017
2016-00021-00	EJECUTIVO	JOAQUIN LARA	JOSE ORLANDO MARTINEZ PEREZ.	DEMANDADO	23/05/2017	26/05/2017
2016-00097-00	EJECUTIVO	RIGOBERTO CANO ARANDIA	JOSE A. PABON CRUZ Y O.	DEMANDADOS	23/05/2017	26/05/2017
2016-00098-00	EJECUTIVO	RIGOBERTO CANO ARANDIA	RAFAEL H. GORDILLO R.	DEMANDADO	23/05/2017	26/05/2017
2016-00099-00	EJECUTIVO	RIGOBERTO CANO ARANDIA	JOSE A. PABON CRUZ Y O.	DEMANDADOS	23/05/2017	26/05/2017
2016-00103-00	EJECUTIVO	JOSE ELIECER CASALLAS C.	GLORIA ISABEL BELLO VICENTES	DEMANDADA	23/05/2017	26/05/2017
2016-00122-00	EJECUTIVO	RIGOBERTO CANO ARANDIA	LUIS GUILLERMO ROMERO S.	DEMANDADO.	23/05/2017	26/05/2017

Ref. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL
2016-00122-00
Dte. RIGOBERTO CANO ARANDIA
Ddo. LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

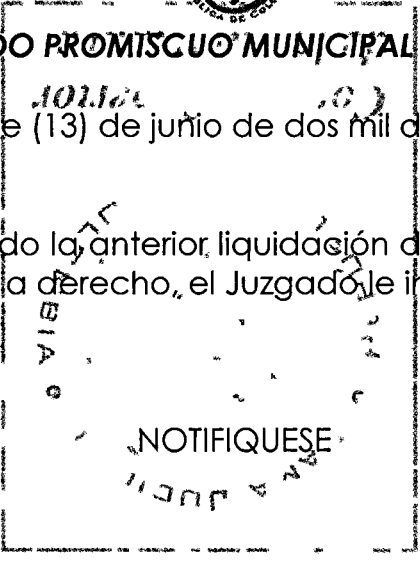
Al Despacho de la señora Juez las diligencias de la referencia hoy nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), con el informe que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y el demandado guardo silencio.

La Secretaria,


OLGA ROMERO ROMERO


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA
Tibaná, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

No habiéndose objetado la anterior liquidación del crédito y por encontrar que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.



La Jueza,


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

El auto anterior se notificó por estado
No. 040 de 14-06-2017

La Secretaria 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 "por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública", suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

La suspensión de términos fue prorrogada mediante Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, y mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 esa Corporación levantó la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1º de julio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se levanta la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 1º de julio de 2020; en consecuencia, no correrán términos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, inclusive, y los términos procesales se contabilizarán nuevamente, a partir del momento en que se encontraban al momento de la suspensión.

CÚMPLASE

Diana Patricia Rojas Rodríguez
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

15 de junio de 2021

Señor (a)

JUEZ (A) PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ (BOYACÁ)

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Radicado: 2016 – 00122 – 00

De: RIGOBERTO CANO ARANDIA

Contra: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Asunto: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA

Cordial saludo, CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN conocido de autos, acudo a su despacho para solicitar respetuosamente que se realice la liquidación de costas por Secretaría del Juzgado.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)

T.P. No. 229.355 del C.S. de la J.

17/1 rdb
15/06/21

30 de junio de 2021

Señor (a)

JUEZ (A) PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ (BOYACÁ)

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Radicado: 2016 – 00122 – 00

De: RIGOBERTO CANO ARANDÍA

Contra: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Asunto: ALLEGAR ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

De forma respetuosa acudo a su despacho por medio del presente escrito con el fin de allegar actualización de la liquidación del crédito dentro del presente proceso:

Anterior liquidación aprobada: \$8.261.354,00 con corte a 15/MAY/2017.

Total, intereses mora del 16/MAY/2017 al 30/JUN/2021: \$5.391.433,00.

Total, actualización liquidación del crédito con corte al 30/JUN/2021: **\$13.652.787,00.**

Anexo: Tabla memorias de cálculo.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)

T.P. No. 229.355 del C.S. de la J.

17/2do
30/06/21

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 5.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
16/05/2017	31/05/2017	16	2,44	\$	65.066,67
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	122.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	124.000,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	124.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	117.500,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	119.866,67
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	115.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	118.316,67
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	117.800,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	107.800,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	117.800,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	113.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	116.250,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	112.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	114.183,33
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	113.666,67
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	109.500,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	112.116,67
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	108.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	111.083,33
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	110.050,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	101.733,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	111.083,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	111.083,33
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	110.566,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	110.566,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	109.533,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	105.500,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	108.500,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	107.983,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	102.466,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	109.016,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	104.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	104.883,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	101.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	104.366,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	104.883,33
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	102.500,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	104.366,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	100.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	101.266,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	100.233,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	91.933,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	100.750,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	97.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	99.716,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	96.500,00
Total Intereses de Mora				\$	5.391.433,34

LISTA DE LIQUIDACIONES DE CREDITO QUE SE ENCUENTRAN EN TRASLADO (ART. 110 C.G.P. y Nrcles. 2 y 4 ART. 446 íbidem)

Nº Radicación	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO A	FECHA Y HORA FIJACION 8 A.M.	VENCE 5:00 P.M.
2015-00036-00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	RIGOBERTO CANO ARANDIA	LAUREANO FAJARDO PINZON	DEMANDADO	20/08/2021	25/08/2021
2015-00062-00	EJECUTIVO	RC LA FORTUNA	MARCELA CASALLAS MEDINA Y OTROS	DEMANDADOS	20/08/2021	25/08/2021
2016-00021-00	EJECUTIVO	JOAQUIN LARA	JOSE ORLANDO MARTINEZ PEREZ	DEMANDADO	20/08/2021	25/08/2021
2016-00086-00	EJECUTIVO	RIGOBERTO CANO ARANDIA	ARTURO PATIÑO MUÑOZ	DEMANDADO	20/08/2021	25/08/2021
2016-00098-00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	RIGOBERTO CANO ARANDIA	RAFAEL HUMBERTO GORDILO R.	DEMANDADO	20/08/2021	25/08/2021
2016-00122-00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	RIGOBERTO CANO ARANDIA	LUIS GUILLERMO ROMERO S.	DEMANDADO	20/08/2021	25/08/2021
2018-00013-00	EJECUTIVO	CECILIA CABALLERO GARCIA Y OTROS	MARIA CLAUDIA GIL LEON	DEMANDADO	20/08/2021	25/08/2021



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Nº 2016-00122-00
Demandante : RIGOBERTO CANO ARANDIA
Demandado : LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

No habiéndose objetado la anterior liquidación del crédito y por encontrar que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c435fa32150fe95a0ca4cbefb184c6e2b3cdec71930a6e55e1be7ea8416a6bf3
Documento generado en 07/10/2021 09:21:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Actualizar liquidación del crédito - Ej 2016-00122-00

Arturo Mancipe <arturomancipev@gmail.com>

Jue 13/07/2023 13:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

Actualizar liquidación del crédito - Ej 2016-00122-00.pdf;

Cordial saludo, me permito adjuntar memorial PDF Actualizar liquidación del crédito - Ej 2016-00122-00

--

Por favor acusar recibo.

Carlos Arturo Mancipe Villamarín

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja - Boyacá

T.P. No. 229.355 del C. S. de la Judicatura

arturomancipev@gmail.com - Cel 3124457064

Jueves, 13 de julio de 2023

Respetada Doctora
MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ – BOYACÁ
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de con garantía real
Rad.: **2016-00122-00**
Demandante: Rigoberto Cano Arandia
Demandado: Luis Guillermo Romero Sierra

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Carlos Arturo Mancipe Villamarín mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad ya conocida dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito acudo ante usted con el fin de actualizar la liquidación del crédito.

Resumen	
Capital	\$5.000.000,00
Intereses de mora provenientes de las anteriores liquidaciones	\$8.652.787,00
Intereses de mora del 01-07-2021 hasta 13-07-2023	\$3.050.366,00
Total, con corte al 13 de julio de 2023	\$16.703.153,00

Allego tabla de memorias de cálculo de la actualización.

Se tiene que la liquidación del crédito en total para el 13 de julio de 2023, asciende a \$16.703.153,00 de los cuales \$11.703.153,00 son intereses y \$5.000.000,00 es capital.

En espera de su oportuna respuesta, quedo de Ud. Atto.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN
C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja
T.P. 229.355 del C. S. de la Judicatura
arturomancipev@gmail.com – Cel. 3124457064

CAPITAL				\$ 5.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 99.716,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 100.233,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 96.500,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 99.200,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 97.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 101.266,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 102.300,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 95.200,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 106.433,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 106.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 112.633,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 112.500,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 120.900,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 125.550,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 127.500,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 136.916,67
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 138.000,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$ 151.383,33
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$ 157.066,67
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 147.466,67
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$ 166.366,67
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 163.500,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$ 163.783,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 156.000,00
1/07/2023	13/07/2023	13	3,09	\$ 66.950,00
			Total Intereses de Mora	\$ 3.050.366,67

LISTA DE LIQUIDACIONES DE CREDITO QUE SE ENCUENTRAN EN TRASLADO (ART. 110 C.G.P. y Nrdl. 2, ART. 446 íbidem)

No. Radicación	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO A	FECHA Y HORA FIJACION 8 A.M.	VENCE 5:00 P.M.
2016-00122-00	EJECUTIVO SINGULAR	RIGOBERTO CANO ARANDIA	LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA	DEMANDADO	1/08/2023	4/08/2023
2022-00010-00	EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ALFREDO REYES MORENO	TIMO LEON LADINO CASTEBLANCO	DEMANDADO	1/08/2023	4/08/2023

Allegar gastos procesales y solicitud liquidación costas - Ejecutivo 2016-00122-00

Arturo Mancipe <arturomancipev@gmail.com>

Mar 13/02/2024 8:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibaná <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (616 KB)

Allegar gastos procesales y solicitud liquidación costas - Ejecutivo 2016-00122-00.pdf;

Cordial saludo adjunto memorial allegar gastos procesales y solicitud liquidación costas - Ejecutivo 2016-00122-00

--

Por favor acusar recibo.

Carlos Arturo Mancipe Villamarín

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja - Boyacá

T.P. No. 229.355 del C. S. de la Judicatura

arturomancipev@gmail.com - Cel 3124457064

13 de febrero de 2024

Respetada Doctora

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

Juez Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de con garantía real

Rad.: 2016-00122-00

Demandante: Rigoberto Cano Arandia

Demandado: Luis Guillermo Romero Sierra

Asunto: Allegar soportes de gastos y solicitud de liquidación de costas

Carlos Arturo Mancipe Villamarín mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad ya conocida dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito acudo ante usted con el fin de lo siguiente:

1. Me permito allegar soporte de pago de la publicación del remate en El Espectador.
2. Solicito por favor que se liquiden las costas por Secretaría.

En espera de su oportuna respuesta, quedo de Ud. Atto.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja

T.P. 229.355 del C. S. de la Judicatura

arturomancipev@gmail.com – Cel. 3124457064

EDICTOS

CECILIA SALAZAR MARTÍNEZ

Nit. 40.009.855 - 7 • Celular: 311 202 68 11

Publicación de Edictos, Avisos Judiciales, Remates, Resoluciones, Avisos Notariales, Contratos, Clasificados, Avisos de Ley, Avisos Publicitarios, etc.

EN PRENSA Y RADIO

EL TIEMPO EL ESPECTADOR

LA REPUBLICA

DIARIO ECONÓMICO EMPRESARIAL Y FINANCIERO DE COLOMBIA

EL NUEVO SIGLO

y otros

CIUDAD Y FECHA	RECIBO DE CAJA No. 20360
Tunja, 9 Febrero 2024	
RECIBIDO DE	Arturo Mancipe
DIRECCIÓN:	TELÉFONO: 3124457064
LA SUMA DE: (EN LETRAS)	Noventa y Seis mil ochocientos pesos mlt. \$ 96.800
FOR CONCEPTO DE:	Publicación Aviso de Remate Juzgado Promueu Municipal Jcd. Tiband.
	# 2016 - 00122
	Regoberto Ceno Arandia
PUBLICACIÓN EN: PRENSA ☐ RADIO ☐	Espectador
MEDIO DE PUBLICACIÓN:	18 Febrero 2024

FORMA DE PAGO	EFFECTIVO ☒	FIRMA Y SELLO
	OTRO ☐	hectora pinto
		C.C. o NIT.

SEDE PRINCIPAL: Carrera 9 No. 20 - 45 • Of. 204 • Tel. 740 40 15 • TUNJA

cuartopodertunja@gmail.com



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Nº 2016-00122-00
Demandante : RIGOBERTO CANO ARANDIA
Demandado : LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

No habiéndose objetado la anterior liquidación del crédito y por encontrar que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



1

Doctora

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL

Tibaná (Boyacá)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Ref: 158044089001 – 2016 – 000122 – 00

Dte: RIGOBERTO CANO ARANDIA

Ddo: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Asunto: Allegar certificado de tradición y solicitud de diligencia de secuestro

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tibaná, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la parte demandante, a su despacho me dirijo con todo respeto con el fin de allegar certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 090-52205, donde consta el embargo decretado por el despacho.

Toda vez que ya se cumplió lo anterior, le solicito al despacho que se sirva programar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble.

ANEXO: Certificado de tradición enunciado, en un (1) folio y dos recibos de caja correspondientes al registro del embargo y al certificado expedido, en dos (2) folios.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN

C.C No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)

T.P No. 229.355 del C. S de la J.

Recibi, 14-03-2017.



Recibido, hoy catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), pasa al despacho de la señora Juez, el diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

La Secretaria,


OLGA ROMERO ROMERO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 090-52205

Pagina 1

Impreso el 23 de Febrero de 2017 a las 02:24:17 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 090 RAMIRIQUI DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:TIBANA VEREDA:QUICHATOQUE
FECHA APERTURA: 15-12-2009 RADICACION: 2009-3773 CON: ESCRITURA DE: 10-12-2009
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 951 de fecha 08-12-2009 en NOTARIA SEGUNDA de RAMIRIQUI LAS CA/ADAS con area de 11480 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

PRIMERO. FANDI/O RINCON, JORGE ELIECER, PORRAS CANO, FLOR MARIA Y ROMERO SIERRA, LUIS GUILLERMO ADQUIRIERON EL TERRENO ASI. A- ESCRITURA 409 DEL 22-07-2008 NOTARIA SEGUNDA DE RAMIRIQUI COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: MORENO MARTINEZ ERNESTO, CADENA CADENA MARLEN, A: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO, REGISTRADA EN LA MATRICULA.50443. B- ESCRITURA 693 DEL 24-05-2008 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRIQUI COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: FANDIÑO RINCON JORGE ELIECER, PORRAS CANO FLOR MARIA, A: MORENO MARTINEZ ERNESTO, CADENA CADENA MARLEN, REGISTRADA EL 10-06-2008 EN LA MATRICULA 50443. C- ESCRITURA 1862 DEL 28-12-2007 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRIQUI ADJUDICACION EN SUCESION, DE: ACEVEDO SATURNINO, GARCIA SOLEDAD, A: FANDIÑO RINCON JORGE ELIECER, PORRAS CANO FLOR MARIA, REGISTRADA EL 04-03-2008 EN LA MATRICULA 50443.- SEGUNDO: ESCRITURA 67 DEL 15-02-1957 NOTARIA UNICA DE TURMEQUE MODO DE ADQUIRIR. COMPRAVENTA, DE: CALDERON UMAÑA FRANCISCO, A: ACEVEDO LOPEZ SATURNINO, REGISTRADA 05-05-1957 EN LA MATRICULA 42631.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL LAS CA/ADAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S). (En caso de Integracion y otros)
50443

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-12-2009 Radicacion: 2009-3773

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 951 del: 08-12-2009 NOTARIA SEGUNDA de RAMIRIQUI

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

DE: FANDIÑO RINCON JORGE ELIECER

DE: PORRAS CANO FLOR MARIA

ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997

19215081

24161676

4276997

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-10-2011 Radicacion: 2011-3388

VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1032 del: 26-10-2011 NOTARIA SEGUNDA de RAMIRIQUI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

A: CANO ARANDIA RIGOBERTO

4276997

4090423

ANOTACION: Nro 3

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRQUI-
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 090-52205

Pagina 2

Impreso el 23 de Febrero de 2017 a las 02:24:17 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 21-11-2012 Radicacion: 2012-3526 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 054 del: 19-11-2012 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de JENESANO

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENAR DURANTE SEIS MESES (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JENESANO BOYACA CON FUCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-02-2017 Radicacion: 2017-362 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 042 del: 13-02-2017 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de TIBANA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA # 2016-00122-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO ARANDIA RIGOBERTO

4090423

A: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO2 Impreso por: REPARTO1

TURNO: 2017-2057

FECHA: 16-02-2017

La Registradora: SANDRA GRACIELA MONTEJO CASTRO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

3
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

La guarda de la fe pública

RECEBIDO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MARZO 10 DE 2015

Impreso por: Impresiones SA. NIT: 860026560-2 88681



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA

Tibaná, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Nro. 2016-00122-00
Dte. RIGOBERTO CANO ARANDIA
Ddo. LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

En escrito que antecede el señor apoderado de la parte actora solicita el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 090-52205.

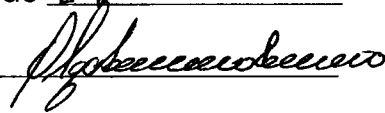
Revisado el certificado de tradición del referido folio de matrícula inmobiliaria allegado con la solicitud, en la anotación Nro. 4 de fecha 16-02-2017, se observa que si bien la medida de embargo fue registrada, allí se hace mención a embargo ejecutivo con acción mixta, y el ejecutivo por el que se procede es un Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real (antes hipotecario), por tanto no es factible señalar fecha para la diligencia de secuestro hasta tanto la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí se sirva hacer la corrección en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

El auto anterior se notificó por estado
No. 018 de 24.03.2017.

La Secretaria 

5

Doctora

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL

Tibaná (Boyacá)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (GARANTIA REAL)

DEMANDANTE: RIGOBERTO CANO ARANDIA

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

RADICADO: 2016-00122-00

Asunto: Allegar comprobante de corrección en la especificación y solicitud de fecha para diligencia de secuestro.

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, abogado inscrito, identificado como aparece al pié de mi firma, en mi condición ya conocida de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar oficio ORIP-090-199 del 26 de abril de 2016 y formulario de correcciones de la matrícula inmobiliaria 090 – 52205, en el cual la Oficina de Registro de Ramiriquí accedió a lo requerido por este despacho y en efecto ya aparece la especificación "0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL".

De acuerdo con lo anterior me permito pedir al despacho que se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro.

ANEXO: Lo enunciado, todo en 3 folios.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)

T.P. No. 229.355 C. S. de la J.

Recibi. 15.05.2017.


Ramiriquí, Abril 26 del 2017

ORIP-090-199

Doctor:
CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN
Carrera 4 No. 43-46
Tunja

REF: SOLICITUD CORRECCION

De conformidad a la solicitud de corrección recibida en esta seccional el 20 de Abril de 2017, vinculada al folio de matrícula número 090-0052205, anotación número cuatro (04), me permito informarle que una vez estudiada su petición ésta fue procedente realizar corrección al código y especificación del acto comunicado mediante oficio no. 02 del 13/02/2017 y así reflejar la real situación jurídica del bien inmueble.

Por lo anteriormente citado, me permito adjuntar a la presente Constancia de Corrección.

Sin otro particular,


WILLIAM JOSE BECERRA CORREA
Registrador Seccional (E.)

Elab. NP. L.



7

FORMULARIO DE CORRECCIONES

Pagina 1

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 04:38:17 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno **C2017-16** se Corrigieron las siguientes matriculas:
52205

Nro Matricula: 52205

CIRCULO DE REGISTRO: 090 RAMIRIQUI No. Catastro:
MUNICIPIO: TIBANA DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) PREDIO RURAL LAS CA/ADAS

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-02-2017 Radicacion: 2017-362 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 042 del: 13-02-2017 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de TIBANA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL # 2016-00122-00 (MEDIDA CAUTELAR)
Se cancela la anotacion No. 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO ARANDIA RIGOBERTO

4090423

A: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997 X

SALVEDADES:

Anot: 4 No. Salve: 1 Fecha Salve: 25-04-2017
SE CORRIGE EN ANOT. 4 EL CODIGO Y ESPECIFICACION DEL DOCUMENTO QUE SE REGISTRA "0428 EMBARGO CON ACCION MIXTA",
SIENDO CORRECTO CODIGO "0429 EMBARGO CON ACCION REAL" "VALE" ART. 59 LEY 1579 DEL 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Firma del Registrador

(E)

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CORREC2.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA

Tibaná, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
NRO. 2016-00122-00
Dte. RIGOBERTO CANO ARANDIA
Ddo. LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho por considerar que la misma se ajusta a las exigencias del art. 601 del C.G.P., señala el día primero (1) de noviembre del año en curso a las 9:00 de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble previamente embargado, con folio de matrícula inmobiliaria 090-52205, de propiedad del demandado LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA..

Se designa como secuestre para esta diligencia, al señor FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de Tunja, a quien se le comunicará su nombramiento por el medio más y/o por una de las formas previstas en el artículo 49 del C.G.P.

Lo anterior en razón a que la lista de este Despacho no cuenta con auxiliares para esta modalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

Nº. 036 de 24.05.2017
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA (BOYACÁ)

Calle 7 No. 4-64- fax 7338071

Correo institucional: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO CIVIL No. 259

JUNIO 02 DE 2017

Señor

FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS

Calle 35A No. 16C-53

Tunja Boyacá. - 3103490824

Numero de proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2016-00122

Demandante: RIGOBERTO CANO ARANDIA

Demandado: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Cordial saludo,

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto de fecha mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, lo designó como SECUESTRE, en la diligencia que se realizara el día **primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am).**

Por lo anterior se solicita se sirva comparecer al juzgado la fecha y hora indicadas, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones establecidas para estos casos.

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria

10

Ref. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
NRO. 2016-00122-00
Dte. RIGOBERTO CANO ARANDIA
Ddo. LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Por orden de la señora Juez paso las diligencias al Despacho hoy once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

La Secretaria,


OLGA ROMERO ROMERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real, radicado bajo el Nro. 2016-00122-00, siendo demandante RIGOBERTO CANO ARANDIA y demandado LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, en auto del 6 de febrero de 2017, se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural hipotecado denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria en la anotación N° 4, de propiedad de LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA.

Asimismo, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, por auto del 23 de mayo de 2017, se señaló el día 1 de noviembre del año en curso, designando como secuestre para la diligencia al señor FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de Tunja.

No obstante, teniendo en cuenta el número de diligencias pendientes por programar dentro de los procesos que se tramitan en este juzgado, aunado al recibo de 21 procesos que fueron reasignados por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja mediante providencia del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), en los cuales se deben practicar diligencia de inspección judicial, y proferir sentencia dentro del término de 6 meses contados a partir del recibo de los procesos, se hace necesario reprogramar la agenda del Despacho y comisionar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANA**, para que realice la diligencia de SECUESTRO dentro del citado proceso.

Lo anterior decisión, en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, en concordancia con el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P., la Circular PCSJC17-10 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y del pronunciamiento de fecha dos (2) de marzo de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, proferido dentro del Radicado 201700097, en el que esa Corporación refirió:

"En lo que respecta a la controversia planteada ha de decirse que con ocasión a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, no se derogaron tácitamente los artículo 6, 37, y 171 del Código General del Proceso como lo manifestó el Inspector Segundo de Policía Urbana de Tránsito y Espacio Público de Tunja, ya que dichos artículos facultan a los jueces para comisionar cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas que tengan el carácter de jurisdiccional, a los alcaldes y demás funcionarios de policía, quienes son llamados a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia".

(...)

"Ahora bien acerca de la comisión los artículos 37, 38 y 39 del Código General del Proceso, refieren en su orden los siguientes aspectos: Reglas generales. Competencia, otorgamiento y práctica de la misma. En efecto, el artículo 37 del CGP permite deducir que la comisión es delegación de competencia y que desarrolla los principios de economía procesal y eficiencia y que es viable para el adelantamiento de actos procesales claramente facultados por la ley.

Igualmente de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso los competentes pueden comisionar a las autoridades judiciales, administrativas y de policía (alcalde y demás funcionarios de policía). Al respecto debe indicarse: "...Las normas examinadas, respecto de los (alcaldes y demás funcionarios de policía), como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o practica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes ...el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada... Sin embargo, las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa", Sentencia C-7333,21-06-00".

(...)

*Así las cosas y conforme con lo anotado los Inspectores de Policía mantienen la competencia para los asuntos administrativos ya expuestos, máxime que de presentarse oposiciones en la práctica de las diligencias administrativas que les son encomendadas, deben enviar las mismas al Juzgado comitente para lo de su competencia jurisdiccional, artículos 309-7 y 596 del Código General de Proceso."*¹

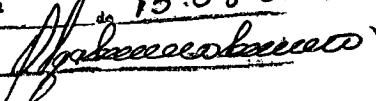
Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

COMISIONAR, para realizar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-52205, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE DE TIBANA**, designando como secuestre para la diligencia al señor **FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de Tunja, a la que se le puede enviar la comunicación a la dirección que aparece en la lista de auxiliares de la justicia. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre, nombrar su reemplazo en caso de inasistencia y sub-comisionar. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata en artículo 595 del C.G. del P. Por Secretaria LIBRAR despacho comisorio con los insertos pertinentes, y copia de esta providencia, el cual deberá ser devuelto con la constancia de haberse enviado la comunicación al secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ
Jueza

El auto anterior se notifica por escrito
No. 057 de 15.08.2017
El Secretario 

¹ Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Rad. 201700097-C, de marzo de 2017, M.P. Dr. José Oswaldo Carreño Hernández



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
TIBANA (BOY)
Calle 7 No. 4 – 64 Tel-fax 7338071
Email: juzgadotibana@hotmail.com

DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 007/2017

EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBANA (BOY)

A LA :

ALCALDIA MU NICIPAL DE TIBANA (BOYACA)

COMUNICA :

Que dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CON GARANTIA REA)**, radicado con el Nro. **158044089001-2016-00122-00**, adelantado en este Despacho por el señor **RIGOBERTO CANO ARANDIA**, contra el señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, mediante proveído de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se dispuso comisionar a ese Despacho para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 090-52205, ubicado en la vereda Quichatoque de este municipio, providencia que en su fecha y parte pertinente dice:

“JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBANA. Tibaná, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real, radicado bajo el Nro. 2016-00122-00, siendo demandante **RIGOBERTO CANO ARANDIA** y demandado **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, en auto del 6 de febrero de 2017, se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural hipotecado denominado **LAS CAÑADAS**, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria en la anotación N° 4, de propiedad de **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**. Asimismo, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, por auto del 23 de mayo de 2017, se señaló el día 1 de noviembre del año en curso, designando como secuestre para la diligencia al señor **FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de Tunja. No obstante, teniendo en cuenta el número de diligencias pendientes por programar dentro de los procesos que se tramitan en este juzgado, aunado al recibo de 21 procesos que fueron reasignados por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja mediante providencia del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), en los cuales se deben practicar diligencia de inspección judicial, y proferir sentencia dentro del término de 6 meses contados a partir del recibo de los procesos, se hace necesario reprogramar la agenda del Despacho y comisionar a la **ALCALDIA MU NICIPAL DE TIBANA**, para que realice la diligencia de **SECUESTRO** dentro del citado proceso. Lo anterior decisión, en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, en concordancia con el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P., la Circular PCSJC17-10 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y del pronunciamiento de fecha dos (2) de marzo de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, proferido dentro del Radicado 201700097, en el que esa Corporación refirió: *“En lo que respecta a la controversia planteada ha de decirse que con ocasión a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, no se derogaron tácitamente los artículos 6, 37, y 171 del Código General del Proceso como lo manifestó el Inspector Segundo de Policía Urbana de Tránsito y Espacio Público de Tunja, ya que dichos artículos facultan a los jueces para comisionar cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas que tengan el carácter de jurisdiccional, a los alcaldes y demás funcionarios de policía, quienes son llamados a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”. (...)* *“Ahora bien acerca de la comisión los artículos 37, 38 y 39 del Código General del Proceso, refieren en su orden los siguientes aspectos: Reglas generales. Competencia, otorgamiento y práctica de la misma. En efecto, el artículo 37 del CGP permite deducir que la comisión es delegación de competencia y que desarrolla los principios de economía procesal y eficiencia y que es viable para el adelantamiento de actos procesales*

claramente facultados por la ley. Igualmente de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso los competentes pueden comisionar a las autoridades judiciales, administrativas y de policía (alcalde y demás funcionarios de policía). Al respecto debe indicarse: "...Las normas examinadas, respecto de los (alcaldes y demás funcionarios de policía), como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes ...el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada... Sin embargo, las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa", Sentencia C-7333,21-06-00". (...) Así las cosas y conforme con lo anotado los Inspectores de Policía mantienen la competencia para los asuntos administrativos ya expuestos, máxime que de presentarse oposiciones en la práctica de las diligencias administrativas que les son encomendadas, deben enviar las mismas al Juzgado comitente para lo de su competencia jurisdiccional, artículos 309-7 y 596 del Código General de Proceso."² Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE: COMISIONAR**, para realizar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-52205, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE DE TIBANA**, designando como secuestre para la diligencia al señor **FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de Tunja, a la que se le puede enviar la comunicación a la dirección que aparece en la lista de auxiliares de la justicia. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre, nombrar su reemplazo en caso de inasistencia y sub-comisionar. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata en artículo 595 del C.G. del P. Por Secretaria **LIBRAR** despacho comisorio con los insertos pertinentes, y copia de esta providencia, el cual deberá ser devuelto con la constancia de haberse enviado la comunicación al secuestre. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** (fdo) **DIANA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ. Jueza**".

Anexos: Copia del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 090-52205 correspondiente al inmueble a secuestrar y de la escritura número 1032 de fecha 26 de octubre de 2011 de la Notaria 2 de Tunja.

El lugar de notificaciones del secuestre **FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS**, es calle 35 A No. 16C-53 de la ciudad de Tunja.

Obra como apoderado de la parte actora, el Dr. **CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN**, identificado con la C.C. Nro. 1.049.621.492 de Tunja y T.P. Nro. 229.355 del C.S. de la J.

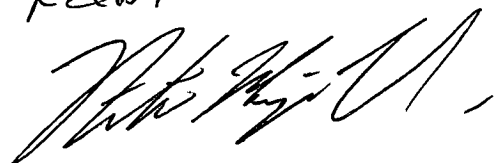
Para que la entidad comisionada se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente en Tibaná (Boy), a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria

6-Sep-17

Recbi!



² Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Rad. 201700097-C, de marzo de 2017, M.P. Dr. José Oswaldo Carreño Hernández

	República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Tibaná	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		R-GD-TRD-2	Versión: 01
	ALCALDIA MUNICIPAL	Fecha de aprobación : 18/12/2014	
		Páginas: 1 de 1	Código: 100
COMUNICACIONES ENTIDADES OFICIALES			

Código: 100.19.01-204

Tibaná, 04 de octubre de 2017

Doctora

DIANA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ

Juez Promiscuo Municipal

Calle 7 N° 4-64

Teléfono. 7338071

Tibaná

Ref.- Despachos Comisorios.

Respetada doctora.

En atención al asunto de la referencia, con el respecto acostumbrado, y previo a abocar conocimiento de las comisiones enviadas por su despacho, es pertinente aclarar cuál es el alcance del principio de colaboración armónica y según las voces de la Corte Constitucional, "(...) *este no puede llegar al extremo de desconocer el reparto funcional de competencias, ni el ampliamente explicado principio de división de poderes. Y por lo mismo, es errado afirmar que el principio de la colaboración armónica permite fusionar tareas y compartir responsabilidades sobre aspectos claramente diferenciados en el ordenamiento constitucional (...)*"¹

Si bien es cierto, se debe prestar colaboración entre las ramas del poder público, es pertinente que previo a ello se concerté la capacidad y disponibilidad de personal para ello y no hay que dejar de lado, que el municipio le ha brindado colaboración permanente al Juzgado Promiscuo de Tibaná por medio del citador municipal.

Por otro lado, comparto lo conceptualizado por la Secretaría Distrital de Gobierno cuando refirió:

" (...) *al delegar al Alcalde de un municipio, para la práctica de diligencias por Comisión de los Jueces podría afectar el real y efectivo acceso a la justicia, por los siguientes aspectos:*

1. *Si lo que se busca es la eficiencia y eficacia en la correcta administración de justicia a través de la figura de la Comisión, encontraríamos que, por capacidad profesional y por competencias laborales, solo los Alcaldes Locales que tienen formación jurídica resultarían ser los servidores públicos idóneos para cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes a la práctica de las diligencias comisionadas, a contrario sensu de quienes no cuentan con esa formación.*

2. *En los eventos que se presente oposición a la diligencia, si bien es cierto la Sentencia C-733 de 2000, señala que no se necesita ser abogado para presentar oposición porque la decisión que al respecto tome el comisionado está sujeta al recurso de apelación ante el comitente, el hecho de no conceder en debida forma o acatar las reglas inherentes al trámite de oposición, el Comisionado podría verse incurso en conductas de carácter disciplinario, y*

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-246-04.htm>. Consultado 29 de septiembre de 2017.

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	JORGE REINALDO MANCIPE	LUIS ALEJANDRO MILLAN DIAZ	LUIS ALEJANDRO MILLAN DIAZ
Cargo:	Asesor Jurídico	Alcalde Municipal	Alcalde Municipal
Firma:			
Palacio Municipal Cra. 5 N° 6 -17 Telefax 7338191 Cel. 3123794762			
<i>"Trabajamos por el Tibaná que queremos"</i>			
alcaldia@tibaná-boyacá.gov.co			
Código Postal: 153260			

	<i>República de Colombia</i>		GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	<i>Departamento de Boyacá</i>		R-GD-TRD-2	Versión: 01
	<i>Municipio de Tibaná</i>			
	ALCALDIA MUNICIPAL		Fecha de aprobación : 18/12/2014	
		Páginas: 2 de 1		Código: 100
COMUNICACIONES ENTIDADES OFICIALES				

más grave aún, en punibles de prevaricato por acción u omisión, sin perjuicio que el recurso sea resuelto por el comitente.

3. **Aunado a lo anterior la práctica de comisiones por parte de los Alcaldes Local impediría que ejercieran sus funciones propias como autoridad política, civil y administrativa dentro del territorio de su localidad**². (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Independiente del traumatismo en el desarrollo de sus propias obligaciones administrativas que impiden que cargas laborales externas no le permitan llevar a cabo sus funciones propias del cargo.

Sumado a lo anterior, la Comisión es una figura jurídica por medio de la cual el Juez de conocimiento le encomienda a otra autoridad judicial o administrativa distinta a la que lleva el proceso, para que efectúe ciertas actuaciones que deben realizarse en pro de este **y que no puedan realizarse en la sede judicial del juez ante el cual se ventila dicho proceso**.³

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, que reformó la Ley 136 de 1994, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 30. El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.”

En el caso concreto de la administración municipal, al delegar funciones para la práctica de las comisiones, se tiene que ningún secretario, es profesional en derecho, lo cual iría en contravía con la administración de justicia y con los principios de inmediatez y eficacia.

Similarmente, no se cuenta con el personal suficiente para la realización de las labores propias de la administración y de hecho, las actividades a desarrollar copan el tiempo laboral de los funcionarios; por lo tanto, al incrementar el trabajo en cumplimiento a las comisiones de otros despachos sería imposible cumplir con los fines y programas de la administración, máxime que en la práctica el ente jurisdiccional está enviando una carga laboral excesiva y cuyas funciones son propias de ese órgano judicial.

Finalmente, en reunión sostenida con la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bogotá, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir con los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, el Consejo

² Concepto 78643 de 2017 Secretaría Distrital de Gobierno

³ Código General del Proceso, Artículo 37. REGLAS GENERALES. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	JORGE REINALDO MANCIPE	LUIS ALEJANDRO MILLAN DIAZ	LUIS ALEJANDRO MILLAN DIAZ
Cargo :	Asesor Jurídico	Alcalde Municipal	Alcalde Municipal
Firma:			
Palacio Municipal Cra. 5 N° 6 -17 Telefax 7338191 Cel. 3123794762			
"Trabajamos por el Tibaná que queremos"			
alcaldia@tibana-boyaca.gov.co			
Código Postal: 153260			

	<i>República de Colombia</i> <i>Departamento de Boyacá</i> <i>Municipio de Tibaná</i>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	ALCALDIA MUNICIPAL	R-GD-TRD-2	Versión: 01
		Fecha de aprobación : 18/12/2014	
		Páginas: 3 de 1	Código: 100
COMUNICACIONES ENTIDADES OFICIALES			

Superior de la Judicatura expidió una circular informativa sobre despachos comisorios, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Carta Política. Según el documento, "las autoridades judiciales podrán comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, el parágrafo primero del artículo 206 del Código de Policía y la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo del 2017⁴.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no es de mi competencia, hago la devolución de los despachos comisorios sin tramitar:

- 1. N° 007 de 2017 en cinco folios,
- 2. N° 008 de 2017 en cinco folios,
- 3. N°009 de 2017 en seis folios,
- 4. N° 010 de 2017 en seis folios,
- 5. N° 011 de 2017 en siete folios,
- 6. N° 012 de 2017 en siete folios,
- 7. N° 016 de 2017 en cinco folios.
- 8. N° 013 de 2017 en ocho folios
- 9. N° 017 de 2017 en veintitrés folios

Sin otro particular.

Cordialmente,


LUIS ALEJANDRO MILLAN DIAZ
Alcalde Municipal

(Favor al contestar este oficio citar el código.)

Recibí, junto con los despachos relacionados hoy 4-X-2017.
[Firma]

⁴ <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/administracion-publica/expideri-importante-circular-para-los-despachos-comisorios-de-jueces-de-bogota>. Consultado 03 de octubre de 2017.

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	JORGE REINALDO MANCIPE	LUIS ALEJANDRO MILLAN DIAZ	LUIS ALEJANDRO MILLAN DIAZ
Cargo:	Asesor Jurídico	Alcalde Municipal	Alcalde Municipal
Firma:			
Palacio Municipal Cra. 5 N° 6 -17 Telefax 7338191 Cel. 3123794762 <i>"Trabajamos por el Tibaná que queremos"</i> alcaldia@tibaná-boyaca.gov.co Código Postal: 153260			



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TIBANA (BOY)**
Calle 7 No. 4 – 64 Tel-fax 7338071
Email: juzgadotibana@hotmail.com

15

ALCALDÍA TIBANÁ	
RECIBIDO POR:	<u>Paolo Perez</u>
FECHA:	<u>06/09/2017</u> HORA: <u>12:10</u>
No. FOLIOS:	<u>05</u>
QUIEN ENTREGA:	<u>Arturo Mancipe</u>

DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 007/2017

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA (BOY)

A LA :

ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANA (BOYACA)

COMUNICA :

Que dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CON GARANTIA REA)**, radicado con el Nro. **158044089001-2016-00122-00**, adelantado en este Despacho por el señor **RIGOBERTO CANO ARANDIA**, contra el señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, mediante proveído de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se dispuso comisionar a ese Despacho para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 090-52205, ubicado en la vereda Quichatoque de este municipio, providencia que en su fecha y parte pertinente dice:

“JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ. Tibaná, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real, radicado bajo el Nro. 2016-00122-00, siendo demandante **RIGOBERTO CANO ARANDIA** y demandado **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, en auto del 6 de febrero de 2017, se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural hipotecado denominado **LAS CAÑADAS**, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria en la anotación N° 4, de propiedad de **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**. Asimismo, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, por auto del 23 de mayo de 2017, se señaló el día 1 de noviembre del año en curso, designando como secuestre para la diligencia al señor **FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de Tunja. No obstante, teniendo en cuenta el número de diligencias pendientes por programar dentro de los procesos que se tramitan en este juzgado, aunado al recibo de 21 procesos que fueron reasignados por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja mediante providencia del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), en los cuales se deben practicar diligencia de inspección judicial, y proferir sentencia dentro del término de 6 meses contados a partir del recibo de los procesos, se hace necesario reprogramar la agenda del Despacho y comisionar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANA**, para que realice la diligencia de **SECUESTRO** dentro del citado proceso. Lo anterior decisión, en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, en concordancia con el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P., la Circular PCSJC17-10 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y del pronunciamiento de fecha dos (2) de marzo de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, proferido dentro del Radicado 201700097, en el que esa Corporación refirió: *“En lo que respecta a la controversia planteada ha de decirse que con ocasión a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, no se derogaron tácitamente los artículo 6, 37, y 171 del Código General del Proceso como lo manifestó el Inspector Segundo de Policía Urbana de Tránsito y Espacio Público de Tunja, ya que dichos artículos facultan a los jueces para comisionar cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas que tengan el carácter de jurisdiccional, a los alcaldes y demás funcionarios de policía, quienes son llamados a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”. (...)* *“Ahora bien acerca de la comisión los artículos 37, 38 y 39 del Código General del Proceso, refieren en su orden los siguientes aspectos: Reglas generales. Competencia, otorgamiento y práctica de la misma. En efecto, el artículo 37 del CGP permite deducir que la comisión es delegación de competencia y que desarrolla los principios de economía procesal y eficiencia y que es viable para el adelantamiento de actos procesales*

claramente facultados por la ley. Igualmente de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso los competentes pueden comisionar a las autoridades judiciales, administrativas y de policía (alcalde y demás funcionarios de policía). Al respecto debe indicarse: "...Las normas examinadas, respecto de los (alcaldes y demás funcionarios de policía), como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes ...el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada... Sin embargo, las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa", Sentencia C-7333,21-06-00". (...) Así las cosas y conforme con lo anotado los Inspectores de Policía mantienen la competencia para los asuntos administrativos ya expuestos, máxime que de presentarse oposiciones en la práctica de las diligencias administrativas que les son encomendadas, deben enviar las mismas al Juzgado comitente para lo de su competencia jurisdiccional, artículos 309-7 y 596 del Código General de Proceso."² Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE: COMISIONAR**, para realizar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-52205, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE DE TIBANA**, designando como secuestre para la diligencia al señor **FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de Tunja, a la que se le puede enviar la comunicación a la dirección que aparece en la lista de auxiliares de la justicia. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre, nombrar su reemplazo en caso de inasistencia y sub-comisionar. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata en artículo 595 del C.G. del P. Por Secretaria LIBRAR despacho comisorio con los insertos pertinentes, y copia de esta providencia, el cual deberá ser devuelto con la constancia de haberse enviado la comunicación al secuestre. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. (fdo) DIANA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ. Jueza**".

Anexos: Copia del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 090-52205 correspondiente al inmueble a secuestrar y de la escritura número 1032 de fecha 26 de octubre de 2011 de la Notaria 2 de Tunja.

El lugar de notificaciones del secuestre FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS, es calle 35 A No. 16C-53 de la ciudad de Tunja.

Obra como apoderado de la parte actora, el Dr. CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN, identificado con la C.C. Nro. 1.049.621.492 de Tunja y T.P. Nro. 229.355 del C.S. de la J.

Para que la entidad comisionada se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente en Tibaná (Boy), a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria

² Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Rad. 201700097-C, de marzo de 2017, M.P. Dr. José Oswaldo Carreño Hernández



NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE RAMIRIQUÍ.

ESCRITURA NÚMERO: MIL TREINTA Y DOS (1032)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RAMIRIQUÍ NÚMERO: 09052205

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 000000180173000.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: VEREDA DE QUICHATOQUE

NOMBRE DEL PREDIO: BUENOS AIRES

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL

MUNICIPIO: TIBANÁ

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

VALOR DE LA HIPOTECA: \$5.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO

OTORGANTES:

LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ

ACEPTANTES:

RIGOBERTO CANO ARANDIA, C.C. NRO. 4.090.423 DE CHINAVITA.-

En el Municipio de Ramiriquí, comprensión del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de dos mil once (2011), ante mí, **WILLIAM I. AREVALO PIÑEROS**, Notario Segundo del círculo de Ramiriquí, compareció (eron):

LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ, Mayor(es) de edad, residente en Tibaná vereda Quichatoque, ocupación agricultor, estado civil union marital de hecho, Teléfono 3143280935 y manifestó (aron).-

PRIMERA: Que la(os) (el) señor(a) (es) **LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ**, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** a favor de **RIGOBERTO CANO ARANDIA, C.C. NRO. 4.090.423 DE CHINAVITA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 65 Nro. 64-02, estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.)** Moneda Corriente, los cuales serán entregados en dinero efectivo, dinero que se recibe en calidad de **MUTUO o PRÉSTAMO**, por el término de un (01) año, contados a partir del día cinco (05) de Noviembre de dos mil once (2011).-----

SEGUNDA: INTERESES CORRIENTES.- Que durante el plazo estipulado en el presente documento público EL DEUDOR se obliga(n) a reconocer y a pagar a su ACREEDOR un interés del 2.5 por ciento mensual, pagaderos en los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual de iniciada la obligación, mes por mes e ininterrumpidamente en la ciudad de Tibaná (Boyacá).-----

PARÁGRAFO: INTERESES DE MORA. LOS DEUDORES se obliga(n) a reconocer y a pagar a su ACREEDOR en caso de mora, un interés equivalente al interés bancario que certifique la Superinfinanciera para cada periodo incrementado en un 50% y para demostrarlo, bastará o se acreditará con el certificado que la misma Superintendencia expida. Es entendido que dicho interés se pagará en la forma anotada anteriormente, desde la misma fecha en que se presente la mora, bien para el pago de los intereses corrientes o del capital debido.-----

TERCERA: EL municipio de Tibaná es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como del capital, pago que hará(n) LOS DEUDORES a LOS ACREEDORES directamente o a quien legalmente represente sus derechos o a quien designen el acreedor.-----

CUARTA: El ACREEDOR podrá dar por terminado el plazo del presente contrato y exigir el pago inmediato de toda la deuda, sin necesidad de requerimiento alguno, ya que a ello renuncia(n) expresamente EL DEUDOR, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias: a) Mora en el pago del capital mutuado al vencimiento del plazo. b) La mora de dos (2) mensualidades consecutivas de intereses en la forma estipulada. c) Persecución del inmueble dado en garantía, por un tercero en ejercicio de cualquier acción. d) Enajenación total o parcial del inmueble dado en garantía sin previa autorización de el ACREEDOR o sin la previa cancelación de éste crédito.-----

QUINTA: Si los acreedores, tuvieren que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de esta obligación, los gastos y costos que demande la cobranza, inclusive los honorarios de abogado que se pactan en un veinte por ciento (20%) los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda, serán de cargo del DEUDOR.-----

SEXTA: LOS DEUDORES acepta(n) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y garantía hicieren EL ACREEDOR Con todas las Consecuencias legales y autorizan además al suscrito Notario para que expida a éste, otra copia del presente contrato, que preste mérito ejecutivo cuando lo solicite.



SÉPTIMA: El DEUDOR podrá(n) pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo, mediante pagos o abonos parciales al ACREEDOR.-----

=====

OCTAVA: El (La) (Los) exponente(s) **LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ**

además de comprometer su responsabilidad personal, rentas de trabajo y de capital, garantizan el estricto y oportuno cumplimiento de esta obligación y cualesquiera otras obligaciones que los mismos exponentes deban en la actualidad o llegaren a deber en el futuro, con Hipoteca que constituye a favor del acreedor, sobre el siguiente bien inmueble: DE UN LOTE DE TERRENO ubicado en la vereda de QUICHATOQUE, del municipio de TIBANÁ, identificado con la cedula catastral número 000000180173000, denominado en catastro como BUENOS AIRES, y en registro como LAS CAÑADAS, cuyos linderos del predio según el título adquisitivo son los siguientes:-----

=====

POR EL NORTE: en extensión de ciento once (111), linda con herederos de JUAN DE DIOS PÁEZ SARMIENTO, del punto anterior marcado con el numero dos (2) al mojón marcado con una cruz.

POR EL ORIENTE, en extensión de ciento dos metros (102) lineales, linda con JORGE ELIECER FANDIÑO RINCÓN Y FLOR MARÍA PROAS CANO, del mojón marcado con el numero dos (2) al mojón marcado con una R, **POR EL SUR:** en extensión de cien metros (100) lineales, linda con herederos de ABIGAIL ROMERO, del mojón marcado con la R, al mojón marcado con la letra L, **POR EL OCCIDENTE;** en extensión de ciento catorce metros (114) lineales, linda con LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA, del mojón marcado con la letra I al mojón marcado con una cruz y encierra,

=====

NOVENA: TRADICIÓN. EL inmueble fue adquirido por Adjudicación en la liquidación de la comunidad, mediante escritura pública Numero novecientos cincuenta y uno (951) del ocho (08) de Diciembre del dos mil nueve (2009) de la Notaria Segunda del Circulo de Ramiriquí y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí al folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205.

=====

DÉCIMA: Garantiza(n) EL DEUDOR que con anterioridad al presente instrumento público no ha(n) enajenado o prometido a título de venta a favor de ninguna otra persona el inmueble objeto de ésta garantía hipotecaria, que sobre él no pesan

gravámenes de ninguna clase, tales como censos, impuestos pendientes por su pago, embargos judiciales, pleitos pendientes, hipotecas, que no ha sido dado en arrendamiento pactado por escritura pública, que no lo afectan contratos de anticresis, condiciones resolutorias, que no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, ni otras contribuciones o limitaciones de dominio. -----

=====

DÉCIMA PRIMERA: LOS DEUDORES renuncia(n) expresamente a nombrar Secuestre en vía judicial, a que haya lugar para lo cual se estará al designado por el ACREEDOR-----

DÉCIMA SEGUNDA: Será(n) de cargo de LOS DEUDORES todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, con una copia debidamente registrada para LOS ACREEDORES junto con un certificado de libertad del inmueble, actualizado y los de la posterior cancelación del gravamen.-

LA PRESENTE HIPOTECA ES EN PRIMER GRADO.-----

=====

DÉCIMA TERCERA. EL acreedor queda expresamente autorizado por el deudor para hacer expedir para su uso y a costa de el deudor, cuando así lo estime necesario en caso de destrucción o pérdida de la primera copia, otra copia auténtica debidamente registrada del presente instrumento, quedando autorizado el Notario para expedir dicha copia con los requisitos necesarios para que el ACREEDOR puedan ejercer judicialmente los derechos que como beneficiario de La Hipoteca de que aquí se trata le corresponden, dando cumplimiento a los requisitos prescritos por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970, sobre expedición de copias con mérito ejecutivo en el evento ya descrito. -----

=====

DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN. PRESENTE EL Señor **RIGOBERTO CANO ARANDIA, C.C. N° 4.090.423 DE CHINAVITA**, de las condiciones civiles ya anotadas manifestó: a) Que acepta(n) la presente escritura, las declaraciones de voluntad que acaba de formular LOS DEUDORES y el gravamen hipotecario que constituye a su favor el cual les garantiza el mutuo o préstamo con intereses de que trata este instrumento, por estar todo a entera satisfacción y ceñido a lo previsto con antelación.-----

Se adjuntan fotocopias de las cédulas de los comparecientes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Nacional y en las Leyes 190 de 1.995, 333 de 1.996 y Ley 365 de 1.997 efectuadas las advertencias pertinentes, los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente

7 700093 922540



Que todos los dineros, bienes muebles o inmuebles contenidos en este instrumento público fueron adquiridos por medio de actividades lícitas.-----

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad; igualmente el

Número de matrícula inmobiliaria y linderos.- Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal, dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo retardo Causará intereses moratorios, manifestaron que lo aceptan, aprueban y firman conmigo EL NOTARIO que doy fe.-----

===== Presentaron los comprobantes que la ley exige para este acto de los cuales se inserta la parte pertinente antes de la firma del suscrito Notario y se agregan a la escritura para su protocolización los que se reproducen en las copias que se expidan como son: PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIBANÁ (BOY.)

CERTIFICA: Que el predio identificado con numero catastral 000000180173000

ÁREA: UNA HECTÁREA Y 8.900 METROS CUADRADOS,

DENOMINADO: BUENOS AIRES, AVALUADO EN: \$7.669.000

PROPIETARIOS REGISTRADOS: JORGE ELIÉCER FANDIÑO RINCÓN Y OTROS

Se encuentra a paz y salvo con el pago del impuesto predial unificado y sobretasa ambiental hasta el año 2.011.-

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/10/2011.-

VÁLIDO HASTA 31/12/2011.

Derechos notariales: Resolución 11621 de 22 de diciembre de 2010 \$ 29622

RECAUDOS Superintendencia y fondo \$ 12050

Papel notarial número 7/700130/502971/7/700130/502957/7/700093/922540

Los (EL) Hipotecante(s), *Luís Guillermo Romero Sierra*

LUÍS GUILLERMO RÓMERO SIERRA



NOTARIA SECCION DE RAMIFICUI
WILLIAM I. ANTONIO PARRAS
NOTARIO

EL ACREEDOR,

[Handwritten signature]

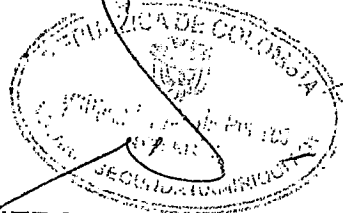
RIGOBERTO SANO ARANDIA



Willy

WILLIAM I. ARÉVALO PIÑEROS

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RAMIRIQUI



ES	PRIMERA	COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA QUE EXPIDO EN	1998	HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A:	LOS INTERESADOS	
RAMIRIQUI	27 JUL 2001	
<i>Willy</i> William I. Arévalo Piñeros NOTARIO		

COPIA CON MERITO
EJECUTIVO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRQUI
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 090-52205

Pagina 1

Impreso el 23 de Febrero de 2017 a las 02:24:17 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 090 RAMIRQUI DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:TIBANA VEREDA:QUICHATOQUE
FECHA APERTURA: 15-12-2009 RADICACION: 2009-3773 CON: ESCRITURA DE: 10-12-2009
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 951 de fecha 08-12-2009 en NOTARIA SEGUNDA de RAMIRQUI LAS CA/ADAS con area de 11480 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

PRIMERO. FANDI/O RINCON, JORGE ELIECER, PORRAS CANO, FLOR MARIA Y ROMERO SIERRA, LUIS GUILLERMO ADQUIRIERON EL TERRENO ASI. A- ESCRITURA 409 DEL 22-07-2008 NOTARIA SEGUNDA DE RAMIRQUI COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: MORENO MARTINEZ ERNESTO, CADENA CADENA MARLEN, A: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 50443. B- ESCRITURA 693 DEL 24-05-2008 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRQUI COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: FANDIÑO RINCON JORGE ELIECER, PORRAS CANO FLOR MARIA, A: MORENO MARTINEZ ERNESTO, CADENA CADENA MARLEN, REGISTRADA EL 10-06-2008 EN LA MATRICULA 50443. C- ESCRITURA 1862 DEL 28-12-2007 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRQUI ADJUDICACION EN SUCESION, DE: ACEVEDO SATURNINO, GARCIA SOLEDAD, A: FANDIÑO RINCON JORGE ELIECER, PORRAS CANO FLOR MARIA, REGISTRADA EL 04-03-2008 EN LA MATRICULA 50443. SEGUNDO: ESCRITURA 67 DEL 15-02-1957 NOTARIA UNICA DE TURMEQUE MODO DE ADQUIRIR. COMPRAVENTA, DE: CALDERON UMAÑA FRANCISCO, A: ACEVEDO LOPEZ SATURNINO, REGISTRADA 05-05-1957 EN LA MATRICULA 42631.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL LAS CA/ADAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
50443

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-12-2009 Radicacion: 2009-3773

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 951 del: 08-12-2009 NOTARIA SEGUNDA de RAMIRQUI

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997

DE: FANDIÑO RINCON JORGE ELIECER

19215081

DE: PORRAS CANO FLOR MARIA

24161676

ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-10-2011 Radicacion: 2011-3388

VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1032 del: 26-10-2011 NOTARIA SEGUNDA de RAMIRQUI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997

A: CANO ARANDIA RIGOBERTO

4090423

ANOTACION: Nro 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 090-52205

Pagina 2

Impreso el 23 de Febrero de 2017 a las 02:24:17 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 21-11-2012 Radicacion: 2012-3526 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 054 del: 19-11-2012 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de JENESANO

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENAR DURANTE SEIS MESES (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JENESANO BOYACA CON FUCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-02-2017 Radicacion: 2017-362 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 042 del: 13-02-2017 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de TIBANA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA # 2016-00122-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO ARANDIA RIGOBERTO

4090423

A: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

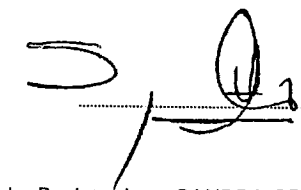
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

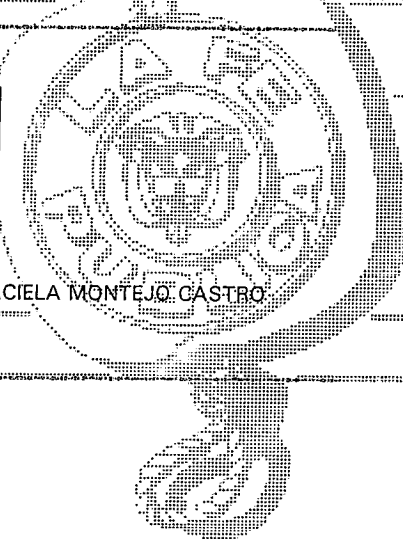
USUARIO: CAJERO2 Impreso por: REPARTO1

TURNO: 2017-2057

FECHA: 16-02-2017



La Registradora: SANDRA GRACIELA MONTEJO CASTRO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2016-00122-00
Dte. RIGOBERTO CANO ARANDIA
Ddo. LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Dentro del proceso de la referencia, se comisionó a la Alcaldía Municipal de Tibaná para realizar la diligencia de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 090-52205, denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque de este municipio, y para tal efecto se libró el despacho comisorio Nro. 007/2017, ente territorial que devolvió el exhorto sin diligenciar.

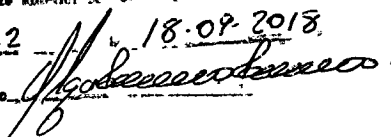
Por lo anterior, el Despacho señala el día tres (3) de octubre del año en curso a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro previamente decretada.

Comuníquese al auxiliar designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

El auto anterior de la J. de la C. de la J. de la C.
No. 042 18-09-2018
El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBANA (BOYACÁ)

OFICIO CIVIL No. 578
21 de Septiembre de 2018

Señor

FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS

Calle 35A No. 16C-53 3103490824
Tunja Boyacá.

Numero de proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2016-00122

Demandante: RIGOBERTO CANO ARANDIA

Demandado: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Cordial saludo,

De manera atenta me permito comunicarle que señalo nuevamente el día tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a la hora de las nueve de la mañana (9:00) a.m. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 090-52205 denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque de este municipio, designación que se hizo mediante proveído del mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Por lo anterior se solicita se sirva comparecer al juzgado la fecha y hora indicadas.

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TIBANÁ (BOYACÁ)**

Tibaná, Octubre 3 de 2018

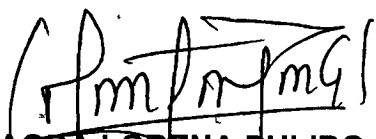
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL
 RADICADO.: No. 2016 - 00122
 DEMANDANTE: RIGOBERTO CANO ARANDIA
 DEMANDADO: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

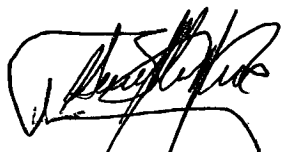
DILIGENCIA DE SEQUESTRO.

En Tibaná (Boy), a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.) fecha y hora previamente señaladas en auto de fecha diecisiete 17 de septiembre del año 2018 para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble LOTE DE TERRENO ubicado en la vereda QUICHATOQUE del municipio de TIBANÁ, identificado con la cedula catastral N° 000000180173000, denominado en catastro como BUENOS AIRES, y en registro como LAS CAÑADAS, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 090-52205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí de propiedad del demandado LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA. La Señora Juez Promiscuo Municipal de Tibaná en asocio con la Secretaria Ad-Hoc que para el efecto se designa a la escribiente del juzgado Magda Lorena Pulido García, dio inicio a la diligencia en el recinto del Juzgado; se hace presente el señor secuestre Felipe Alberto Brijaldo Vargas, auxiliar de la justicia, transcurrido un tiempo prudencial sin que el apoderado del demandante Dr. Carlos Arturo mancipe Villamarín se hubiera hecho presente y sin que hubiera justificado previamente su inasistencia, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 9:30 de la mañana.

Se fijan como gastos de desplazamiento al secuestre, la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 90.000.00), a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar el pago. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, previa su lectura y aprobación.


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
 Jueza


MAGDA LORENA PULIDO GARCIA
 Secretaria Ad-Hoc


FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS
 El Secuestre

PEAJE TUTA
No. Tiquete: 1856077
Fecha: 03/10/2018 07:49:03
Carril: 7
Categoría: I
Valor: \$ 7.800,00
Tipo de pago: Efectivo

MASSER SAS.
Regimen Comun
900.491.889-0
EDS ESTACION DE SERVICIO SOTAQUIRA
VEREDA CARREJO
3202757602
NO DEFINIDA

Tiquete No: 908337

Fecha: 03/10/2018 Hora: 07:34:43
Turno: 1 Isla: 3
Cara: 6 Manguera: 10
Vendedor: OSCAR YESID PARRADO MAYORGA

Vendido a: Clientes Varios EDS ESTACION DE
SERVICIO SOTAQUIRA
Placa: DJK377

Producto: GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA 10%
Cantidad: 5.566UGL
PVP: 9,019

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

EFFECTIVO : 50,200.00

Valor Venta: 50,200.00
Total: 50,200.00

Firma _____
Identificacion _____

23

Doctora
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL
Tibaná (Boyacá)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (GARANTIA REAL)
DEMANDANTE: RIGOBERTO CANO ARANDIA
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA
RADICADO: 2016-00122-00

Asunto: Allegar soporte inasistencia y solicitud de fecha para diligencia de secuestro.

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición ya conocida de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar constancia secretarial de la asistencia del suscrito el día 03 de octubre de 2018, a las 8:00 am, a la audiencia preparatoria dentro del proceso penal con radicación 25175 61 08 005 2011 801291 NI J17-0004, del Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá, esta audiencia fue programada el día 25 de abril de 2018.

De acuerdo con lo anterior me permito pedir al despacho que se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro.

ANEXO: Lo enunciado, todo en 2 folios.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN
C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)
T.P. No. 229.355 C. S. de la J.

17/10/18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá
Distrito Judicial de Cundinamarca
Carrera 17 No. 4B-42 Telefax 8526688
Email:jpctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 3 de octubre de 2018, se hizo presente el Dr. CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN C.C 1049621492 TP 229355, como apoderado de víctimas, para audiencia preparatoria dentro de las diligencias con radicación 25175 61 08 005 2011 801291 NI: J17-0004 que contra DAVID LOPEZ, se adelantan por el delito de homicidio culposo, diligencia señalada para las 8.00 a.m.

Se expide en Zipaquirá, hoy tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)


PAOLA ANDREA DIAZ MORENO
Secretaria



Doctora
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL
Tibaná (Boyacá)

Recibi, 9-4-2018
[Firma]

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (GARANTIA REAL)
DEMANDANTE: RIGOBERTO CANO ARANDIA
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA
RADICADO: 2016-00122-00

Asunto: Recurso de reposición

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición ya conocida de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para pedir que se reponga la fijación de los gastos de desplazamiento del señor secuestre, lo anterior dado que conforme el oficio civil 578 de 2018, el secuestre tiene domicilio en Tunja – Boyacá en la Calle 35A No. 16C-53, dado que así mismo se registra en la lista de auxiliares de justicia, ahora bien, para desplazarse a Tibaná, no es necesario pasar por el peaje de Tuta – Boyacá, ya que el pasado 03 de octubre, él se encontrara en Paipa, Duitama, Sogamoso, o algún lugar de esos sectores, no es imputable a mi poderdante RIGOBERTO CANO ARANDIA, finalmente desde la ciudad de Tunja al municipio de Tibaná en carretera hay 40 kilómetros, el recibo allegado al plenario da cuenta de 5,5 galones de gasolina, un automóvil de normales condiciones no consume esa cantidad en el trayecto de ida y vuelta.

La fijación de gastos cuando no se hace la diligencia debe atender a razones objetivas, por lo tanto la suma fijada se torna excesiva.

Finalmente, el secuestre es libre de escoger el medio de transporte que quiera, pero no debe perderse de vista que el trayecto en servicio público no vale más de \$9.000.

Sírvase su señoría modificar la suma de los gastos de desplazamiento y fijar un monto acorde con la realidad de dicha actividad.

Cordialmente,

[Firma]
CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN
C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)
T.P. No. 229.355 C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Referencia : EJECUTIVO 2016-00122-00
Demandante : RIGOBERTO CANO ARANDIA
Demandado : LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Tibaná, tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el señor apoderado de la parte demandante, de reponer la fijación de los gastos de desplazamiento del señor secuestre.

En síntesis manifiesta que la suma fijada como gastos se torna excesiva y solicita que se fije un monto acorde con la realidad de dicha actividad, teniendo en cuenta que el señor secuestre en la lista de auxiliares de la justicia registra su domicilio en Tunja, por lo tanto no hay que pasar por el peaje Tuta – Boyacá, que desde la ciudad de Tunja al municipio de Tibaná por carretera hay 40 kilómetros, que el recibo allegado al plenario da cuenta de 5,5 galones de gasolina y un automóvil de normales condiciones no consume esa cantidad en el trayecto de ida y vuelta, y que finalmente el secuestre es libre de escoger el medio de transporte que quiera, pero no puede perderse de vista que el trayecto en servicio público no vale más de 9.000, situaciones que no son imputables a su poderdante.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2018 notificado por estado N° 042 del 18 de septiembre de 2018, se fijó el 3 de octubre de 2018 como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denominado LAS CAÑADAS con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-52205 ubicado en la vereda Quichantoque del municipio de Tibaná, previamente embargado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2.- En la fecha y hora fijada, se hizo presente el secuestre designado señor FELIPE ALBERTO GRIJALBO VARGAS, sin que concurrieran el demandante ni su apoderado, razón por la que no fue posible realizar la diligencia, fijándose como gastos de desplazamiento al señor perito la suma de 90.000.

3.- El 4 de octubre de 2018, el señor apoderado de la parte demandante presenta memorial con el que justifica su inasistencia, señalando que en la misma fecha debió asistir a audiencia preparatoria ante el juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá, audiencia que fue programada el día 25 de abril de 2018.

4.- El 9 de octubre de 2018, el apoderado de la parte demandante radica memorial con la solicitud que es objeto de estudio.

Para resolver se Considera:

El despacho desde ya manifiesta que se mantendrá la decisión por las siguientes razones:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numerales 7 y 8° del C.G.P., son deberes de las partes y de sus apoderados concurrir al despacho cuando sean citados por el Juez, y prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

2.- Si como lo afirma el señor apoderado, la audiencia a la que debía asistir en el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá fue fijada desde el 25 de abril de 2018, y la diligencia dentro del presente proceso ejecutivo fue fijada por auto del 17 de septiembre de 2018, auto que fue debidamente notificado, no se entiende cual es la razón para que una vez notificado el auto que fijó la fecha informara su imposibilidad para asistir, permitiendo al Despacho disponer de esa fecha para otro proceso, e igualmente informar oportunamente al auxiliar de la justicia.

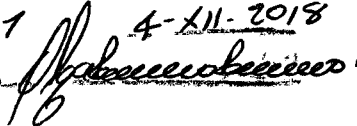
3.- No le asiste razón al apoderado cuando argumenta que la suma fijada es excesiva, y hace referencia al gasto de gasolina, al pago de peaje y al lugar de residencia del señor perito, aspectos que afirma no son imputables a su poderdante RIGOBERTO CANO ARANDIA; estas apreciaciones no son de recibo para el Despacho, teniendo en cuenta que no solo cuenta el desplazamiento desde y hacia su lugar de residencia del señor secuestre, sino la disponibilidad de esa fecha, que destinó para cumplir con las obligaciones que el cargo le impone, porque tal como lo manifestó verbalmente el señor secuestre, por asistir a la diligencia debió dejar de lado otras actividades, situación que solo es imputable a la parte demandante.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, el Despacho no repone la decisión y mantiene la suma de gastos fijada al señor auxiliar de la justicia en la fecha que se tenía prevista para llevar a cabo la diligencia de secuestro, esto es el 3 de octubre de 2018.

Contra la presente decisión no proceden recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, inciso cuarto del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

№. 061 4-11-2018
 en Boquerón 

Doctora
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL DE TIBANA - BOYACA
E. S. D.

Recibido 14-11-2018
11:50 PM
28

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (GARANTIA REAL)
DEMANDANTE: RIGOBERTO CANO ARANDIA
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA
RADICADO: 2016-00122-00

Asunto: Solicitud de fecha para diligencia de secuestro

De manera respetuosa me dirijo a su señoría con el fin de pedir que se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN
C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)
T.P. No. 229.355 C. S. de la J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE TIBANA (BOYACÁ)**

Tibaná, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL

Nro. 2016-00122-00

Dte. RIGOBERTO CANO ARANDIA

Ddo. LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

En atención a la solicitud que antecede elevada por el señor apoderado de la parte demandante, el Despacho señala nuevamente el día dieciocho (18) de julio del año en curso a la hora de las 9:00 de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de secuestro previamente decretada.

Comuníquese al auxiliar designado.

Hágase saber que no fue posible señalar una fecha más próxima, por falta de disponibilidad en la agenda del Despacho, debido a diligencias previamente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Diana Patricia Rojas Rodríguez
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nº <u>005</u> DE FECHA <u>22 DE FEBRERO DE 2019</u>
LA SECRETARIA,
OLGA ROMERO ROMERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA (BOY)

OFICIO CIVIL N°.132
1 de marzo de 2019

Señor

FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS

Calle 35 N° 16c-53

Tel 3103490824

Tunja - Boyacá.

N° Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2016-00122-00

Demandante: ROBERTO CANO ARANDIA

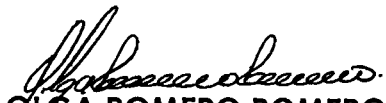
Demandados: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Cordial saludo,

De manera atenta me permito comunicarle que se señaló nuevamente el día dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las nueve de la mañana (9:00) a.m. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 090-52205 denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque de este municipio, designación que se hizo mediante proveído del 23 de mayo de 2017.

Por lo anterior se solicita se sirva comparecer al juzgado la fecha y hora indicadas.

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
T I B A N Á (BOYACÁ)**

Tibaná, 18 de julio de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL
RADICADO: No. 2016 - 00122
DEMANDANTE: RIGOBERTO CANO ARANDIA
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

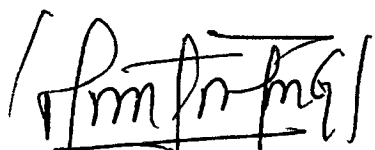
DILIGENCIA DE SECUESTRO.

En Tibaná (Boy), a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) fecha y hora previamente señaladas en auto de fecha 21 de febrero de 2019, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-52205, cedula catastral N° 000000180173000, denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda QUICHATOQUE del municipio de TIBANÁ, de propiedad del demandado **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**. La Señora Juez Promiscuo Municipal de Tibaná en asocio con la Secretaria Ad-Hoc, que para el efecto se designa a la escribiente del juzgado Magda Lorena Pulido García, se constituye en audiencia pública y se declara abierta, a la que concurre el apoderado de la parte demandante Dr. Carlos Arturo Mancipe Villamarin, luego de transcurrido un tiempo prudencial y sin que el secuestre designado señor **FELIPE ALBERTO BRIJALDO VARGAS**, se hubiera hecho presente, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 9:45 de la mañana.

En constancia firman


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
 La Jueza


CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN
 El Apoderado


MAGDA LORENA PULIDO GARCIA
 La Secretaria ad-hoc

Señor (a)
JUEZ (A) PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA - BOYACA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (GARANTIA REAL)
DEMANDANTE: RIGOBERTO CANO ARANDIA
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA
RADICADO: 2016-00122-00

De manera respetuosa me dirijo a su señoría con el fin de pedir que se releve al actual secuestre y se nombre a uno nuevo debido a su inasistencia a la diligencia que estuvo prevista y que con el fin de continuar con el presente proceso, se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN
C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)
T.P. No. 229.355 C. S. de la J.

Recibido, 19-09-2019.
4:00 PM.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBANA (BOYACÁ)

Tibaná, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL

Nº 2016-00122-00

Dte. RIGOBERTO CANO ARANDIA

Ddo. LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

En atención a la solicitud que antecede elevada por el señor apoderado de la parte demandante, el Juzgado dispone:

1.- Señalar nuevamente el día trece (13) de mayo del año dos mil veinte (2020) a la hora de las 9:00 de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de secuestro previamente decretada.

2.- Designar como nuevo secuestre para esta diligencia, a Empresa ASACOB SAS, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Tunja, a quien se le comunicará en una de las formas previstas en el artículo 49 del C.G.P.

Lo anterior, en razón a que este Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia y la del Circuito de Ramiriquí no cuenta con auxiliares para esta modalidad.

Hágase saber a la parte demandante que no fue posible señalar una fecha más próxima, por falta de disponibilidad en la agenda del Despacho, debido a diligencias previamente señaladas.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Patricia Rojas Rodríguez
 DIANA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
 Nº 056 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019

LA SECRETARIA,

Olga Romero Romero
 OLGA ROMERO ROMERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA (BOY)

OFICIO CIVIL N° 803
1 de noviembre de 2019

Señores

ASACOB DE COLOMBIA

Calle 17 No. 12-44
Int. 5 – oficina 104
Tunja - Boyacá.

N° Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2016-00122-00

Demandante: ROBERTO CANO ARANDIA

Demandados: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Cordial saludo,

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, lo designó como **SECUESTRE**, en la diligencia que se realizara el día **trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), a las 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 090-52205 denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque de este municipio.

Por lo anterior se solicita se sirva comparecer al Juzgado la fecha y hora indicadas.

Cordialmente,

OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria



RESOLUCION No. DESAJTUR20-118
5 de febrero de 2020

Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se procede a modificar la Resolución No. 1841 de 2019, excluyendo de la lista de auxiliares de justicia a la sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S A S)

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 50 de la ley 1564 de 2012, y el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2019 del 29 octubre 2018, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, inicio el proceso de apertura, inscripción y elaboración de la lista de auxiliares de la justicia, para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2021, atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el 20 de noviembre de 2018, en la Oficina Judicial de Tunja, el señor JORGE ALBERTO ROBLES CAMARGO, identificado con C.C N° 6.772.792, en representación de la sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S A S) con NIT 900.396.875 - 1 presentó solicitud de inscripción para conformar la lista de auxiliares de la justicia, acreditando los requisitos que establece el Acuerdo PSAA15-10448.

Que una vez finalizada la etapa de inscripción, la Oficina Judicial de Tunja, procedió a la verificación de los requisitos de los aspirantes a integrar la lista de auxiliares de la justicia y por ello mediante Resolución No. 1841 del 29 de marzo de 2019, conforme dicha lista quedando en ella la sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S.A.S).

Que mediante oficio No. CSJBOY19-2327 del 11 de septiembre de 2019, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Cansare, remitió por competencia los oficios suscrito por el señor Fredy Alexander Morales y por Alberto Bultrago Briceño, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, en el que informa el relevo del cargo de secuestre a Asesoría y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S.A.S).

Que mediante oficio 02 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, remitió copia del auto en el que ordeno lo siguiente:

"..PRIMERO: Relevar del cargo de secuestre a la auxiliar de la justicia la sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S A S) respecto del vehículo taxi de placas UQX 500, por estar incurso en la causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia contemplada en el numeral 7 del artículo 50 de C. G. del P. Por secretaría comuníquese esta decisión enviándola a las direcciones físicas y electrónica de notificaciones de la referida entidad - - SEGUNDO: Comunicar a la Sala Administrativa Seccional Boyacá del Consejo Superior de la Judicatura del relevo del señor Auxiliar de la Justicia Asesoría y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S A A) para los efectos señalados en el artículo 50 del C. G. del P. Por secretaría cúmplase este ordenamiento allegando copia íntegra de esta providencia..."

Que conforme a lo establecido en el artículo 50 de Código General de Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo PSAA15-10448, le corresponde a esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, el retiro y/o

7/2016
14/02/2020
16:41

exclusión de la lista de auxiliares de la justicia a quienes incurren en las causales consignadas en estas normas.

Que el relevo del cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que ostentaba la sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S.A.S) no se había realizado, por cuanto la Jefe de la Oficina Judicial no informó la orden dada por el Juzgado Primero Civil del Circuito y por ende se tomaran las medidas correctivas a efectos de que informe las razones por las cuales no realizó dicho trámite. Sin embargo y en aras de no desatender una orden judicial se procederá a la exclusión ordenada en el auto de fecha 22 de agosto de 2019.

Que teniendo en cuenta la orden dada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, en el sentido de relevar del cargo de auxiliar de la justicia a la Sociedad Asesorías y Administración de bienes de Colombia (ASACOB S.A.S.), se modificara el numeral tercero de la Resolución No. 0013 de 2019, por medio del cual se conformó el listado de las personas admitidas e inadmitidas y se procede a excluirlo de la misma. Igualmente se comunicará a todos los despachos de los Distrito Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, la decisión adoptada

Que en virtud de los expuesto y dando cumplimiento a la orden dada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR de la lista de auxiliares de la justicia a la sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S.A.S) con NIT 900.396.875 – 1, representada a través del señor JORGE ALBERTO ROBLES CAMARGO identificado con C.C N° 6.772.792, y quien ostentaba el cargo de secuestre, la cual fue conformada mediante resolución N° 1841 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a todos los despachos de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, la decisión adoptada a efectos de que tengan conocimiento de que la Sociedad Asesorías y Administración de bienes de Colombia (ASACOB S.A.S), fue excluida de lista de auxiliar de la justicia en cumplimiento a una orden judicial.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página WEB de la Rama Judicial.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, el cumplimiento de la decisión adoptada en auto de fecha del 22 de agosto de 2019, en el que ordeno la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia a la sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S.A.S) con NIT 900.396.875 – 1 representada por el señor JORGE ALBERTO ROBLES CAMARGO identificado con C.C N° 6.772.792.

PUBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Directora Ejecutiva Seccional

36

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Nº 2016-00122-00
Dte. RIGOBERTO CANO ARANDIA
Ddo. LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Con orden de la señora Juez paso las diligencias de la referencia al Despacho hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,


OLGA ROMERO ROMERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA

Tibaná, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Nº 2016-00122-00
Dte. RIGOBERTO CANO ARANDIA
Ddo. LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Dentro del proceso de la referencia se encuentra designada la SOCIEDAD ASESORIAS y ADMINISTRACION DE BIENES DE COLOMBIA (ASACOB S.A.S), como secuestre del inmueble con folio de matrícula 090-52205, denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque de este municipio, de propiedad del demandado LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, diligencia que se llevará a cabo el día trece (13) de mayo del año en curso a las 9:00 de la mañana.

No obstante, el día catorce (14) de febrero del año en curso se recibió la Resolución Nº DESAJTUR20-118 de fecha 5 de febrero de 2020 por medio de la cual la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Tunja, dio cumplimiento a una orden judicial, modificó la Resolución Nº 1841 de 2019 y excluyó de la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Tunja a la SOCIEDAD ASESORIAS y ADMINISTRACION DE BIENES DE COLOMBIA (ASACOB S.A.S) con NIT 900.396.875, representada a través del señor JORGE ALBERTO ROBLES CAMARGO, identificado con C.C. 6.772.792, quien ostentaba el cargo de secuestre, razón por la cual se designa como nuevo secuestre para la referida diligencia a AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Tunja.

Comuníquesele la designación en una de las formas previstas en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que de no comparecer en la fecha señalada, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 595 del C.G.P., esto es, multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Diana Patricia Rojas R.
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

El libro actas se notifica por correo.
011 28-02-2020
[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBANA (BOY)

OFICIO CIVIL N° 190
2 de marzo de 2020

Señores

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Dirección: CALLE 5 # 3 - 18 BLOQUE 16 Apartamento 330 Barrio Cooservicios
Tunja - Boyacá

Celular: 313 2063721 - 320 9443534

secuestretunja@gmail.com

N° Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2016-00122-00
Demandante: ROBERTO CANO ARANDIA
Demandados: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Cordial saludo,

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto de fecha (27-02-2020), proferido dentro del proceso de la referencia, lo designó como SECUESTRE, en la diligencia que se realizará **trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), a las 9:00 a.m.**

Se trata del secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 090-52205 denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque de este municipio.

Por lo anterior sírvase comparecer al juzgado en la fecha y hora indicadas, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones establecidas para estos casos.

Obra como apoderado de la parte demandante el Dr. Carlos Arturo Mancipe Villamarín, con quien podrá contactarse al abonado celular 3124457064.

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTÍA REAL N° 2016-00122

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Tibana

<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/03/2020 9:45

Para: auxiliares administrativos <secuestretunja@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (342 KB)

oficio civil 190.pdf;

Señores

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Dirección: CALLE 5 # 3 - 18 BLOQUE 16 Apartamento 330 Barrio Cooservicios Tunja - Boyacá

Adjunto me permito remitir el Oficio Civil N° 190, relacionado con su designación como secuestre.

De no comparecer en la fecha señalada, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 595 del C.G.P., esto es, multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente

Magda Lorena Pulido García
Escribiente

Señor (a)

JUEZ (A) PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ - BOYACÁ

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO GARANTIA REAL

Radicado: 2016 – 00122 – 00

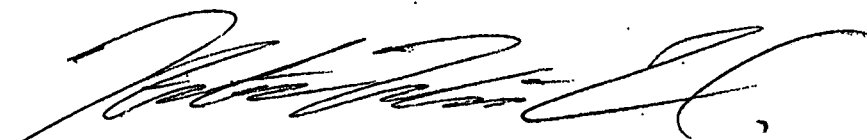
De: RIGOBERTO CANO ARANDIA

Contra: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Cordial saludo acudo a su despacho con el fin de allegar constancia escrita de facultad expresa para licitar o solicitar adjudicación en nombre de **RIGOBERTO CANO ARANDIA** en los términos requeridos por el artículo 452 del C.G.P., para un eventual remate.

Anexo. Lo enunciado.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)

T.P. No. 229.355 del C.S. de la J.

11/2do
29-07-2020
11:52 am

Señor (a)

JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ - BOYACÁ

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO GARANTIA REAL

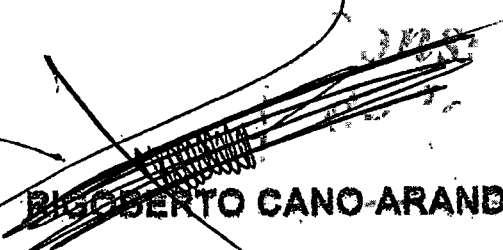
Radicado: 2016 - 00122 - 00

De: RIGOBERTO CANO ARANDIA

Contra: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

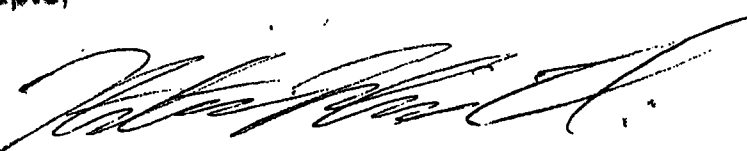
RIGOBERTO CANO ARANDIA mayor de edad, vecino de Tibaná, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en mi condición ya conocida en el asunto de la referencia a través del presente escrito, faculto al abogado CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN igualmente ya conocido dentro del presente proceso para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, y desde ya manifiesto que le otorgo la facultad expresa para que licite o solicite adjudicación en mi nombre en los términos requeridos por el artículo 452 del C.G.P., para un eventual remate.

Cordialmente,


RIGOBERTO CANO ARANDIA

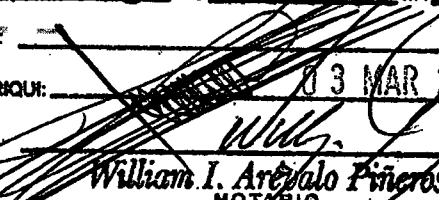
C.C. No. 4.090.423

Acepto,


CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)

T.P. No. 229.356 del C.S. de la J.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE RAMIRQUI BOY.
PRESENTACION PERSONAL
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:
Juez Promiscuo Municipal de Tibaná
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Rigoberto Cano Arandia
C.C. 4090423 DE Chircio de T.P.
FIRMA: 
RAMIRQUI: 03 MAR 2020
William I. Arévalo Piñeros
NOTARIO



CONSTANCIA EMBARGO: La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boy), deja constancia que por auto del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía 2019-00068-00** siendo demandante el señor **CARLOS ENRIQUE VARGAS VARGAS** y demandado el señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, se decretó el **EMBARGO DEL REMANENTE y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, dentro del presente proceso, **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 2016-00122-00**, que se adelanta en este Juzgado, siendo demandante **RIGOBERTO CANO ARANDIA** y demandado **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**.

Tibaná, 13 de noviembre de 2020.-

La Secretaria,


OLGA ROMERO ROMERO



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIBANÁ**

Tibaná, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2016-00122
Demandante : RIGOBERTO CANO ARANDIA
Demandado : LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Dentro del proceso de la referencia se fijó el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve (9) de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble rural hipotecado denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatóque del municipio de Tibaná, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205, de propiedad de LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Con base en la anterior disposición, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 PCSJA20-11549 PCSJA20-11554 PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales en todo el país, desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), y mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del año en curso, y ordenó acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

Asimismo, esa Corporación mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, dispuso en el artículo 2°, la suspensión a nivel nacional de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, manteniendo también la restricción de asistir a las sedes judiciales de los servidores judiciales que padezcan las condiciones de salud descritas en capítulo 5, artículo 15, inciso tercero del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Como quiera que por la actual emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia provocada por el COVID-19, no es dable programar la diligencia de secuestro, dado que la suscrita Jueza se encuentra dentro de las restricciones para asistir al juzgado y para realizar diligencias fuera de la sede de éste, previstas en el inciso segundo del artículo 3° y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, restricciones que mantuvo en el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, y que son reglas de obligatorio cumplimiento por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, se hace necesario COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANA para que realice la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble rural hipotecado denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatóque del municipio de Tibaná, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205, de propiedad de LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA.

Lo anterior en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 que otorgó a los señores alcaldes y demás

funcionarios de policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P., lo que en las actuales circunstancias se convierte en la mejor opción para llevar a cabo las diligencias de secuestro, de entrega de inmuebles, y dar celeridad a los procesos, dado el número de diligencias de inspección judicial y de secuestro pendientes por programar debido al represamiento generado por la pandemia del COVID-19.

Al señor Alcalde se le conferirán amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.; para este fin, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada, el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-52205 actualizado, y copia de la escritura número 1032 del 26 de octubre de 2011 de la Notaria Segunda de Tunja. (Art. 39 C.G.P.).

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO: COMISIONAR para realizar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble rural hipotecado denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205, de propiedad de LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, con amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.; lo anterior de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto, y en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 que otorgó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P.

SEGUNDO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada copia del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 090-52205 correspondiente al inmueble a secuestrar y de la Tunja. (Art. 39 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad165ff90056337412a0c34256fa14d8189cafbcb8b468063e11d971572f4e26e

Documento generado en 01/12/2020 03:19:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA (BOY)

DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 007/2020

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA (BOY)

AL:

ALCALDE MUNICIPAL DE TIBANA (BOYACA) Dr. GUSTAVO ALEXANDER
GARCIA PARRA o QUIEN HAGA SUS VECES.

COMUNICA:

Que mediante providencia calendarada el tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** radicado con el No. **158044089001-2016-00122-00** adelantado en este despacho por **RIGOBERTO CANO ARANDIA**, contra **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, se dispuso comisionar a ese Despacho para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble rural hipotecado denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 090- 52205, de propiedad de LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA,

Igualmente, se ha facultado el Alcalde Municipal de Tibaná, con amplias facultades, Ley 2030 del 27 de julio de 2020, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.

Obra como apoderado de la parte actora el Dr. Carlos Arturo Mancipe Villamarin, c.c. N° 1.049.621.492 T.P. N° 229.355 del C.S.J., con dirección para notificaciones Calle 3 N° 5-42 del municipio de Nuevo Colón, E-mail: arturomancipev@gmail.com Cel: 3124457064

El demandado: Luis Guillermo Romero Sierra, Vereda Quichatoque Tibaná – Boyacá.

Para que la entidad comisionada se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente en Tibaná (Boy), a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria

Anexos:

1. Auto de fecha 3 de diciembre de 2020 que ordena la comisión.
2. Folio de matrícula inmobiliaria No. 090-52205 actualizado.

MLPA

Ubicación Calle 7 N° 4 – 64 Telefax 7338071 Tibaná-Boyacá E-mail: j01prmpatibana@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUMPLIMIENTO ESTADO CIVIL N° 046 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2016-00122

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Tibana

<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 11:22

Para: arturomancipev@gmail.com <arturomancipev@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (392 KB)

despacho comisorio 007.pdf;

Buenas Tardes Respetado Doctor

Dando cumplimiento al estado civil N° 046, de manera atenta adjunto me permito remitir el Despacho comisorio N° 007/2020.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Magda Lorena Pulido García.
Escribiente



Alcaldía Municipal de Tibana
NIT: 891800860-3
Administración 2020-2023
Inspección de Policía

Sistema Integrado de Gestión
Proceso: Gestión Documental
PA-GD-F-01 - Versión: 02
Formato Comisión

Comisión 122/2021

TRD Comisión 007/2021 -035
Tibana diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tibana

Radicación N° 2016-00122-00
Demandante RIGOBERTO CANO ARANDIA
Demandado LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir actuaciones realizadas por la Inspección de Policía por comisión N° 007/2021, se hace claridad que por error de digitación quedó establecido "DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO" siendo lo correcto **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, de otra parte la fecha del Auto mediante el cual se reprograma la fecha de la diligencia fue del día 10 de diciembre de 2021 y no del año actual como quedó establecido en el acta respectiva.

Lo anterior en treinta y tres (33) folios útiles para los fines pertinentes.


AURA LUCIA MORENO RAMÍREZ
Inspectora de Policía

Proyecto		Revisó	Aprobó
Nombre:	Aura Lucia Moreno Ramirez		Aura Lucia Moreno Ramirez
Cargo:	Inspectora de Policía		Inspectora de Policía

Pericón Mancoza Calle 5 No 6-41
Tibana, 153260

Contacto: Cel. 3212006392
Email: rper@tibana.gov.co


Páginas: 1 de 1


17/02/2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ (BOY)

ALCALDÍA TIBANÁ

RECIBIDO POR: PATRICIA C.

FECHA: 10 de 12 HORA: 8:15

NO. FOLIO: 17

QUIEN ENTREGA: CORREO E.

DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 007/2020

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ (BOY)

AL:

ALCALDE MUNICIPAL DE TIBANÁ (BOYACÁ) Dr. GUSTAVO ALEXANDER GARCIA PARRÁ o QUIÉN HAGA SUS VECES.

COMUNICA:

Que mediante providencia calendarada el tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** radicado con el No. **158044089001-2016-00122-00** adelantado en este despacho por **RIGOBERTO CANO ARANDIA**, contra **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, se dispuso comisionar a ese Despacho para la práctica de la DILIGENCIA DE SEQUESTRO del bien inmueble rural hipotecado denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 090- 52205, de propiedad de LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA.

Igualmente, se ha facultado el Alcalde Municipal de Tibaná, con amplias facultades, Ley 2030 del 27 de julio de 2020, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.

Obra como apoderado de la parte actora el Dr. Carlos Arturo Mancipe Villamarin, c.c. N° 1.049.621.492 T.P. N° 229.355 del C.S.J., con dirección para notificaciones Calle 3 N° 5-42 del municipio de Nuevo Colón, E-mail: arturomancipev@gmail.com Cel. 3124457064

El demandado: Luis Guillermo Romero Sierra, Vereda Quichatoque Tibaná – Boyacá.

Para que la entidad comisionada se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente en Tibaná (Boy), a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Cordialmente,

OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria

Anexos:

- 1. Auto de fecha 3 de diciembre de 2020 que ordena la comisión.
- 2. Folio de matrícula inmobiliaria No. 090-52205 actualizado.

Ubicación Calle 7 N° 4 – 64 Telefax 7338071 Tibaná-Boyacá E-mail: 01jpmptibana@cendoi.ramajudicial.gov.co



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2016-00122
Demandante : RIGOBERTO CANO ARANDIA
Demandado : LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Dentro del proceso de la referencia se fijó el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve (9) de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble rural hipotecado denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205, de propiedad de LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Con base en la anterior disposición, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 PCSJA20-11549 PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales en todo el país, desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), y mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del año en curso, y ordenó acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

Asimismo, esa Corporación mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, dispuso en el artículo 2°, la suspensión a nivel nacional de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, manteniendo también la restricción de asistir a las sedes judiciales de los servidores judiciales que padezcan las condiciones de salud descritas en capítulo 5, artículo 15, inciso tercero del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Como quiera que por la actual emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia provocada por el COVID-19, no es dable programar la diligencia de secuestro, dado que la suscrita Jueza se encuentra dentro de las restricciones para asistir al juzgado y para realizar diligencias fuera de la sede de éste, previstas en el inciso segundo del artículo 3° y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, restricciones que mantuvo en el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, y que son reglas de obligatorio cumplimiento por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, se hace necesario COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANÁ para que realice la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble rural hipotecado denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205, de propiedad de LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA.

Lo anterior en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 que otorgó a los señores alcaldes y demás

Ubicación Calle 7 N° 4 - 64 Telefax 7338071 Tibaná-Bayacó E-mail: 101pmptibana@cendelajamunicipal.gov.co

funcionarios de policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P., lo que en las actuales circunstancias se convierte en la mejor opción para llevar a cabo las diligencias de secuestro, de entrega de inmuebles, y dar celeridad a los procesos, dado el número de diligencias de inspección judicial y de secuestro pendientes por programar debido al represamiento generado por la pandemia del COVID-19.

Al señor Alcalde se le conferirán amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P., para este fin, librese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada, el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-52205 actualizado, y copia de la escritura número 1032 del 26 de octubre de 2011 de la Notaria Segunda de Tunja. (Art. 39 C.G.P.).

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR para redlizar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble rural hipotecado denominado LAS CAÑADAS, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205, de propiedad de LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, con amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.; lo anterior de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto, y en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 que otorgó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P.

SEGUNDO: Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada copia del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 090-52205 correspondiente al inmueble a secuestrar y de la Tunja. (Art. 39 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

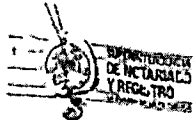
Código de verificación:

ad165ff90056337412a0c34256fa14d8189cafbcb8b468063e11d971572f4e26e

Documento generado en 01/12/2020 03:19:43 p.m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ubicación Calle 7 N° 4 - 64 Telefax 7338071 Tibaná-Boyacá E-mail: 01primop@tibanacendal.ramajudicial.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 090-52205

Pagina 1

Impreso el 23 de Febrero de 2017 a las 02:24:17 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 090 RAMIRIQUI DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:TIBANA VEREDA:QUICHATOQUE
FECHA APERTURA: 15-12-2009 RADICACION: 2009-3773 CON: ESCRITURA DE: 10-12-2009
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT..
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEOS

Contenidos en ESCRITURA Nro 951 de fecha 08-12-2009 en NOTARIA SEGUNDA de RAMIRIQUI LAS CAJADAS con area de 11480

M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

PRIMERO. FANDINO RINCON, JORGE ELIECER, PORRAS CANO, FLOR MARIA Y ROMERO SIERRA, LUIS GUILLERMO ADQUIRIERON EL TERRENO ASI, A- ESCRITURA 409 DEL 22-07-2008 NOTARIA SEGUNDA DE RAMIRIQUI COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: MORENO MARTINEZ ERNESTO, CADENA CADENA MARLEN, A: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 50443. d- ESCRITURA 693 DEL 24-05-2008 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRIQUI COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: FANDINO RINCON JORGE ELIECER, PORRAS CANO FLOR MARIA, A: MORENO MARTINEZ ERNESTO, CADENA CADENA MARLEN, REGISTRADA EL 10-06-2008 LA MATRICULA 50443. C- ESCRITURA 1862 DEL 28-12-2007 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRIQUI ADJUDICACION EN SUCESION, DE: ACEVEDO SATURNINO, GARCIA SOLEDAD, A: FANDINO RINCON JORGE ELIECER, PORRAS CANO FLOR MARIA, REGISTRADA EL 04-03-2008 EN LA MATRICULA 50443. SEGUNDO: ESCRITURA 67 DEL 15-02-1957 NOTARIA UNICA DE TURMEQUE MODO DE ADQUIRIR, COMPRAVENTA, DE: CALDERON UMAÑA FRANCISCO, A: ACEVEDO LOPEZ SATURNINO, REGISTRADA 05-05-1957 EN LA MATRICULA 42631.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL LAS CAJADAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

50443

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-3773

VALOR ACTO: \$.

Documento: ESCRITURA 951 del: 08-12-2009 NOTARIA SEGUNDA de RAMIRIQUI

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997

DE: FANDINO RINCON JORGE ELIECER

19215081

DE: PORRAS CANO FLOR MARIA

24164676

ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-10-2011 Radicación: 2011-3388

VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1032 del: 26-10-2011 NOTARIA SEGUNDA de RAMIRIQUI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997

A: CANO ARANDIA RIGOBERTO

4090423

ANOTACION: Nro 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI-
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 090-52205

Página 2

Impreso el 23 de Febrero de 2017 a las 02:24:17 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Fecha: 21-11-2012 Radicacion: 2012-3526

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 064 del 19-11-2012 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de JENESANO

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENAR DURANTE SEIS MESES (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JENESANO BOYACA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-02-2017 Radicacion: 2017-362

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 042 del 13-02-2017 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de TIBANA

Se cancela la anotación No. 3,

ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA # 2016-00122-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BL. LANO ARANDIA RIGOBERTO

4090423

A: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO2 Impreso por: REPARTO1

TURNO: 2017-2057

FECHA: 16-02-2017

La Registradora: SANDRA GRACIELA MONTEJO CASTRO



FORMULARIO DE CORRECCIONES

7

Página 1

Imreso el 25 de Abril de 2017 a las 04:38:17 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno **C2017-16** se Corrigieron las siguientes matriculas:
52205

Nro Matricula: 52205

CIRCULO DE REGISTRO: 090 RAMIRIQUI

No. Catastro:

MUNICIPIO: TIBANA

DEPARTAMENTO: BOYACA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

J) PREDIO RURAL LAS CA/ADAS

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-02-2017 Radicacion: 2017-362 VALOR-ACTO: \$

Documento: OFICIO 042 del 13-02-2017 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de TIBANA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL # 2016-00122-00 (MEDIDA CAUTELARI)

Se cancela la anotacion No. 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO ARANDIA RIGOBERTO

4090423

A: ROMERO SIERRA LUIS GUILLERMO

4276997 X

SALVEPADES:

Anot. 4 No. Salve: 1 Fecha Salve: 25-04-2017

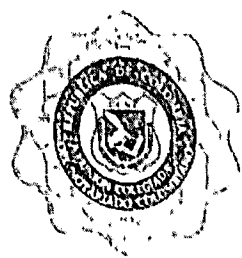
SE CORRIGE EN ANOT. 4 EL CODIGO Y ESPECIFICACION DEL DOCUMENTO QUE SE REGISTRA "0428 EMBARGO CON ACCION MIXTA", SIENDO CORRECTO CODIGO "0429 EMBARGO CON ACCION REAL" "VALE" ART. 59 LEY 1579 DEL 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Firma del Registrador (E)

CORREC2.



NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE RAMIRIQUÍ.

ESCRITURA NÚMERO: MIL TREINTA Y DOS (1032)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RAMIRIQUÍ NÚMERO: 09052205

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 000000180173000.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: VEREDA DE QUICHATOQUE

NOMBRE DEL PREDIO: BUENOS AIRES

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL

MUNICIPIO: TIBANÁ

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO
VALOR DE LA HIPOTECA: \$5.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO

OTORGANTES:

LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ

ACEPTANTES:

RIGOBERTO CANO ARANDIA, C.C. NRO. 4.090.423 DE CHINAVITA.-

=====

En el Municipio de Ramiriquí, comprensión del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de dos mil once (2011), ante mí, WILLIAM I. AREVALO PIÑEROS; Notario Segundo del círculo de Ramiriquí, compareció (eron):

LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ, Mayor(es) de edad, residente en Tibaná vereda Quichatoque, ocupación agricultor, estado civil union marital de hecho, Teléfono 3143280935 y manifestó (aron).-

=====

PRIMERA: Que la(os) (el) señor(a) (es) LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ, constituye(n) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO a favor de RIGOBERTO CANO ARANDIA, C.C. NRO. 4.090.423 DE CHINAVITA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 85 Nro. 64-02, estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) Moneda Corriente, los cuales serán entregados en dinero efectivo, dinero que se recibe en calidad de MUTUO o PRÉSTAMO, por el término de un (01) año, contados a partir del día cinco (05) de Noviembre de dos mil once (2011).-----

=====

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

53

SEGUNDA: INTERESES CORRIENTES.- Que durante el plazo estipulado en el presente documento público EL DEUDOR se obliga(n) a reconocer y a pagar a su ACREEDOR un interés del 2.5 por ciento mensual, pagaderos en los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual de iniciada la obligación, mes por mes e ininterrumpidamente en la ciudad de Tibaná (Bdycá).-----

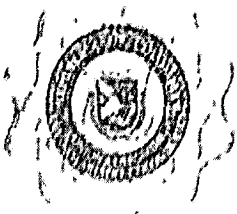
PARÁGRAFO: INTERESES DE MORA LOS DEUDORES se obliga(n) a reconocer y a pagar a su ACREEDOR en caso de mora, un interés equivalente al interés bancario que certifique la Superfinanciera para cada periodo incrementado en un 50% y para demostrarlo, bastará o se acreditará con el certificado que la misma Superintendencia expida. Es entendido que dicho interés se pagará en la forma anotada anteriormente, desde la misma fecha en que se presente la mora, bien para el pago de los intereses corrientes o del capital debido.-----

TERCERA: EL municipio de Tibaná es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como del capital, pago que hará(n) LOS DEUDORES a LOS ACREEDORES directamente o a quien legalmente represente sus derechos o a quien designen el acreedor.-----

CUARTA: EL ACREEDOR podrá dar por terminado el plazo del presente contrato y exigir el pago inmediato de toda la deuda, sin necesidad de requerimiento alguno, ya que a ello renuncia(n) expresamente EL DEUDOR, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias: a) Mora en el pago del capital mutuado al vencimiento del plazo. b) La mora de dos (2) mensualidades consecutivas de intereses en la forma estipulada. c) Persecución del inmueble dado en garantía, por un tercero en ejercicio de cualquier acción. d) Enajenación total o parcial del inmueble dado en garantía sin previa autorización de el ACREEDOR o sin la previa cancelación de éste crédito.-----

QUINTA: Si los acreedores, tuvieren que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de esta obligación, los gastos y costos que demande la cobranza, inclusive los honorarios de abogado que se pactan en un veinte por ciento (20%) los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda, serán de cargo del DEUDOR.-----

SEXTA: LOS DEUDORES acepta(n) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y garantía hicieren EL ACREEDOR Con todas las Consecuencias legales y autorizan además al suscrito Notario para que expida a éste, otra copia del presente contrato, que preste mérito ejecutivo cuando lo solicite.



SÉPTIMA: EL DEUDOR podrá(n) pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo, mediante pagos o abonos parciales al ACREEDOR -----

OCTAVA: El (La) (Los) exponente(s) **LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ**

además de comprometer su responsabilidad personal, rentas de trabajo y de capital, garantizan el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación y cualesquiera otras obligaciones que los mismos exponentes deban en la actualidad o llegaren a deber en el futuro, con Hipoteca que constituye a favor del acreedor, sobre el siguiente bien inmueble: **DE UN LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda de **QUICHATOQUE**, del municipio de **TIBANÁ**, identificado con la cédula catastral número **000000180173000**; denominado en catastro como **BUENOS AIRES**, y en registro como **LAS CAÑADAS**, cuyos linderos del predio según el título adquisitivo son los siguientes:-----

POR EL NORTE: en extensión de ciento once (111), linda con herederos de **JUAN DE DIOS PÁEZ SARIAMENTO**, del punto anterior marcado con el número dos (2) al mojón marcado con una cruz.

POR EL ORIENTE, en extensión de ciento dos metros (102) lineales, linda con **JORGE ELIECER FANDIÑO RINCÓN Y FLOR MARÍA PROAS CANO**, del mojón marcado con el número dos (2) al mojón marcado con una R, **POR EL SUR:** en extensión de cien metros (100) lineales, linda con herederos de **ABIGAIL ROMERO**, del mojón marcado con la R, al mojón marcado con la letra L, **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de ciento cuarenta y cuatro metros (144) lineales, linda con **LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, del mojón marcado con la letra I al mojón marcado con una cruz y encierra,

NOVENA: TRADICIÓN. EL inmueble fue adquirido por Adjudicación en la liquidación de la comunidad, mediante escritura pública Número novecientos cincuenta y uno (951) del ocho (08) de Diciembre del dos mil nueve (2009) de la Notaría Segunda del Circuito de Ramiriquí y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí al folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205.

DÉCIMA: Garantiza(n) EL DEUDOR que con anterioridad al presente instrumento público no ha(n) enajenado o prometido a título de venta a favor de ninguna otra persona el inmueble objeto de ésta garantía hipotecaria, que sobre él no pesan

10 55

gravámenes de ninguna clase, tales como censos, impuestos pendientes por su pago, embargos judiciales, pleitos pendientes, hipotecas, que no ha sido dado en arrendamiento pactado por escritura pública, que no lo afectan contratos de anticresis, condiciones resolutorias, que no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, ni otras contribuciones o limitaciones de dominio. -----

=====

DÉCIMA PRIMERA: LOS DEUDORES renuncia(n) expresamente a nombrar Secuestro en vía judicial, a que haya lugar para lo cual se estará al designado por el ACREEDOR -----

DÉCIMA SEGUNDA: Será(n) de cargo de LOS DEUDORES todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, con una copia debidamente registrada para LOS ACREEDORES junto con un certificado de libertad del inmueble, actualizado y los de la posterior cancelación del gravamen.-

LA PRESENTE HIPOTECA ES EN PRIMER GRADO.-----

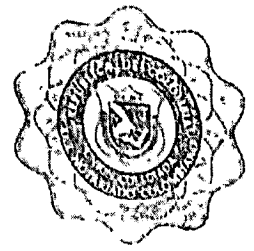
=====

DÉCIMA TERCERA. EL acreedor queda expresamente autorizado por el deudor para hacer expedir para su uso y a costa de el deudor, cuando así lo estime necesario en caso de destrucción o pérdida de la primera copia, otra copia auténtica debidamente registrada del presente instrumento, quedando autorizado el Notario para expedir dicha copia con los requisitos necesarios para que el ACREEDOR puedan ejercer judicialmente los derechos que como beneficiario de La Hipoteca de que aquí se trata le corresponden, dando cumplimiento a los requisitos prescritos por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970, sobre expedición de copias con mérito ejecutivo en el evento ya descrito. -----

=====

DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN. PRESENTE EL Señor RIGOBERTO CANO ARANDIA, C.C, N° 4.090.423 DE CHINAVITA, de las condiciones civiles ya anotadas manifestó: a) Que acepta(n) la presente escritura, las declaraciones de voluntad que acaba de formular LOS DEUDORES y el gravamen hipotecario que constituye a su favor el cual les garantiza el mutuo o préstamo con intereses de que trata este instrumento, por estar todo a entera satisfacción y ceñido a lo previsto con antelación.-----

Se adjuntan fotocopias de las cédulas de los comparecientes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Nacional y en las Leyes 190 de 1.995, 333 de 1.996 y Ley 365 de 1.997 efectuadas las advertencias pertinentes, los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente



Que todos los dineros, bienes muebles o inmuebles contenidos en este instrumento público fueron adquiridos por medio de actividades lícitas.-----
Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad; igualmente el

Número de matrícula inmobiliaria y linderos.- Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.-
Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

=====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal, dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo retardo Causará intereses moratorios, manifestaron que lo aceptan, aprueban y firman conmigo EL NOTARIO que doy fe.-----

=====

Presentaron los comprobantes que la ley exige para este acto de los cuales se inserta la parte pertinente antes de la firma del suscrito Notario y se agregan a la escritura para su protocolización los que se reproducen en las copias que se expidan como son: PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIBANÁ (BOY.)
CERTIFICA: Que el predio identificado con número catastral 000000180173000
ÁREA: UNA HECTÁREA Y 8.900 METROS CUADRADOS,
DENOMINADO: BUENOS AIRES, AVALUADO EN: \$7.669.000
PROPIETARIOS REGISTRADOS: JORGE ELIÉCER FANDIÑO RINCÓN Y OTROS.
Se encuentra a paz y salvo con el pago del impuesto predial unificado y sobretasa ambiental hasta el año 2.011.-

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/10/2011.-
VÁLIDO HASTA 31/12/2011.
Derechos notariales: Resolución 11621 de 22 de diciembre de 2010 \$ 2.122
RECAUDOS Superintendencia y fondo \$ 12050
Papel notarial número 7/700130/50271/7/700130/50271/7/700093/922540

Los (EL) Hipotecante(s), *Luís Guillermo Romero Sierra*
LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA



EL ACREEDOR,

[Handwritten signature]
~~WILLIAM I. ARÉVALO PINEROS~~



RIGOBERTO CANO ARANDIA

Willg.
WILLIAM I. ARÉVALO PINEROS

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RAMIRIQUE

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL	
QUE ENVIÓ EN	...
EL DÍA AL	...
OPINAR	...
<i>Willg.</i> William I. Arévalo Pineros	

MERITO
CIVIL



RESOLUCIÓN No 102
(Mayo 10 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBCOMISIONA A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE
TIBANÁ – BOYACÁ PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS ORDENADAS POR EL JUZGADO
PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBANÁ – BOYACÁ

El Alcalde Municipal de Tibaná – Boyacá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Leyes 769 de 2002, 1437 de 2011, 1801 de 2016 y la Ley 2030 de 2020, y

CONSIDERANDO:

- Que conforme al contenido del Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; al igual que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.
- Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial, además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, señalando que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- Que el Artículo 315 de la norma ídem indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes.
- Que la Ley 2030 de 17 de julio de 2020, modificó el Artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, estableciendo:

"ARTICULO 1. Se adicionan tres parrafos al articulo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARAGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARAGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARAGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica."

(.....)

Proyecto		Revisó	Aprobó
Nombre:	Jorge Armando Rublano	Wilder Armando Cepeda Moreno	Gustavo Alexander García Parra
Cargo:	Asesor Jurídico	Secretario General	Alcalde Municipal

ARTICULO 4. Se modifica el paragrafo 1 del articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podran a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejerceran transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estaran obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

- Que mediante Despacho Comisorio Civil No 007 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná comisiono al Señor Alcalde Municipal de Tibana, para la práctica de Diligencia de Secuestro dentro del Proceso Ejecutivo con garantía real, radicada con el No 158044089001-2016-00122-00 demandante **RIGOBERTO CANO ARANDIA** y Demandado **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**.
- Que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá facultó al Alcalde Municipal de Tibana con amplias facultades, Ley 2030 de 2020, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P
- Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento de los postulados Constitucionales y normativos y en aras de dar prelación al principio de colaboración armónica, y aunar esfuerzos para garantizar los intereses de la comunidad en general, se hace necesario subcomisionar a la Inspección de Policía para que adelanten cada una de las diligencias ordenada por autoridades judiciales.

RESUELVE

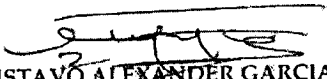
ARTÍCULO PRIMERO. SUBCOMISIONAR a la Doctora **AURA LUCIA MORENO RAMIREZ**, Inspectora Municipal de Tibaná para que cumpla con la Comisión ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá dentro del Proceso Ejecutivo con garantía real, radicada con el No 158044089001-2016-00122-00 demandante **RIGOBERTO CANO ARANDIA** y Demandado **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, tal como se señaló en el Auto de fecha once (11) de Diciembre de 2020, con las mismas amplias facultades del comisionado.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la Inspectora de Policía lo aquí señalado para que le de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez cumplida la Comisión remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibana – Boyacá.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tibaná – Boyacá a los diez (10) días del mes de Mayo de 2021.



GUSTAVO ALEXANDER GARCIA PARRA

Alcalde Municipal

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Jorge Armando Rubiano	Wilder Armando Cepeda Moreno	Gustavo Alexander Garcia Parra
Cargo:	Asesor Jurídico	Secretario General	Alcalde Municipal

Tibaná, mayo 10 2021

Doctora
AURA LUCIA MORENO RAMIREZ
Inspectora Municipal de Tibaná
Ciudad

Referencia. Despacho Comisorio Civil No. 007/2020

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito SUBCOMISIONAR a su despacho con el fin de cumpla con la Comisión ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá dentro del Proceso Ejecutivo con garantía real radicado con el No. 158044089001-2016-00122-00, Demandante **RIGÓBERTO CANO AÑANDIA**, y Demandado **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**.

Sin otro particular,

Atentamente,


GUSTAVO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Alcalde Municipal

*Recibido
14/05/2021
14 horas.
23-Julio/21
9:00 am*

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Patricia Castelblanco Molina	Wilder Cepeda	Gustavo Alexander García Parra
Cargo:	Secretaría Ejecutiva	Secretario General	Alcalde Municipal

Palacio Municipal Calle 5 No 6-41
Código Postal 153260

Contacto: Cel.3123794762
Email: alcaldia@tibana-boyaca.gov.co

AUTO

Tibaná, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N° 2016-00122-00
Demandante RIGOBERTO CANO ARANDIA
Demandado LUÍS GUILLERMO ROMERO SIERRA
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

ANTECEDENTES

En fecha de radicación 10 de mayo de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, comisiona al alcalde Municipal de esta localidad para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble rural hipotecado denominado "Las Cañadas", identificado con matrícula inmobiliaria N° 090-52205, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, denunciado como propiedad del señor LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA.

Mediante Resolución N° 102 del 10 de mayo de 2021, el Alcalde de Tibaná, subcomisiona a la Inspección de Policía para la práctica de la diligencia ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná.

El Acto administrativo en mención, fue notificado a este despacho el día 10 de mayo actual.

CONSIDERACIONES

El artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, establece:

"ARTÍCULO 1o. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1o. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Aura Lucía Moreno Ramírez		Aura Lucía Moreno Ramírez
Cargo:	Inspectora de Policía		Inspectora de Policía

PARÁGRAFO 3o. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica".

De esta forma, se procederá a realizar la presente comisión con base en el principio de colaboración armónica, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo en mención, el cual permite que el Alcalde municipal subcomisione la presente diligencia a este Despacho.

En consideración a lo anterior, auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, en despacho comisorio Civil N° 007 de 2020 y en consecuencia se

DISPONE

Primero. - Señálese el día Veintitrés (23) de julio del año en curso a partir de la hora de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°090-52205, denominado "Las Cañadas" y ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, de propiedad del señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**.

Segundo. - Designase como secuestre para esta diligencia a uno de los profesionales que señale la persona jurídica **PROSPERAR ABB S.A.S**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia del Circulo de Ramiriquí. Librese la correspondiente comunicación para que uno de sus miembros, manifieste la aceptación del cargo y posteriormente darle posesión del mismo

Tercero. - Requiérase a la parte demandante para que al momento de la diligencia aporte copia de la Escritura pública que soporta el bien inmueble objeto de la misma.

Cuarto. - Evacuada la comisión, remítase el diligenciamiento al Despacho de origen. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LUCIA MORENO RAMÍREZ
Inspectora de Policía

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Aura Lucia Moreno Ramirez		Aura Lucia Moreno Ramirez
Cargo:	Inspectora de Policía		Inspectora de Policía



inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@tibana-boyaca.gov.co>

notificacion auto fecha diligencia de secuestre

1 mensaje

inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@tibana-boyaca.gov.co>
Para: arturomancipev@gmail.com, grupoprosperarsas@gmail.com

12 de mayo de 2021, 16:23

Atento saludo.

Mediante el presente, adjunto el asunto de la referencia para los fines pertinentes. La presente notificación se realiza en virtud del **Decreto 806 de 2020**.

Cordialmente,

AURA LUCIA MORENO RAMIREZ

Inspectora Municipal de Policía

Palacio Municipal Cra. 5 N° 6 -17 Celular 3212006392

Per Amor a Tibaná

inspecciondepolicia@tibana-boyaca.gov.co

Código Postal. 153260

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico contiene información de la Inspección Municipal de Policía, si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

AUTO SECUESTRE.pdf
550K



Alcaldía Municipal de Tibana
NIT: 891800860-3
Administración 2020-2023
Inspección de Policía

Sistema Integrado de Gestión
Proceso: Gestión Documental
PA-GD-F-01 - Versión: 02
Formato Comunicaciones
Código TRD 122.34.08-007

18 64

Expediente N° 100.18.6-6/2021-250
Tibaná, 12 de mayo de 2021

Señor
LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA
Vereda Quichatoque

ASUNTO: Notificación auto fecha diligencia de secuestro.

Cordial saludo.

Adjunto al presente copia del auto de fecha 11 de mayo de 2021, donde se fija fecha diligencia de secuestro para el día 23 de julio del años en curso a las 9:00 a.m. consta de 01 folio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


MARCELA CASALLAS MEDINA
Secretaria Inspección de Policía

Luis Guillermo Romero S
4276997
27-05-2021

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Marcela Casallas Medina	Aura Lucia Moreno Ramirez	Aura Lucia Moreno Ramirez
Cargo:	Auxiliar Administrativa	Inspectora de Policía	Inspectora de Policía



inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@tibana-boyaca.gov.co>

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO SECUESTRO COMISIÓN 100.18.6.7 2021 RAD 2016 122

1 mensaje

Arturo Mancipe <arturomancipev@gmail.com>

23 de julio de 2021, 8:00

Para: inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@tibana-boyaca.gov.co>

CORDIAL SALUDO, ADJUNTO PDF SOLICITUD DE APLAZAMIENTO SECUESTRO COMISIÓN 100.18.6.7 2021 RAD 2016 122.

--

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN
Abogado especialista
Celular 3124457064



SOLICITUD DE APLAZAMIENTO SECUESTRO COMISIÓN 100.18.6.7 2021 RAD 2016 122.pdf

59K

23 de julio de 2021

Doctora

AURA LUCÍA MORENO RAMÍREZ

INSPECTORA DE POLICÍA MUNICIPAL DE TIBANÁ – BOYACÁ

E. S. D.

Referencia: COMISIÓN 100.18.6.7 /2021

Proceso radicado: EJECUTIVO GARANTÍA REAL – 2016-00122-00

De: RIGOBERTO CANO ARANDIA

Contra: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Asunto: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

Cordial saludo CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN mayor de edad y vecino de Nuevo Colón, en mi calidad de apoderado de la parte interesada en la comisión, a su despacho acudo con el fin de solicitar respetuosamente **que se aplace y se reprogramme** la diligencia prevista dentro del presente radicado la cual está para el 23 de julio de 2021, a las 9 AM, lo anterior debido a que se presenta dialogo entre las partes del proceso con el fin de llegar a un arreglo directo mediante conciliación. Cualquier novedad la comunicaré puntualmente a su Despacho.

Agradezco la atención prestada, recibo notificaciones al celular 3124457064, correo electrónico arturomancipev@gmail.com y calle 3 No. 5 42 de Nuevo Colón – Boy.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)

T.P. No. 229.355 del C.S. de la J.

16 de noviembre de 2021

Doctora

Aura Lucía Moreno Ramírez

Inspectora de Policía Municipal de Tibaná – Boyacá

E. S. D.

Referencia: Comisión **100.18.6.7 /2021**

Proceso radicado: Ejecutivo garantía real – 2016-00122-00

Demandante: Rigoberto Cano Arandia

Demandado: Luis Guillermo Romero Sierra

Asunto:

- Solicitud fijación de fecha para diligencia de secuestro.

Cordial saludo Carlos Arturo Mancipe Villamarín mayor de edad y vecino de Nuevo Colón, en mi calidad de apoderado de la parte interesada en la comisión, a su Despacho acudo con el fin de solicitar respetuosamente **que se fije fecha** para la diligencia de secuestro comisionada.

Agradezco la atención prestada, recibo notificaciones al celular 3124457064, correo electrónico arturoromeroev@gmail.com y calle 3 No. 5 42 de Nuevo Colón – Boyacá.

Cordialmente,

Carlos Arturo Mancipe Villamarín

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)

T.P. No. 229.355 del C.S. de la J.



Gmail

inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@tibana-boyaca.gov.co>

**Solicitud fijar fecha para diligencia de secuestro - Comisión 100.18.6.7 2021
Ejecutivo Radicado 2016 122 Juz Pr Mpal Tib**

1 mensaje

Arturo Mancipe <arturomancipev@gmail.com>

16 de noviembre de 2021, 8:00

Para: inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@tibana-boyaca.gov.co>

Cordial saludo, adjunto memorial PDF Solicitud fijar fecha para diligencia de secuestro - Comisión 100.18.6.7 2021
Ejecutivo Radicado 2016 122 Juz Pr Mpal Tib

—
Carlos Arturo Mancipe Villamarín
C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja
T.P. No. 229.355 del C. S. de la J.
Celular 3124457064

 **Solicitud fijar fecha para diligencia de secuestro - Comisión 100.18.6.7 2021 Ejecutivo Radicado 2016
122 Juz Pr Mpal Tib.pdf**
91K

AUTO

Tibaná, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N° 2016-00122-00
Demandante RIGOBERTO CANO ARANDIA
Demandado LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

ANTECEDENTES

En fecha de radicación 10 de mayo de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, comisiona al alcalde Municipal de esta localidad para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble rural hipotecado denominado "Las Cañadas", identificado con matrícula inmobiliaria N° 090-52205, ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, denunciado como propiedad del señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**.

Mediante Resolución N° 102 del 10 de mayo de 2021, el Alcalde de Tibaná, subcomisiona a la Inspección de Policía para la práctica de la diligencia ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná. El Acto administrativo en mención, fue notificado a este despacho el día 10 de mayo actual.

Mediante proveído fechado el 11 de mayo de 2021, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada, el cual fue notificado en debida forma.

Qué mediante oficio del 23 de julio de 2021, el apoderado interesado solicita aplazamiento de la diligencia a realizar.

Que con posterioridad, el dr **CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN**, solicita que se fije fecha para la diligencia de secuestro comisionada.

CONSIDERACIONES

El artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, establece:

"ARTÍCULO 1o. Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1o. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Aura Lucía Moreno Ramírez		Aura Lucía Moreno Ramírez
Cargo:	Inspectora de Policía		Inspectora de Policía

como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARÁGRAFO 3o. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica".

De esta forma, se procederá a realizar la presente comisión con base en el principio de colaboración armónica, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo en mención, el cual permite que el Alcalde municipal subcomisione la presente diligencia a este Despacho.

En consideración a lo anterior, auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, en despacho comisorio Civil N° 007 de 2020 y en consecuencia se

DISPONE

Primero. - Señálese el día siete (7) de febrero del año veinte y dos (2022) a partir de la hora de las 9:00 de la mañana; para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°090-52205, denominado "Las Cañadas" y ubicado en la vereda Quichatoque del municipio de Tibaná, de propiedad del señor **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**.

Segundo. - Designase como secuestre para esta diligencia a uno de los profesionales que señale la persona jurídica **PROSPERAR ABB S.A.S**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia del Circulo de Ramiriquí. Librese la correspondiente comunicación para que uno de sus miembros, manifieste la aceptación del cargo y posteriormente darle posesión del mismo

Tercero. - Requírase a la parte demandante para que al momento de la diligencia aporte copia de la Escritura pública que soporta el bien inmueble objeto de la misma.

Cuarto. - Evacuada la comisión, remítase el diligenciamiento al Despacho de origen. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LUCÍA MORENO RAMÍREZ
Inspectora de Policía

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Aura Lucía Moreno Ramírez		Aura Lucía Moreno Ramírez
Cargo:	Inspectora de Policía		Inspectora de Policía



Inspecciondepolicia-inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@tibana-boyaca.gov.co>

Notificación Auto

1 mensaje

inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@tibana-boyaca.gov.co>
Para: arturomandipev@gmail.com, Grupoprosperar.sas@gmail.com

14 de diciembre de 2021, 14:32

Atento saludo.

Mediante el presente, adjunto el asunto de la referencia para los fines pertinentes. La presente notificación se realiza en virtud del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

AURA LUCIA MORENO RAMIREZ

Inspectora Municipal de Policía

Palacio Municipal Cra. 5 N° 6 -17 Celular 3212006392

Por Amor a Tibaná

inspecciondepolicia@tibana-boyaca.gov.co

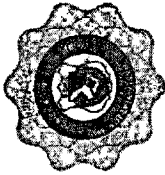
Código Postal: 153260

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico contiene información de la Inspección Municipal de Policía, si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

AUTO COMISORIO RIGOBERTO.pdf
549K

7 700130 503971



NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE RAMIRIQUÍ.

ESCRITURA NÚMERO: MIL TREINTA Y DOS (1032)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RAMIRIQUÍ NÚMERO: 09052205

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 000000180173000.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: VEREDA DE QUICHATOQUE

NOMBRE DEL PREDIO: BUENOS AIRES

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL

MUNICIPIO: TIBANÁ

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO.

VALOR DE LA HIPOTECA: \$5.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO

OTORGANTES:

ACEPTANTES:

LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ

RIGOBERTO CANO ARANDIA, C.C. NRO. 4.090.423 DE CHINAVITA.-

En el Municipio de Ramiriquí, comprensión del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de dos mil once (2011), ante mí, WILLIAM I. AREVALO PIÑEROS, Notario Segundo del círculo de Ramiriquí, comparecieron (eron):

LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ, Mayor(es) de edad, residente en Tibaná vereda Quichatoque, ocupación: agricultor, estado civil: unión marital de hecho. Teléfono 3143280935 y manifestó (aron):

PRIMERA: Que la(s) (el) señor(a) (es) LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ, constituyó(n) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO a favor de RIGOBERTO CANO ARANDIA, C.C. NRO. 4.090.423 DE CHINAVITA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 65 Nro 84-02, estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) Morada Corriente, los cuales serán entregados en dinero efectivo, dinero que se recibe en calidad de MUTUO o PRÉSTAMO, por el término de un (01) año, contados a partir del día cinco (05) de Noviembre de dos mil once (2011).

NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SEGUNDA: INTERESES CORRIENTES.- Que durante el plazo estipulado en el presente documento público EL DEUDOR se obliga(n) a reconocer y a pagar a su acreedor un interés del 2.5 por ciento mensual, pagaderos en los primeros cinco (5) días de cada período mensual de iniciada la obligación, más por mora e incumplimiento en la ciudad de Tibaná (Boyacá).

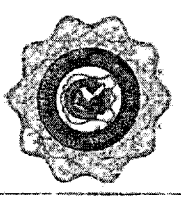
PARÁGRAFO: INTERESES DE MORA. LOS DEUDORES se obliga(n) a reconocer y a pagar a su acreedor en caso de mora, un interés equivalente al interés bancario que certifique la Superfinanciera para cada período incrementado en un 50% y para demostrarlo, bastará o se acreditará con el certificado que la misma Superintendencia expida. Es entendido que dicho interés se pagará en la forma iniciada anteriormente, desde la misma fecha en que se presente la mora, bien para el pago de los intereses corrientes o del capital debido.

TERCERA: EL municipio de Tibaná es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como del capital, pago que hará(n) LOS DEUDORES a LOS ACREEDORES directamente o a quien legalmente represente sus derechos o a quien designen el acreedor.

CUARTA: El acreedor podrá dar por terminado el plazo del presente contrato y exigir el pago inmediato de toda la deuda, sin necesidad de requerimiento alguno, ya que a ello renuncia(n) expresamente EL DEUDOR, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias: a) Mora en el pago del capital multado al vencimiento del plazo b) La mora de dos (2) mensualidades consecutivas de intereses en la forma estipulada, c) Persecución del inmueble dado en garantía, por un tercero en ejercicio de cualquier acción, d) Enajenación total o parcial del inmueble dado en garantía sin previa autorización de el acreedor o sin la previa cancelación de este crédito.

QUINTA: Si los acreedores, luvieren que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de esta obligación, los gastos y costos que demande la cobranza, inclusive los honorarios de abogado que se pactan en un veinte por ciento (20%) los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda, serán de cargo del DEUDOR.

SEXTA: LOS DEUDORES acepta(n) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y garantía hicieren EL ACREEDOR Con todas las Consecuencias legales y autorizan además al suscrito Notario para que expida a éste, una copia del presente contrato, que presta mérito ejecutivo cuando lo solicite.



SÉPTIMA: El DEUDOR podrá(n) pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo, mediante pagos o abonos parciales al ACREEDOR.

OCTAVA: El (Ls) expositor(es) **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, C.C. N° 4.276.997 DE TIBANÁ**

además de comprometer su responsabilidad personal, renuncia de trabajo y de capital, garantizan el estricto y oportuno cumplimiento de esta obligación y cualesquiera otras obligaciones que los mismos exponentes deban en la actualidad o llegaren a deber en el futuro, con Hipoteca que constituye a favor del acreedor, sobre el siguiente bien inmueble: **DE UN LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda de **QUICHATOQUE**, del municipio de **TIBANÁ**, identificado con la cedula catastral número **000000180173000**, denominada, en catastro como **BUENOS AIRES**, y en registro como **LAS CANADAS**, cuyos linderos del predio según el título adquisitivo son los siguientes.

POR EL NORTE: en extensión de ciento once (111), linda con herederos de **JUAN DE DIOS PÁEZ SARMIENTO**, del punto anterior marcado con el número dos (2) al mojón marcado con una cruz.

POR EL ORIENTE, en extensión de ciento dos metros (102), lineales, linda con **JORGE ELECER FANDINO RINCÓN** y **FLOR MARIA PROAS CANO**, del mojón marcado con el número dos (2) al mojón marcado con una R, **POR EL SUR** en extensión de cien metros (100) lineales, linda con herederos de **ABISAL ROMERO**, del mojón marcado con la R, al mojón marcado con la letra L, **POR EL OCCIDENTE** en extensión de ciento cuarenta metros (140) lineales, linda con **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**, del mojón marcado con la letra I al mojón marcado con una cruz y enclera,

NOVENA: **TRADICIÓN.** El inmueble fue adquirido por adjudicación en la liquidación de la comunidad, mediante escritura pública Número novecientos cincuenta y uno (951) del ocho (08) de Diciembre del dos mil nueve (2009) de la Notaría Segunda del Circuito de Ramiriquí y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí al folio de matrícula inmobiliaria número 090-52205

DÉCIMA: Garantiza(n) **EL DEUDOR** que con anterioridad al presente instrumento público no ha(n) enajenado o prometido a título de venta a favor de ninguna otra persona el inmueble objeto de ésta garantía hipotecaria, que sobre el no pesan

PARA EL USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL, NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

gravámenes de ninguna clase, tales como censos, impuestos pendientes por su pago, embargos judiciales, pleitos pendientes, hipotecas, que no ha sido dado en arrendamiento, pactado por escritura pública, que no lo afecten contratos de arrendes, condiciones resolutorias, que no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, ni otras contribuciones o limitaciones de dominio.

DÉCIMA PRIMERA: **LOS DEUDORES** renuncian(n) expresamente a nombrar Secuestre en vía judicial, a que haya lugar para lo cual se estará al designado por el ACREEDOR.

DÉCIMA SEGUNDA: Serán de cargo de **LOS DEUDORES** todos los gastos que demanden el otorgamiento de la presente escritura, con una copia debidamente registrada para **LOS ACREEDORES** junto con un certificado de libertad del inmueble, actualizado y los de la posterior cancelación del gravamen.

LA PRESENTE HIPOTECA ES EN PRIMER GRADO.

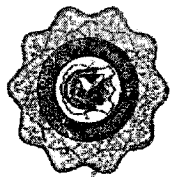
DÉCIMA TERCERA. EL acreedor queda expresamente autorizado por el deudor para hacer expedir para su uso y a costa de el deudor, cuando así lo estime necesario en caso de destrucción o pérdida de la primera copia, otra copia auténtica debidamente registrada del presente instrumento, quedando autorizado el Notario para expedir dicha copia con los requisitos necesarios para que el ACREEDOR pueda ejercer judicialmente los derechos que como beneficiario de La Hipoteca de que aquí se trata le correspondan, dando cumplimiento a los requisitos prescritos por el Artículo 81 del Decreto 260 de 1870, sobre expedición de copias con mérito ejecutivo en el evento ya descrito.

DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN. PRESENTE EL Señor RIGOBERTO CANO ARANDA, C.C. N° 4.090.423 DE CHINAVITA, de las condiciones civiles ya anotadas manifestar a) Que acepta(n) la presente escritura, las declaraciones de voluntad que acaba de formular **LOS DEUDORES** y el gravamen hipotecario que constituye a su favor el cual les garantiza el mutuo o préstamo con intereses de que trata este instrumento, por estar todo a entera satisfacción y cediendo a lo previsto con anterioridad.

Se adjuntan fotocopias de las cédulas de los comparecientes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Nacional y en las Leyes 190 de 1995, 333 de 1995 y Ley 385 de 1.997 efectuadas las advertencias pertinentes, los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente



7-700093 1 9225-40



Que todos los dineros, bienes muebles o inmuebles contenidos en este Instrumento público fueron adquiridos por medio de actividades lícitas. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad; igualmente el

Número de matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente Instrumento público son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los Instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído este Instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal, dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este Instrumento, cuyo otorgando causará intereses moratorios, manifestaron que lo aceptan, aprueban y firman conmigo EL NOTARIO que doy fe.

Presentaron los comparecientes que la ley exige para este acto de los cuales se inserta la parte pertinente antes de la firma del auctario Notario y se agregan a la escritura para su protocolización los que se reproducen en las copias que se expidan como son: PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIBANÁ (BOY.) CERTIFICA. Que el predio identificado con número catastral 000000180173000 ÁREA: UNA HECTÁREA Y 800 METROS CUADRADOS.

DENOMINADO: BUENOS AIRES. AVALUADO EN: \$7.069.000

PROPIETARIOS REGISTRADOS: JORGE ELEJECER FANDINO RINCÓN Y OTROS. Se encuentran a paz y salvo con el pago del Impuesto predial unificado y sobretasa ambiental hasta el año 2.011.

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/10/2011.

VÁLIDO HASTA 31/12/2011.

Derechos notariales. Resolución 11621 de 22 de diciembre de 2010 \$ 1.224

RECAUDOS Superintendencia y fondo \$ 12050

Papel notarial número 71700130/582973 71700130/5920577 714 11142562

Los (EL) Hipotecante(s). *Luis Guillermo Romero*

LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

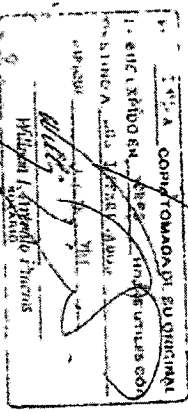
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROFESIONISTA NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL ACREEDOR.

RIGOBERTO CANO ARANDIA

WILLIAM I. AREVALO PINEROS

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RAMIRICUI



CON MERITO
VIVO

Nro Matrícula: 090-52205

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

CHIRIA O REGISTRAL 060 BALBARRION	DEPTO BOVACA	MANAGER,IBANNA	VEREDA-25044702E
FECHA AMENUDA 15-11-2009	MADECOON 2009 3732 CON	ESPECIAL DA DE 10-12-2009	
ODONTO CATASTRAL	CDI DATASTAL ANT		
ESTADO DO POUO-ATIVO			

LA 2ª PART. 11 DEL DECRETO 1731 DE JULIO DE 1954
COMPLEMENTACION

MA 38601A 82631 -

MATERIALS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
PÚBLICO**

4276997 X

427677
4080425

ANOTACION, No 3

Nro Particula: 090-52205

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Febrero 21 de 2012, miércoles, 20:37:17
 Secretario General
 2012-02-21 19:11:17 JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DE BARRASO
 ESCRIPCION, QUES PROHIBICION JUDICIAL DE EVALUAR DUDAS DE LOS ASSES E INDIOS CATELLOS
 PERSONAS QUE INTENTEN EN EL ACTO DE TENER DE DERECHO ESTO DE QUEPASA, TENDRAN DE DERECHO INCONVENIENTE
 DE JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DE BARRASO BOTACA COM PUCION DE CONTROL DE GUANTAS
 A. RIVERO SERRA LUIS CORDERO
 421897 A

4276927 X

VALOR ACUO 1
MUNICIPAL DE TIBANDA

437697 X

NÚMERO TOTAL DE ANOTACIONES: 14

FIN DE ESTE DOCUMENTO

ECMA: 15-02-2017

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

Le Reggiorde SANDRA GNACCI A MONTE DI PASITO



25 76
Doctora

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA - BOYACA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (GARANTIA REAL)

DEMANDANTE: RIGOBERTO CANO ARANDIA

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

RADICADO: 2016-00122-00

Asunto: **Linderos según escritura pública No. 1032 de 26 Oct 2011**

Lote de terreno en la vereda QUICHATOQUE de Tibaná con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-52205

Código catastral No. 0000000180173000 denominado en catastro como BUENOS AIRES y en registro como LAS CAÑADAS cuyos linderos del predio según el título adquisitivo son los siguientes:

POR EL NORTE: en extensión de ciento once (111), linda con herederos de JUAN DE DIOS PAEZ SARMIENTO, del punto anterior marcado con el número dos (2) al mojón marcado con una cruz. **POR EL ORIENTE:** en extensión de ciento dos metros lineales, linda con JORGE ELIECER FANDIÑO RINCÓN Y FLOR MARÍA PORRAS CANO, del mojón marcado con el número dos (2) al mojón marcado con una R, **POR EL SUR:** en extensión de cien metros (100) lineales, linda con herederos de ABIGAIL ROMERO del mojón marcado con la R, al mojón marcado con la letra L, **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de ciento catorce metros (114) lineales, linda con LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, del mojón marcado con la letra l al mojón marcado con una cruz y encierra.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja (Boyacá)

T.P. No. 229.355 C. S. de la J.

Radicación **Nº 2016-00122-00**
Demandante **RIGOBERTO CANO ARANDIA**
Demandado **LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA**
Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

DILIGENCIA DE EMBARGÓ Y SECUESTRO

En Tibaná, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022) siendo las 9:00 am, fecha y hora señalada mediante auto del diez (10) de diciembre del año en curso, se da inicio a la diligencia de secuestro, de acuerdo a lo dispuesto en Despacho Comisorio Nº 007/2020 emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, quien comisiona a la Inspección de Policía de Tibaná para la práctica de la Diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado en la vereda Quichatoque de Tibaná, con folio de matrícula inmobiliaria Nº. 090-52205, Código catastral No. 0000000180173000 denominado en catastro como BUENOS AIRES y en registro como LAS CAÑADAS cuyos linderos del predio según el título adquisitivo Nº Mil treinta y dos (1032) del veintiséis (26) de octubre de dos mil once (2011) de la Notaria Segunda del Círculo de Ramiriquí son los siguientes:

"POR EL NORTE: en extensión de ciento once (111), linda con herederos de JUAN DE DIOS PAEZ SARMIENTO, del punto anterior marcado con el número dos (2) al mojón marcado con una cruz. **POR EL ORIENTE:** en extensión de ciento dos metros lineales, linda con JORGE ELIECER FANDIÑO RINCÓN Y FLOR MARÍA PORRAS CANO, del mojón marcado con el número dos (2) al mojón marcado con una R. **POR EL SUR:** en extensión de cien metros (100) lineales, linda con herederos de ABIGAIL ROMERO del mojón marcado con la R, al mojón marcado con la letra L. **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de ciento catorce metros (114) lineales, linda con LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, del mojón marcado con la letra I al mojón marcado con una cruz y encierra".

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

RIGOBERTO CANO ARANDIA identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.090.423, obrando por intermedio de apoderado, Dr. **CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN** identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.049.621.492 expedida en Tunja y portador de la T.P Nº 229.355 del C.S de la J.

SECUESTRE: Dr. **VICTOR JULIO SOLANO GUAYAÇAN** identificado con cedula de ciudadanía No 1.049.602.567 expedida en Tunja, quien allega los siguientes documentos:

- Autorización secuestre expedida por el señor **EDWIN BAUTISTA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No 91.183.740 expedida en Girón y representante legal del GRUPO PROSPERAR ABB SAS.
- Fotocopia del documento de identidad
- Póliza de seguro de cumplimiento # 12-43-101003344, expedida el 26 de marzo de 2021 y cuya vigencia es del 01 de abril de 2021 al 01 de abril de 2023.

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Aura Lucia Moreno Ramirez		Aura Lucia Moreno Ramirez
Cargo:	Inspectora de Policía		Inspectora de Policía

	Alcaldía Municipal de TIBANA	Sistema Integrado de Gestión
	NIT: 891800860-3	Proceso: Gestión Documental
	Administración 2020-2023	PA-GD-F-01 - Versión: 02
	Inspección de Policía	Formato Comisión

Comisión 100.18.06-007/2021
07/02/2022

POSESION AL SECUESTRE

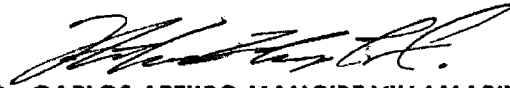
El Doctor **VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN** identificado con cedula de ciudadanía No 1.049.602.567 expedida en Tunja, que ha sido designado como secuestre dentro del expediente bajo radicado **2016-00122-00**, advirtiéndosele que deberá cumplir bien y fielmente con las funciones contenidas en el artículo 52 del Código General del Proceso, a lo cual manifestó aceptar el cargo designado, conforme a la ritualidad contenida anteriormente, a lo cual la suscrita lo declara legalmente posesionado en el cargo de secuestre para el presente proceso.

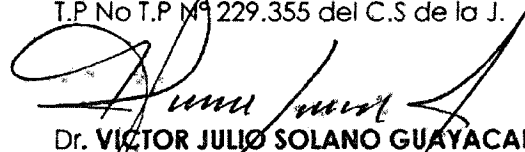
Acto seguido nos desplazamos hacia el bien inmueble objeto de diligencia en compañía del secuestre designado y el apoderado actor interesado observando que el mismo se encuentra cercado en alampua por los costados Norte, Sur y Oriente, así mismo se observan pastos nativos y no se observó la presencia de servicios públicos.

Así las cosas, se declara legalmente secuestrado el bien inmueble ubicado en la vereda Quichatoque con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-52205 y código catastral No. 0000000180173000 denominado en catastro como **BUENOS AIRES** y en registro como **LAS CAÑADAS** cuyos linderos fueron anteriormente descritos.

De otra parte, se fija por concepto de honorarios provisionales al señor secuestre la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, los cuales son cancelados en el transcurso de la diligencia por la parte interesada y recibidos a satisfacción.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:00 am, una vez leída y aprobada y se firma por los que en ella intervinieron,


Dr. **CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN**
C.C N° 1.049.621.492 expedida en Tunja
T.P No T.P N° 229.355 del C.S de la J.


Dr. **VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN**
C.C. No 1.049.602.567 expedida en Tunja
Secuestre


AURA LUCIA MORENO RAMIREZ
Inspectora de Policía

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Aura Lucia Moreno Ramírez		Aura Lucia Moreno Ramírez
Cargo:	Inspectora de Policía		Inspectora de Policía

Palacio Municipal Calle 5 No 6-41
Código Postal 153260

Contacto: Cel.3212006392
Email: inspecciondepolicia@tibana-boyaca.gov.co


Páginas: 2 de 2



GRUPO
Prosperar

ABB S.A.S
NIT: 900.791.871

Tunja, 07 de febrero de 2022.

Señora
INSPECTOR DE POLICÍA DE TIBANA
E. S. D.

Ref. Autorización secuestre

Yo, EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.183.740 de Girón, como representante legal de la empresa GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S con Nit No. 900.791.871-6, autorizo a VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.567 de Tunja, para que se poseione como secuestre dentro del proceso de la referencia, y adelante todas las gestiones necesarias y pertinentes del cargo.

Atentamente,

EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA
R.L. GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S.
C.C. No 91.183.740 de Girón

CENTRO COMERCIAL
Cra 12 No 18-33
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S.
Tel 740 38 73
Cel 310 758 28 41, 315 927 16 57, 301 407 08 04

PÁGINA 210

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.049.602.567
SOLANO GUAYACAN

APELLIDOS
VICTOR JULIO

NOMBRES

[Signature]
Firma



INDICE DE AF 40

FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1986

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
GRUPO SANG

M
SEXO

26-ABR-2004 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
JPM CARLOS GUINDO VACHA



11 4700 00 00785087 4A 10 400021 67 20180200

0048147082A 1

44712737

[illegible][illegible]

CERTIFICA - CAPITAL			
TITULO DE CAPITAL	VALOR	ACTIONS	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	10.000.00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10.000.00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10.000.00	1.000,00

[illegible]

RECORRIDO
CALLE 100 No. 10-10
BOGOTÁ, D.C.

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION
POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101003344, anexo
D, no expirará por falta de pago de la prima, ni por
revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Dado en BOGOTÁ, D.C. a los 26 días del mes de MARZO de 2021

7-43-97000244
PRIMA AUTORIZADA

PLAN VITALICIA DE VITALIZACIONES Y RESERVA DE SEGUROS DEL SEGURO A LA VEJEZ EN LOS PAÍSES DE LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, S.A.



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S**

Fecha expedición: 2021/03/01 - 11:21:00 **** Recibo No. S000510713 **** Num. Operación. 01-SGRANADO-20210301-0038
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN JwhZcYjzgw

ingresando al enlace <https://situnja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JwhZcYjzgw

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-00122
Demandante : RIGOBERTO CANO ARANDIA
Demandado : LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

El Despacho Comisorio Civil N° 007/2020 y la actuación surtida por el comisionado, agréguese a las respectivas diligencias y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c65a698f2eae1749c4d6e99f0245ebfca93efb32675ac57649406121766f66b

Documento generado en 02/03/2022 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Aportar avalúo y pedir fecha de remate - Ej 2016-00122-00

Arturo Mancipe <arturomancipev@gmail.com>

Jue 14/09/2023 13:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ISIDRO MANCIPE LARA <mancipelarai@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

Aportar avalúo y pedir fecha de remate - Ej 2016-00122-00.pdf;

Cordial saludo, adjunto PDF Aportar avalúo y pedir fecha de remate - Ej 2016-00122-00

--

Por favor acusar recibo.

Carlos Arturo Mancipe Villamarín
CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN
C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 229.355 del C. S. de la Judicatura
arturomancipev@gmail.com - Cel 3124457064

Jueves, 14 de septiembre de 2023

Respetada Doctora

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ – BOYACÁ

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de con garantía real

Rad.: 2016-00122-00

Demandante: Rigoberto Cano Arandia

Demandado: Luis Guillermo Romero Sierra

Asunto: APORTAR AVALUO

Carlos Arturo Mancipe Villamarín mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad ya conocida dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito acudo ante usted con el fin de aportar el avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado de la siguiente forma:

1. Avalúo del inmueble con F.M.I. No. 090-52205

El avalúo de todo (el 100%) del inmueble distinguido con F.M.I. No. 090-52205 según el avalúo que se adjunta de fecha 4 de agosto de 2023 emanado por el señor perito evaluador Luis Enrique Rodríguez Jiménez, es de diecisiete millones noventa y un mil pesos (\$17.091.000,00) en efecto, dando aplicación al artículo 444 numerales 1 y 4 del CGP, y como el embargo es sobre el cien por ciento solicito de forma atenta que se tenga por avaluado dicho porcentaje -el 100%- en la suma de **diecisiete millones noventa y un mil pesos (\$17.091.000,00)** que corresponde al del avalúo adjuntado, lo anterior porque se estima que el avalúo catastral del predio que igualmente se adjunta NO es idóneo para establecer su precio real, por ende, deberá atenderse al valor del avalúo pericial.

Desde ya mismo pido que una vez que se encuentre en firme el respectivo avalúo, que se proceda a fijar fecha y hora para diligencia de remate.

Anexo: Recibo de impuesto predial para el 2023 y avalúo del perito evaluador.

En espera de su oportuna respuesta, quedo de Ud. Atto.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja

T.P. 229.355 del C. S. de la Judicatura

arturomancipev@gmail.com – Cel. 3124457064

ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Hasta 2023

 m^2 0

PAGUESE EN BANCOLOMBIA o BANCO AGRARIO DE COLOMBIA UNICAMENTE CON CODIGO DE BARRAS.

[415]7709998147447(8020)110158040002087420122023(3900)0002671038(96)20230930

RELACION DE CHEQUES		
COD BANCO	CHEQUE No.	VALOR

*Juzgado Promiscuo
municipal
Tibana Boyacá*

AVALÚO RURAL

Tibaná, Boyacá

Año 2023

Tibaná, 04 de agosto de 2023

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TIBANA BOYACA

Referencia: Informe de Avalúo Rural.

Cordialmente me permito presentar a usted el informe de avalúo comercial realizado al predio rural “*las cañadas*” ubicado en la vereda de Quinchatoque, municipio de Tibaná, departamento de Boyacá; de propiedad de Luis Guillermo Romero Sierra identificada con la cédula de ciudadanía número 4.276.997 expedida en Tibaná; residente en el mismo municipio.

Objetivo: a través del presente avalúo se pretende hallar el valor comercial actual de dicho inmueble, el cual se encuentra hipotecado al señor Rigoberto Cano Arandia, se hace necesaria la respectiva valuación con el fin de garantizar las obligaciones directas e indirectas actuales y a contraer por su propietario.

Valor Comercial: es el precio más probable por el que se alcanzaría su transacción comercial (Compraventa) el inmueble de la referencia en un mercado donde se encuentren en igualdad de condiciones tanto el vendedor como el comprador y con suficiente conocimiento material y jurídico del predio.

Tibaná:

Municipio ubicado sobre la vía que conduce de Tunja a Garagoa (en proceso de pavimentación), en el valle del río Tibaná el cual desemboca en la Represa de

Chivor; localizado a 40 kilómetros de la capital del departamento y a 117 kilómetros de la capital de la República; su altura sobre el nivel del mar oscila entre los 2000 y los 2800 metros, con diversidad de pisos térmicos con temperaturas de 8 a 20 grados centígrados en promedio; sus habitantes dependen fundamentalmente de las Actividades Agrícolas y Ganaderas (Tibaná es uno de los principales productores de Frutales Caducifolios); su territorio se distribuye en 29 Veredas; Tibaná limita con Jenesano, Nuevo Colón, Turmequé, Umbita, Chinavita, y Ramiriquí, de Bogotá se llega por la vía Villa Pinzón – Turmequé, Ventaquemada – Turmequé, Tierra Negra – Nuevo Colón; de Tunja por la vía Soracá – Puente Camacho – Jenesano, o Puente Boyacá – Tierra Negra; uno de los atractivos turísticos de Tibaná es la “Hacienda Hostería Baza”.

Fotografía casco urbano, Tibaná Boyacá:



Predio a Avaluar:

Se trata de un globo de terreno de forma geométrica irregular, topografía ondulada y quebrada, dedicado a la explotación agrícola a la ganadería con pastos naturales de pradera, ubicado adyacente a la carretera que conduce de Tibaná a la escuela de la misma vereda.

1. INFORMACION GENERAL

Fecha de la visita: 02 de Julio de 2023

Propietaria: Luis Guillermo Romero Sierra

Cédula de ciudadanía: 4.276.997 expedida en Tibana

Dirección de residencia: Vereda Quichatoque (predio avaluado)

Entidad solicitante del avalúo: Juzgado promiscuo municipal Tibana

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

2.1 Identificación del predio:

Nombre: “Las Cañadas”

Vereda: Quichatoque

Municipio: Tibaná

Departamento: Boyacá

2.2 Forma de llegar, distancia y tiempo de recorrido: de Tibaná por la carretera (destapada) a vereda de Quichatoque, a unos 800 metros debajo de la escuela de la misma vereda”, carretera a la izquierda a, subiendo aproximadamente 600 metros tiene entrada a pie hasta el predio. El tiempo utilizado para llegar al predio es de 40 minutos en promedio, se puede utilizar cualquier tipo de vehículo automotor; la población más cercana es Tibaná a una distancia aproximada de 5.8 kilómetros carretera Veredal recebada).

2.3 Descripción del sector geográfico y social:

Sector caracterizado por la presencia de pequeños y medianos productores, dedicados principalmente a las actividades agropecuarias mediante cultivos de frutales caducifolios (manzana, pera, durazno, feijoa) con muy buenos resultados; a su vez cultivos transitorios propios de la región (maíz, arveja, fríjol); conjuntamente la ganadería con razas criollas y cruces con normando y cebú, actividad ésta explotada en el aspecto lechero y doble propósito.

Fotografía topografía del predio:

2.4 Nivel socioeconómico:

Los habitantes de la zona (Suta, Quichatoque Chiguata; sector ganadero por excelencia en Tibaná) dependen fundamentalmente de las actividades agropecuarias, primer generador de empleo; a su vez con el comercio de fruta y el transporte de pasajeros y carga; las viviendas en su mayoría son en bloque / ladrillo con buenos terminados, contando con servicios básicos como electrificación y acueductos rurales; sus vías de acceso son recebadas en buen estado; la educación con escuelas veredales de básica primaria; la tenencia de la tierra es minifundista a través de predios heterogéneos.

2.5 Comercialización inmobiliaria:

Predios con características del globo de terreno avaluado presentan buenas posibilidades de comercialización debido a su ubicación geográfica, a la explotación (cultivos existentes), mejoras implantadas, existencia de aguas; la mano de obra en la región es suficiente (en su mayoría de carácter familiar). En la actualidad son pocas las transacciones inmobiliarias ya que por el carácter minifundista de la propiedad, cada uno de los propietarios ejerce una explotación directa de los predios por ser su base y soporte económico.

2.6 Comercialización productiva:

Esta se lleva a cabo algunas veces en los mismos predios (venta de huertos) a comerciantes mayoristas de la región; en otras ocasiones se trasladan los productos a plazas de mercado de Tibaná, Jenesano, Turmequé, Ramiriquí; cuando la producción es en mayor escala, los productores venden directamente en Corabastos Bogotá, aprovechando la cercanía a la capital y las vías existentes; el ganado se vende en las plazas de ferias de Tibaná, Turmequé, Ramiriquí; la leche algunas veces se vende en los mismos predios, otras en la cabecera municipal de Tibaná; o como derivados (queso, cuajadas y mantequilla).

2.7 Vías de acceso y características:

Carreteras de Tipo departamental (vía Tibaná – Tunja) pavimentada y veredal (vía a ruche) recebada en buen estado de mantenimiento.

2.8 Servicios comunales y públicos:

La zona cuenta con escuelas de educación básica primaria en las veredas de quinchá toqué (además colegio de educación media), chiguata; electrificación rural y acueducto veredal; señal de telefonía celular; transporte con rutas diarias Tibaná Bogotá y viceversa por Supanéca servicio prestado por Flota La Macarena; el día de mercado (martes) transporte de pasajeros y carga de la Vereda a Tibaná servicio prestado por transportadores de la región; todos los días servicio de

transporte escolar al centro de la población; además por la ubicación geográfica a pocos kilómetros de la cabecera municipal, la zona accede fácilmente a todos los servicios de la población.

2.9 Situación de orden público y perspectivas de valorización:

Se considera normal, ya que en los últimos años no se ha presentado alteración significativa alguna en la zona; lo cual hace atractiva la región, para inversión en cuanto a bienes raíces respecta. Un factor determinante en la valorización de los predios de la zona es indudablemente la pavimentación de las vías Tibaná – Turmequé y Tibaná – Tunja, actualmente ya pavimentada.

3. ASPECTO JURIDICO

Escritura número: mil treinta y dos (1032)

Notaría: Segunda (2ª)

Ciudad: Ramiriquí

Fecha: 26 de octubre de 2011

Matrícula inmobiliaria número: 090 – 52205

Número catastral: 000000180173000

4. DETERMINACIONES FISICAS DEL BIEN

4.1 Linderos:

NORTE: desde un mojón de piedra donde encontramos la coordenada plana E-1075119-N-1074995 sigue por cerca de postes de madera y alambre de púa hasta llegar a un poste y un mojón marcado con una cruz, donde encontramos la coordenada plana E- 1075214-N-1074943, en extensión de 111.00 metros linda por este costado con predios de herederos de Juan de Dios Páez Sarmiento.

ORIENTE: del punto anterior voltea a la derecha y baja en línea recta por cerca de postes de madera y alambre de púa hasta llegar al mojón marcado con un R donde encontramos la coordenada plana E-1075127-N-1074783, en extensión de 102.00 metros linda por este costado con predios de Jorge Eliecer Fandiño Rincón y Flor Marina Proas Cano.

SUR: del mojón anterior voltea a la derecha y continua por cerca de postes de madera y alambre de púa hasta llegar a un mojón marcado con una L donde encontramos la coordenada plana E-1075038-N-1074839 en extensión de 100.00 metros, linda por este costado con predios de Abigail Romero.

OCCIDENTE: del punto anterior voltea ala derecha y continua al punto de partida y encierra, en extensión de 114.00 metros, linda con predios de Luis Guillermo Romero Sierra.

4.2 Area del predio y forma geométrica:

Según documentación aportada 11.394 metros cuadrados (11.394 hectáreas). Su forma geométrica es irregular.

4.3 Topografía y posibilidades de mecanización:

El predio se encuentra localizado en una zona de terrenos ondulados; la topografía del inmueble es ondulada con en 25 % de su extensión en terreno quebrado. Es mecanizable con ayuda de maquinaria agrícola en el 75 % de su extensión.

4.4 Condiciones climáticas y meteorológicas:

Altura sobre el nivel del mar: 2.400 Metros; Temperatura promedio: 16 °C;

Precipitación promedio: 1.200 mm/año; Piso térmico: Templado;

Vientos: Corrientes suaves permanentes; Exposición solar: Plena; Heladas: No se presentan.

5. DESCRIPCION Y USO ACTUAL DEL PREDIO

5.1 Agricultura, ganadería, otros:

El predio actualmente está destinado a la explotación ganadero del terreno se halla en pastos naturales de pradera (kikuyo) aptos para la explotación ganadera;

.

6. CONDICIONES FISICAS DEL PREDIO

6.1 Agronómicas:

Sus suelos son de textura media y arenosa con buen contenido de materia orgánica, profundidad media, no presenta problemas de inundabilidad, erosión, pedregosidad en un 10%. El drenaje es natural, el externo rápido, el interno lento.

6.2 Clase agronómica: III y VI

7. CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA, MEJORAS

7.1 Cercas y otras infraestructuras:

El predio se encuentra cercado por sus costados mediante postes de madera aserrada y rolliza junto con alambre de púas en tres hilos, junto a lo anterior en parte constituyen las cercas arborización natural y cimientos en piedra.

7.2 Vía frente al predio:

Por el costado Occidente el predio limita con la camino real el cual conduce a la carretera de tipo Veredal recebada en buen estado de mantenimiento).

7.3 Existencia de aguas (recurso hídrico):

Acueducto de tipo rural fuente natural con aguas de buena calidad y periodicidad continua durante toda época del año, con destinación para consumo doméstico, además para el desarrollo de las actividades agrícolas el predio posee dos zonas de nacederos con aguas de buena calidad y periodicidad continua sin restricciones para su uso.

7 ANALISIS ECONOMICO

8.1 Concepto de la zona:

Conformada por las Veredas de Suta arriba, Quichatoque, Ruche y Chiguata, considerada como la mayor productora ganadera de Tibaná por las características climatológicas y de suelos.

8.2 Rentabilidad:

El predio actualmente ofrece un buen grado de productividad de los cultivos existentes, por lo cual su propietario se beneficia de una buena rentabilidad generada por la explotación económica del predio.

8.3 Administración:

Se lleva a cabo directamente por su propietario y se considera buena por el estado de explotación y mantenimiento en que se encuentra el bien inmueble.

8 ASIGNACION DE VALORES (AVALUO)

9.1 Terrenos:

<u>Área en hectáreas</u>	<u>Valor unitario</u>	<u>Valor total</u>
1,1.394	\$ 15.000.000. ⁰⁰	\$ 17.091.000. ⁰⁰
<u>total (Terrenos)</u>	<u>\$</u>	

SON: DIEZ Y SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE **\$ 17.091.000.**

SUSTENTACION DEL AVALUO

Se analizaron factores tales como, la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces rurales está bastante influido por lo que ocurre en la vecindad; su ubicación geográfica, puesto que los inmuebles no pueden separarse de donde están ubicados (teniendo que ver sus posibilidades de comunicación con centros urbanos); el futuro económico del área, pues la mayor parte de la tierra rural tiene valor por razón de su posibilidad presente o futura de producción agropecuaria, informaciones reales que permiten llegar a conclusiones de valores inmobiliarios, pues el valor de las propiedades de deriva del uso al que se somete o se pueda someter.

Declaro que personalmente he inspeccionado el inmueble descrito en el presente informe, situado en el perímetro rural del Municipio de Tibaná Departamento de Boyacá, en la Vereda Quichatoque; y he verificado su área, con sus respectivas dimensiones; que en ningún momento he tenido directa ni indirectamente interés alguno en el bien objeto del presente avalúo. Que dentro de mi lea saber y entender, la información recopilada y aquí consignada y suministrada es cierta y correcta; y el informe lo he elaborado dentro de los parámetros de la Objetividad y la Buena Fe.

Cordialmente,

Nombre del Perito: Luis Enrique Rodríguez Jiménez

Cédula de Ciudadanía No: 4.137.345 de Jenesano

R.N.A. NIT.900.851.218-4 ASONALPRAC



Firma del Perito: _____



PIN de Validación: a75c09f2



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 4137345, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Octubre de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-4137345.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ JIMENEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
26 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
26 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, lotes definidos o contemplados en el código de recursos naturales renovables.

Fecha de inscripción
26 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a75c09f2

<https://www.raa.org.co>

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de Conservación arquitectónica.

Fecha de inscripción
26 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
26 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
26 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos.

Fecha de inscripción
23 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares



PIN de Validación: a75c09f2

Alcance

- Artes, joyas, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico.

Fecha de inscripción
26 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
23 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
23 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, fondo de comercio.

Fecha de inscripción
26 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

- Otros similares.

Fecha de inscripción
23 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases



PIN de Validación: a75c09f2



anteriores.

Fecha de inscripción
23 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: JENESANO, BOYACÁ
Dirección: CARRERA 3 N°6 - 16
Teléfono: 3115888190
Correo Electrónico: luisenrique31158@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico laboral por competencias en auxiliar de avalúos y liquidación - Corporación educativa técnica y empresarial Kaizen

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 4137345.

El(la) señor(a) LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ JIMENEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

a75c09f2

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dieciseis (16) días del mes de Agosto del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: a75c09f2



Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



Acta Individual de Grado

CORPORACIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y EMPRESARIAL

KAIZEN

LIC. DE FUNCIONAMIENTO: NO. 0020

AGOSTO DE 2003 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación Técnica y Empresarial se procedió a otorgar el título de:

TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
C.C. 4.137.345 DE JENESANO (BOYACÁ)

En la ciudad de Villavicencio (Meta) al día veinte (20) del mes de Diciembre de 2019, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del programa técnico, los suscritos Rector y Secretario de la CORPORACIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y EMPRESARIAL KAIZEN, institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de educación Técnica y Empresarial para otorgar el título de TÉCNICO POR COMPETENCIA LABORAL EN AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN, según resolución No. 3135 de Septiembre de 2019, cumpliendo una intensidad horaria de 1.265 horas.

Es fiel copia tomada del acta original General No.4, del día veinte (20) del mes de Diciembre de 2019, que consta de 55 estudiantes comienza con el nombre de ÁLZATE OSPINA MARCO ANTONIO y termina con el nombre de VILLARREAL DELGADO DIEGO ANDRÉS.

Dado en Villavicencio (Meta) a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2019.

Rector (a)
Zulay T. Suza T.
C.C. 40.342.302 de Villavicencio

Secretario (a)
Anderson Salcedo Valle
C. C. No. 1.083.466.653 de Ciénaga

No se requiere registro "según Decreto No. 0921 del 6 de Mayo de 1994,
Expedido por el Ministerio de Educación Nacional y 2150 del 5 de Diciembre de 1995
de la Presidencia de la República

Diploma No. 35



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Tunja
Circuito de Ramiriquí
Juzgado Promiscuo Municipal de
Jenesano-Boyacá
Carrera 3ª N°. 6-36 Jenesano Boyacá
j01prmpaljenesano@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
JENESANO BOYACA

CERTIFICA

Que el señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 4.137.345 expedida en Jenesano, en calidad de auxiliar de la Justicia, ha actuado en este Juzgado en los últimos cuatro años, como perito en los procesos que a continuación se relacionan:

CLASE DE PROCESO: Pertenencia

N° DE RADICADO : 153674089001 2017-00044-00

DEMANDANTES : JAVIER RUBÍO MENDOZA Y ZORIDA CONTRERAS

APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA

DEMANDADOS : BLANCA DORIS MUÑOS MENDOZA, HEREDEROS
INDETERMINADO LILIA MENDOZA DE LEÓN
HEREDERO INDETERMINADO JOSÉ ALFONSO
MUÑOS GALINDO Y PERSONAS IDETERMINADAS.

APODERADO : SIN

MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia

N° DE RADICADO : 153674089001 2017-00053-00

DEMANDANTES : GLADYS, ELICEO, LEOPOLDO, DIOSITEA, DESIDERIO
MARÍA INES, ALBA IMELDA, ISAY, RÉYES, SOFÍA,
ZENaida, ESTEBAN SOLER CASTELBLANCO.

APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA

DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS

APODERADO : JUAN RAMON PABON ORTEGA

MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia

N° DE RADICADO : 153674089001 2017-00054-00

DEMANDANTES : JOSÉ AGUSTÍN, EMILCE, JULIO ROBERTO GOMEZ
GOMEZ Y MARIA IRMA, LUZ MARINA GOMEZ ARIAS.

APODERADO Dr : ISIDRO MANCIPE LARA

DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS AGUSTÍN GOMEZ
GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE
CARLOS ALBERTO GOMEZ ARIAS Y PERSONAS IND.

APODERADO : Sin

MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

DEMANDANTES : JUAN DE JESUS DUITAMA CARO
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : HERDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUIN PARADA
GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00096-00
DEMANDANTES : MARIELA DUITAMA CARO
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : HERDEROS INDETERMINADOS DE DIMAS DUITAMA
ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00104-00
DEMANDANTES : ROSA HELANA NUÑEZ BARRERA
APODERADO Dr(a) : OLGA SOFIA MORCOTE GONZALEZ
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00109-00
DEMANDANTES : NINA MARIA GALINDO SUAREZ Y OTROS
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00114-00
DEMANDANTES : MARIA LILIA RODRIGUEZ GUEVARA
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00115-00
DEMANDANTES : MACIA CECILIA LÓPEZ LEON
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00117-00
DEMANDANTES : SANTOSGABRIEL VARGAS PAEZ
APODERADO Dr(a) : NADYA AMANDA JUNCO MENDOZA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2020-00015-00
DEMANDANTES : CECILIA REYES SANCHEZ
APODERADO Dr(a) : MARITRZA ROBLES NAVARRO
DEMANDADOS : SAMUEL DIAZ REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS

APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2020-00016-00
DEMANDANTES : JOAQUIN GUERRERO BUITRAGO
APODERADO Dr(a) : MARITZA ROBLES NAVARRO
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2020-00017-00
DEMANDANTES : ROSA ELVIRA APONTE DE BARON Y OTRO
APODERADO Dr(a) : MARITZA ROBLES NAVARRO
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUEGORIO APONTE
CARO Y PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2020-00018-00
DEMANDANTES : ROSA ELVIRA APONTE DE BARON Y OTRO
APODERADO Dr(a) : MARITZA ROBLES NAVARRO
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2020-00019-00
DEMANDANTES : ROSA ELVIRA APONTE DE BARON Y OTRO
APODERADO Dr(a) : MARITZA ROBLES NAVARRO
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2020-00041-00
DEMANDANTES : MUNICIPIO DE JENESANO
APODERADO Dr(a) : NADYA AMANDA JUNCO MENDOZA
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA CECILIA CRUZ
DE RODRIGUEZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2020-00049-00
DEMANDANTES : MUNICIPIO DE JENESANO
APODERADO Dr(a) : NADYA AMANDA JUNCO MENDOZA
DEMANDADOS : OLIVERIO ESPINOSA UBAÑEZ, OTROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2020-00058-00
DEMANDANTES : LUIS ALFREDO PEREZ
APODERADO Dr(a) : MARITZA ROBLES NAVARRO
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00044-00
DEMANDANTES : SALADOR GUERRERO ARIAS
APODERADO Dr(a) : YURY DIAZ PATIÑO
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00050-00
DEMANDANTES : ROGELIO CARO CRUZ
APODERADO Dr(a) : JESUS CARO ALVAREZ
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00067-00
DEMANDANTES : ANA CECILIA CENDALES TORRES
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00071-00
DEMANDANTES : MARISOL SALAMANCA ALARADO
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00072-00
DEMANDANTES : MARIA MERY CABEZA MORENO
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : HERDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL SOLER
PULIDO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00090-00
DEMANDANTES : MARIA ANUNCIACIÓN AVILA Y OTRO
APODERADO Dr(a) : JESUS CARO ALVAREZ
DEMANDADOS : MARIA ANGELA AVILA DE MILINA, OTROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00094-00
DEMANDANTES : JOSÉ DIMAS DUITAMA CARO Y OTRA
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO:	Pertenencia
N° DE RADICADO	: 153674089001 2017-00156-00
DEMANDANTES	: MACK FREDDY UESSELER VELASQUEZ Y NOHORA ESPERANZA LOPEZ NIAMPIRA
APODERADO Dr(a)	: ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS	: PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO	: Sin
MATERIA	: Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2017-00157-00
DEMANDANTES : JOSÉ DE JESUS DUITAMA HIGUERA
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00026-00
DEMANDANTES : FAUSTINO MORENO LIBERATO
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00027-00
DEMANDANTES : MARCO AURELIO MORENO MORENO
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00028-00
DEMANDANTES : BEATRIZ IPIA DE AGUILAR
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00040-00
DEMANDANTES : LUIS IGNACIO ARIAS TORRES
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00041-00
DEMANDANTES : ANA SILVIA ALVARADO DE SUARES
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00048-00
DEMANDANTES : ISIDRO MANCIPE LARA Y FLOR ALBA BERNAL
ROMERO

APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00065-00
DEMANDANTES : PEDRO VICENTE CAMARGO TOVAR
APODERADO Dr(a) : MARITZA ROBLES NAVARRO
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00066-00
DEMANDANTES : CARMEN AVILA REYES
APODERADO Dr(a) : MARITZA ROBLES NAVARRO
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00087-00
DEMANDANTES : ANA LUCIA CARO APONTE Y
MARIA TERESA CARO APONTE
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00088-00
DEMANDANTES : MARIA DOLORES DAZA DAZA
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00089-00
DEMANDANTES : JOSE DE JESUS CARO APONTE Y
LILIANA PATRICIA CARO CARO
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00090-00
DEMANDANTES : GONSALO Y MISAEL GUERRERO GALINDO
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00091-00
DEMANDANTES : LUZ NELLY, FLOR ALBA, AURORA Y
JESUS GUERRERO GALINDO
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA

DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia

N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00095-00
DEMANDANTES : ROBERTO MUTTER CASTAÑEDA Y
EDITH CLAUSSEN DE MUTTER

APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia

N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00096-00
DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL ARIAS ARIAS
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA

DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia

N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00103-00
DEMANDANTES : LUCERO NELLY MENDOZA LEON
APODERADO Dr(a) : NADYA AMANDA JUNCO MENDOZA

DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia

N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00107-00
DEMANDANTES : BACILIO TOVAR RODRIGUEZ
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : HEREDEROS DE ANDRES APONTE BOHORQUEZ Y
DE BENIGNO CALLEJAS APONTE Y PERSONAS IND.

APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia

N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00108-00
DEMANDANTES : BACILIO TOVAR RODRIGUEZ
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA

DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADOS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia

N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00109-00
DEMANDANTES : CONCEPCION CABALLERO VARGAS Y DIANA MARIA
MALDONADO CABALLERO

APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia

N° DE RADICADO : 153674089001 2018-00110-00
DEMANDANTES : ALEXANDER VELANDIA CASTELBLANCO
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : MARIA MARGARITA, MARIA GRACIELA, MARCO
ANTONIO, MARIA DEL CARMEN, CARLOS JULIO,

GERARDO, FIDELINA Y PAULINA SALAMANCA
ARIAS, Y PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00005-00
DEMANDANTES : JUBAL MELO FORERO Y HERMANOS
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00006-00
DEMANDANTES : FLOR MARINA MELO FORERO
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00007-00
DEMANDANTES : JAVIER MELO FORERO
APODERADO Dr(a) : ISIDRO MANCIPE LARA
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00010-00
DEMANDANTES : BARBARA PATRICIA MARQUEZ TRUJILLO
APODERADO Dr(a) : JESUS CARO ALAREZ
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00020-00
DEMANDANTES : JOSÉ PEDRO ANTONIO TORRES LEON
APODERADO Dr(a) : JOGE ALBERTO RODRIGUEZ BARRETO
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00022-00
DEMANDANTES : EDGAR IBAÑEZ BERMUDEZ
APODERADO Dr(a) : JESUS CARO ALVAREZ
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2019-00042-00
DEMANDANTES : MANUEL AGUSTIN BUITRAGO TORRES
APODERADO Dr(a) : MARITZA ROBLES NAVARRO
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

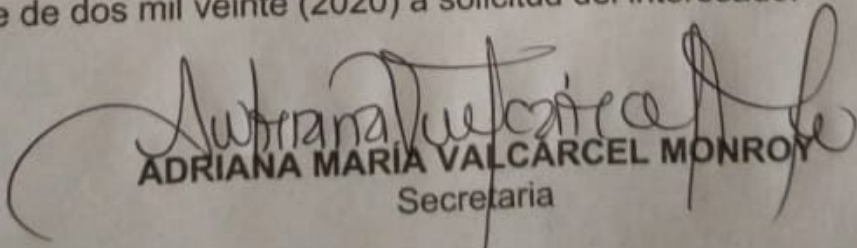
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble
CLASE DE PROCESO: Especial de Saneamiento
N° DE RADICADO : 153674089001 2020-00067-00
DEMANDANTES : MARIA VALENTINA CASTELBLANCO CASTELBLANCO
APODERADO Dr(a) : EDGAR OVIEDO PEREZ
DEMANDADOS : JOSÉ JOAQUIN GALINDO GALINDO Y OTROS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Pertenencia
N° DE RADICADO : 153674089001 2020-00069-00
DEMANDANTES : ALCIRA CARO VELANDIA
APODERADO Dr(a) : MARITZA ROBLES NAVARRO
DEMANDADOS : ANTONIO DAZA CARO Y PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Especial de Saneamiento
N° DE RADICADO : 153674089001 2020-00070-00
DEMANDANTES : TRANSITO CASTELBLANCO CASTELBLANCO
APODERADO Dr(a) : EDGAR OVIEDO PEREZ
DEMANDADOS : MARLENE MONTES DE MURCIA Y OTROS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

CLASE DE PROCESO: Especial de Saneamiento
N° DE RADICADO : 153674089001 2020-00071-00
DEMANDANTES : LUIS ANIBAL CASTELBLANCO CASTELBLANCO Y OTRA
APODERADO Dr(a) : EDGAR OVIEDO PEREZ
DEMANDADOS : PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO : Sin
MATERIA : Identificación y descripción de bien inmueble

Para constancia se firma en Jenesano a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020) a solicitud del interesado.-


ADRIANA MARIA VALCARCEL MONROY
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-00122
Demandante	:	RIGOBERTO CANO ARANDIA
Demandado	:	LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

De conformidad con lo previsto en el art. 444 del C.G.P., del avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-52205 de la ORIP de Ramiriquí, y que obra en el archivo N° 024, cuaderno 2 del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 27 de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de traslado del avalúo pericial se encuentra vencido sin que la contraparte efectuara pronunciamiento alguno al respecto.

Sírvase proveer.


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-00122
Demandante	:	RIGOBERTO CANO ARANDIA
Demandado	:	LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue objetado el avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante, y toda vez que el Despacho lo encuentra ajustado a Derecho, se imparte APROBACIÓN al mismo.

En firme el presente auto, se resolverá lo concerniente a fijar fecha y hora para el remate del bien avaluado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Solicitud fecha de remate - Ej 2016-00122-00

Arturo Mancipe <arturomancev@gmail.com>

Jue 14/12/2023 9:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibaná <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

Solicitud fecha de remate - Ej 2016-00122-00.pdf;

Cordial saludo, adjunto memorial Solicitud fecha de remate - Ej 2016-00122-00

--

Por favor acusar recibo.

Carlos Arturo Mancipe Villamarín

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja - Boyacá

T.P. No. 229.355 del C. S. de la Judicatura

arturomancev@gmail.com - Cel 3124457064

Jueves, 14 de diciembre de 2023

Respetada Doctora

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

Juez Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de con garantía real

Rad.: 2016-00122-00

Demandante: Rigoberto Cano Arandia

Demandado: Luis Guillermo Romero Sierra

Asunto: SOLICITUD FECHA DE REMATE.

Carlos Arturo Mancipe Villamarín mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad ya conocida dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito acudo ante usted con el fin de solicitar que por favor se fije fecha y hora para el remate del inmueble con F.M.I. No. 090-52205

Lo anterior porque el avalúo ya está en firme.

En espera de su oportuna respuesta, quedo de Ud. Atto.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja

T.P. 229.355 del C. S. de la Judicatura

arturomancev@gmail.com – Cel. 3124457064

Impulso procesal - Fecha de remate - Ejecutivo 2016-00122-00

Arturo Mancipe <arturomancev@gmail.com>

Mié 24/01/2024 8:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibaná <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

Impulso procesal - Fecha de remate - Ejecutivo 2016-00122-00.pdf;

Cordial saludo, adjunto memorial PDF Impulso procesal - Fecha de remate - Ejecutivo 2016-00122-00.

--

Por favor acusar recibo.

Carlos Arturo Mancipe Villamarín

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja - Boyacá

T.P. No. 229.355 del C. S. de la Judicatura

arturomancev@gmail.com - Cel 3124457064

Miércoles, 24 de enero de 2024

Respetada Doctora

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

Juez Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de con garantía real

Rad.: 2016-00122-00

Demandante: Rigoberto Cano Arandia

Demandado: Luis Guillermo Romero Sierra

Asunto: Impulso procesal - Solicitud fecha de remate.

Carlos Arturo Mancipe Villamarín mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad ya conocida dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito acudo ante usted con el fin de solicitar impulso procesal para lo siguiente:

1. **Por favor fijar fecha y hora para el remate** del inmueble con F.M.I. No. 090-52205.

Lo anterior porque el avalúo ya está en firme.

En espera de su oportuna respuesta, quedo de Ud. Atto.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN

C.C. No. 1.049.621.492 de Tunja

T.P. 229.355 del C. S. de la Judicatura

arturomancev@gmail.com – Cel. 3124457064



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-00122
Demandante	:	RIGOBERTO CANO ARANDIA
Demandado	:	LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA

En atención a la solicitud presentada por el Apoderado de la parte demandante enviada al correo institucional del Juzgado, obrante en el archivo 027 del cuaderno N° 2 del expediente digital, por ser procedente, y a que efectuado el control de legalidad de que tratan los artículos 133 y el inciso 3° del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, pues las fases preparatorias se encuentran cumplidas en legal forma, al paso que el inmueble LA CAÑADA, con folio de matrícula inmobiliaria 090-52205, ubicado en la vereda Quichatoque del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sumado a que el crédito se encuentra liquidado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo el remate de la referida parte, así:

PRIMERO: SEÑALAR el día 16 DE MAYO DEL AÑO 2024, a la hora de las 10:00 de la mañana, para que en pública subasta tenga lugar la venta del inmueble denominado LA CAÑADA, con folio de matrícula inmobiliaria 090-52205, ubicado en la vereda Quichatoque del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sumado a que el crédito se encuentra liquidado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo el remate de la referida parte, así:

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PSSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará de MANERA VIRTUAL, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS. Para su publicidad, remítase por secretaria el respectivo link a las partes, los proponentes o a cualquier interesado, para este último evento, dicho enlace puede ser solicitado al correo electrónico del juzgado j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Fijar como base para la licitación del inmueble a rematar, LA CAÑADA, la postura que cubra el 70%, es decir, \$11.963.700,00 de la suma de \$17.091.000,00, que equivale al valor del avalúo comercial del inmueble objeto de la subasta.

Será postura admisible para participar en el remate la que cubra el 70% del avalúo, del bien objeto del remate, previa consignación del 40% del mismo avalúo, es decir, \$6.836.400, a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 158042042001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, postura que podrá hacerse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora (Arts. 451 y 452 del C.G.P.).

La licitación comenzará en el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos desde su iniciación. Los interesados deben presentar las ofertas o posturas en sobre cerrado de conformidad con los artículos 451 y 452 del C. G. P., o, presentar las ofertas por medio de MENSAJE ELECTRÓNICO EN UN ARCHIVO EN FORMATO PDF PROTEGIDO POR CONTRASEÑA O CLAVE, dirigido al correo electrónico: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co cumpliendo, igualmente, los requisitos de los Artículos 451 y 452 del C.G.P.; LA CONTRASEÑA O CLAVE para abrir el archivo de la oferta o postura DEBERÁ enviarse ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS DIEZ (10) MINUTOS SIGUIENTES A LA CULMINACIÓN DE LA HORA OTORGADA PARA RECIBIR POSTURAS, al correo electrónico del juzgado.

TERCERO: Hágasele saber al rematante que debe consignar un impuesto equivalente al 5% sobre el valor final del remate con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (Art. 12 de la ley 1743 de 26 de diciembre de 2014 que reformo el art. 7 de la ley 11 de 1987).

CUARTO: Ordenar la publicación del remate mediante inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO y/o EL ESPECTADOR, listado que se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y en él se debe indicar: 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación. 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o lugar de ubicación. 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación. 4. El número de radicación del expediente y juzgado que hará el remate. 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrara los bienes objeto de remate. 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura, además para que en dicha publicación dé a conocer lo señalado en los numerales primero inciso 2º, cuarto y quinto de esta providencia. Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación junto con la cual deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. (Art. 450 Ibidem).

La mencionada publicación además debe contener lo siguiente: (i) que el remate del bien se lleva a acabo de manera virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; (ii) informar al Público que el expediente se halla digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de este Despacho; (iii) anunciar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual esta publicado en la página web de la rama Judicial en el micrositio asignado a este Estrado Judicial (Publicación con efectos procesales/remates); (iv) arrimar al correo institucional de este Juzgado copia de la publicación de remate virtual en formato PDF.

QUINTO: Secretaría dé cumplimiento al Acuerdo PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en especial deberá tener en cuenta para la subasta lo siguiente: **a)** que el expediente que corresponde a este proceso este digitalizado y disponible en el micrositio del Juzgado, identificando número de radicado, nombre de las partes, bien objeto de remate y avalúo, y **b)** habilitar, en la fecha y hora señalada en la presente providencia para la audiencia pública de remate, el link de acceso para que los interesados asistan a la misma.

SEXTO: Se solicita a los interesados que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la audiencia, con los medios tecnológicos idóneos (internet con buena capacidad, cámara y micrófono) así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruido u otros distractores.

SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos, será causal para no tener en cuenta la postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

